

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones administrativas y financieras

Orden del día

ORDEN DEL DÍA ANOTADO
(provisional)

Discurso de apertura de la Presidenta *Sin documento*

La Presidenta del Comité Permanente inaugurará su 74ª período de sesiones.

Discurso inaugural de la Secretaria General *Sin documento*

La Secretaria General presentará una actualización acerca de las actividades de la Secretaría.

Cuestiones administrativas y financieras

1. Orden del día

1.1 Adopción del orden del día..... SC74 Doc. 1.1

Se invitará al Comité a adoptar su orden del día, que figura en el documento SC74 Doc. 1.1.

1.2 Orden del día anotado..... SC74 Doc. 1.2

Se invitará al Comité a tomar nota del orden del día anotado que figura en el presente documento.

2. Adopción del programa de trabajo..... SC74 Doc. 2

Se invitará al Comité a adoptar su programa de trabajo, que figura en el documento SC74 Doc. 2.

3. Reglamento..... SC74 Doc. 3

Se invitará al Comité a tomar nota de que su Reglamento, en su forma enmendada en su 70ª reunión (Sochi, octubre de 2018), que figura en el anexo del documento SC74 Doc. 3, sigue siendo válido en todas sus reuniones.

4. Credenciales..... *Sin documento*

La Secretaria General presentará una actualización acerca del número de credenciales recibidas, en particular de Miembros del Comité Permanente, señalando que únicamente los miembros que habían presentado credenciales pueden votar.

Se invitará al Comité a tomar nota del informe oral de la Secretaría.

5. Admisión de observadores..... SC74 Doc. 5

Se invitará al Comité Permanente a tomar nota de la lista de organizaciones observadoras a las que se había invitado a participar en la reunión, que figura en el anexo del documento SC74 Doc. 5.

6. Informe de las presidencias de los Comités de Fauna y de Flora..... SC74 Doc. 6

Las presidencias de los Comités de Fauna y de Flora presentan al Comité Permanente los resultados de la 31ª reunión del Comité de Fauna (AC31, en línea, junio de 2021) y de la 25ª reunión del Comité de Flora (PC25, en línea junio de 2021). Las cuestiones tratadas en las reuniones AC31 y PC25 que son pertinentes para el Comité Permanente y se tratan en relación con un tema del orden del día separado para la presente reunión se indican en los cuadros a continuación.

Temas del orden del día de la AC31	Documento de la SC74
Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II	SC74 Doc. 30.1
Materiales de identificación	SC74 Doc. 46
Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula (<i>Acipenseriformes</i> spp.)	SC74 Doc. 47
Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”	SC74 Doc. 50
Cupos de trofeos de caza de leopardo (<i>Panthera pardus</i>)	SC74 Doc. 53
Especímenes criados en cautividad y en granjas [Resolución Conf. 17.7]	SC74 Doc. 55
Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad [Decisión 18.176]	SC74 Doc. 57
Buitres de África occidental (<i>Accipitridae</i> spp.)	SC74 Doc. 63
Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	SC74 Doc. 64.2
Corales preciosos (orden Antipatharia y familia Coralliidae)	SC74 Doc. 65
Tortugas marinas (<i>Cheloniidae</i> spp. y <i>Dermochelyidae</i> spp.)	SC74 Doc. 66.2
Tiburones y rayas (<i>Elasmobranchii</i> spp.)	SC74 Doc. 67.3
Caballitos de mar (<i>Hippocampus</i> spp.)	SC74 Doc. 70.2
Antílope saiga (<i>Saiga</i> spp.)	SC74 Doc. 78
Caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)	SC74 Doc. 79
Pangolines (<i>Manis</i> spp.)	SC74 Doc. 73

Temas del orden del día de la PC25	Documento de la SC74
Programa sobre especies arbóreas	SC74 Doc. 14
Hacia una resolución sobre <i>La CITES y los bosques</i>	SC74 Doc. 15
Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II	SC74 Doc. 30.1
Inclusión de <i>Pterocarpus erinaceus</i> de todos los Estados del área de distribución en el Examen del comercio significativo.	SC74 Doc. 35.1.1
Palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar	SC74 Doc. 28.3.2
Materiales de identificación	SC74 Doc. 46
Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente	Abordado en el documento SC74 Doc. 6
Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)] [Decisión 18.236]	SC74 Doc. 72
Anotación #15	SC74 Doc. 83
Anotaciones para orquídeas del Apéndice II	SC74 Doc. 84

En relación de las cuestiones remitidas por la AC31, se invita al Comité Permanente a tomar nota de la información que figura en los párrafos 5 a 16 del documento SC74 Doc. 6 sobre cuestiones relacionadas con especies de fauna y a examinar los proyectos de decisión siguientes sobre *Nomenclatura del elefante africano* y formular observaciones al Comité de Fauna al respecto antes de que se remitan a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes para su examen:

19.BB Dirigida a la Secretaría:

La Secretaría deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes solicitando las perspectivas de las Partes y otros interesados sobre los posibles efectos de reconocer al elefante africano de bosque (*Loxodonta cyclotis*) como una especie separada del elefante africano de sabana (*Loxodonta africana*) para los fines de la CITES;
- b) preparar una lista de todas las resoluciones y decisiones actuales de la Conferencia de las Partes que se verían afectadas por semejante cambio de nomenclatura;
- c) recopilar las respuestas a la Notificación a las Partes y preparar un examen de los posibles impactos de reconocer *L. cyclotis* como una especie separada para los fines de la CITES, inclusive los posibles impactos sobre las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes; y
- d) preparar un informe sobre sus resultados de conformidad con los párrafos a), b) y c) anteriores y someter ese informe a la consideración del Comité Permanente.

19.CC Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar la historia de la taxonomía y nomenclatura del elefante africano (*Loxodonta africana*) en la CITES y la nomenclatura que refleje el uso aceptado en biología, en su 32ª reunión; y
- b) si procede, formular una recomendación sobre la adopción de una nueva referencia de nomenclatura normalizada para el elefante africano, con miras a que se adopte una Decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

19.DD Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 19.BB; y
- b) proporcionar asesoramiento y recomendaciones sobre los posibles impactos de reconocer *L. cyclotis* como una especie separada para los fines de la CITES, inclusive los posibles impactos sobre las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Se invita además al Comité Permanente a prestar asesoramiento sobre la cuestión de los posibles beneficios y consecuencias de una inclusión a niveles de taxones superiores en los Apéndices, como se describe en el párrafo 10 del documento SC74 Doc. 6, teniendo en cuenta el documento AC31 Doc. 38 con su Anexo y Adenda, así como las disposiciones que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), como parte de su labor sobre *Orientación para la publicación de los Apéndices* u otro proceso.

En relación con las cuestiones remitidas por la PC25, se invita al Comité Permanente a tomar nota de la información que figura en los párrafos 17 a 23 del documento SC74 Doc. 6 sobre cuestiones relacionadas con especies de flora, y a examinar las recomendaciones siguientes del Comité de Flora sobre *Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente* y formular recomendaciones, según proceda, para su examen en la CoP19.

El Comité de Fauna adoptó las recomendaciones siguientes:

- a) aceptar el informe del Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial-Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) y reconocer sus conclusiones;

- b) tomar nota de que actualmente se dispone de un número limitado de ejemplos de la aplicación por las Partes del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, y de que no se requiere ninguna enmienda del párrafo 4 hasta una fecha futura, en la que se prevé se habrán identificado más ejemplos de su aplicación;
- c) tomar nota de que cualquier revisión futura de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) también debería incluir un examen del párrafo 4;
- d) tomar nota de que se podrían considerar revisiones a la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15) sobre *Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación* conjuntamente con las enmiendas del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18);
- e) alentar a las Partes a que presenten estudios de casos y ejemplos de dictámenes de extracción no perjudicial relativos al uso de la excepción establecida en el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) a las reuniones del Comité de Flora, y a que informen acerca de ejemplos de mejores prácticas para la aplicación del párrafo 4 al Comité de Flora a fin de que elabore orientaciones futuras;
- f) invitar a la Secretaría a publicar, en el registro de viveros, indicaciones para identificar a aquellos viveros registrados que aplican el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18);
- g) considerar que se han aplicado por completo las Decisiones 18.179 y 18.180.

En relación con las cuestiones remitidas conjuntamente por las reuniones AC31 y PC25, se invita al Comité Permanente a tomar nota de la información que figura en los párrafos 24 a 40 del documento SC74 Doc. 6 sobre cuestiones relacionadas con especies de fauna y de flora, y a examinar los proyectos de decisión siguientes sobre *Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III* y considerar la posibilidad de presentarlos a la CoP19.

18.313 (Rev. CoP19) Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora deberán evaluar, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en el párrafo 2 g) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre *Nomenclatura normalizada*, cómo los cambios de nomenclatura afectan a las inclusiones en el Apéndice III y proponer orientaciones y recomendaciones adicionales, según proceda, que aborden cómo deben tratarse estos cambios de nomenclatura, para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

18.314 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, deberá tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular recomendaciones para abordar los cambios de nomenclatura que afectan una inclusión en el Apéndice III, incluso posibles enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) o a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*, a fin de someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

7. Cuestiones financieras SC74 Doc. 7

El documento reseña el estado de ejecución financiera de la Secretaría desde la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18, Geneva, 2019) y proporciona información sobre los ingresos y gastos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021 para los dos fondos fiduciarios de la Convención. El informe debe leerse conjuntamente con el documento sobre cuestiones administrativas.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) aprobar los informes sobre el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para los años 2019 y 2020 completos y para el período hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive para 2021; y
- b) tomar nota de la restante información proporcionada en el informe.

8. Informe sobre las hipótesis presupuestarias propuestas para 2023-2025 SC74 Doc. 8

De acuerdo con el párrafo 7 de la Resolución Conf. 18.1 sobre *Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría para el trienio 2020-2022*, la Secretaría propondrá tres hipótesis presupuestarias a la CoP19: una hipótesis de crecimiento nominal cero, una segunda hipótesis de crecimiento real cero y una tercera hipótesis de crecimiento incremental.

Se invita al Comité Permanente a examinar el documento SC74 Doc. 8 y a hacer llegar sus observaciones a la Secretaría respecto de las hipótesis presupuestarias y los preparativos para las deliberaciones presupuestarias durante la CoP19.

9. Acceso a la financiación: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 9

La Secretaría informa sobre la aplicación de las Decisiones 18.4 a 18.11, señalando que no había habido préstamo de servicios de personal (“comisiones de servicios”) financiado por las Partes, pero que la Secretaría se había beneficiado de la financiación continua por parte de Alemania de un funcionario profesional subalterno. La Secretaría también había acogido a varios pasantes. En apoyo de la Decisión 18.6, la Secretaría ha publicado periódicamente Notificaciones a las Partes tituladas *Situación de la financiación para aplicar las decisiones en vigor tras la CoP18* para que las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y otras entidades estén mejor informadas sobre los déficits de financiación. La Secretaría ha seguido participando en el Comité Directivo del Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM a fin de armonizar los proyectos financiados por el FMAM con los objetivos de la CITES. Con respecto a la Decisión 18.9, la Secretaría ha recibido fondos de la Unión Europea para organizar una mesa redonda sobre la vida silvestre, centrada en particular en el uso sostenible. Lamentablemente, la reunión no ha sido convocada debido a las medidas sanitarias aplicadas en todo el mundo para hacer frente a la pandemia de la COVID-19.

Se invita al Comité Permanente a tomar nota del documento SC74 Doc. 9 y de los progresos logrados en la aplicación de las Decisiones 18.4 y 18.5, y a examinar los proyectos de decisión siguientes sobre *Acceso a la financiación* y recomendar que sean aprobados en la CoP19.

Dirigida a las Partes

19.AA Se alienta a las Partes a:

- a) estar en contacto con sus coordinadores nacionales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) con el fin de participar en los procesos nacionales del FMAM y fomentar el acceso a la financiación del FMAM a través del Programa Mundial para la Vida Silvestre;
- b) contribuir al desarrollo y la aplicación de proyectos del FMAM que puedan tener componentes relacionados con la aplicación de la CITES, poniéndose en contacto con sus homólogos nacionales del FMAM e informándoles sobre los requisitos y procesos CITES pertinentes; y
- c) hacer un seguimiento de los progresos del Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM y del debate sobre el establecimiento del Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo en el marco de la octava reposición de los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM (FMAM-8) y, cuando proceda, garantizar que los proyectos nacionales sirvan para mejorar la capacidad de las Partes beneficiarias para cumplir sus obligaciones en el marco de la CITES.

Dirigida a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades

19.BB Se invita a todas las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que proporcionen asistencia financiera y técnica para garantizar la aplicación efectiva de las decisiones y resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes.

19.CC En la prestación de asistencia financiera, se exhorta a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que tengan en cuenta el apoyo de gestión administrativo y financiero necesario para garantizar que las

actividades financiadas se gestionen de manera eficiente, eficaz y responsable, y no afecten las tareas administrativas esenciales de la Secretaría.

Dirigida a la Secretaría

19.DD La Secretaría deberá:

- a) continuar participando en el Comité Directivo del Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM, el Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo u otros mecanismos del FMAM, según proceda, a fin de garantizar que los proyectos del FMAM incluidos en el programa estén, en la medida de lo posible, en consonancia con las decisiones y resoluciones de la CITES y contribuyan a reforzar la aplicación de la Convención; y
- b) proporcionar asesoría técnica y apoyo en especie a las Partes para el desarrollo y aplicación de sus proyectos del FMAM en el marco del Programa Mundial para la Vida Silvestre, el Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo u otros mecanismos del FMAM, según proceda.

19.EE Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en colaboración con el Banco Mundial y otras instituciones financieras pertinentes, organismos de cooperación y posibles donantes, deberá organizar una mesa redonda de donantes sobre la vida silvestre, centrándose en particular en el uso sostenible, a fin de:

- a) compartir información sobre sus programas de financiación existentes para la vida silvestre;
- b) comprender las necesidades financieras a largo plazo de los países en desarrollo para aplicar la Convención; y
- c) examinar la posibilidad de incrementar los recursos financieros para garantizar la conservación y el uso sostenible de las especies silvestres.

19.FF La Secretaría deberá informar sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.BB, 19.DD y 19.EE, y formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.GG El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría y formulará recomendaciones, según proceda, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

10. Cuestiones administrativas

10.1 Cuestiones administrativas, incluidos los acuerdos con el país anfitrión para la Secretaría: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 10.1

La Secretaría presenta información actualizada sobre los acuerdos con el país anfitrión para la Secretaría y la situación del personal, así como sobre los cambios introducidos por la Secretaría de las Naciones Unidas y por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Esos cambios administrativos giran en torno a la elaboración de la primera Estrategia de Participación del Sector Privado del PNUMA, la Política de gastos de apoyo a los programas y su asignación y uso, el despliegue de módulos relacionados con la gestión de proyectos de la ampliación 2 de Umoja y la nueva política y marco de delegación de autoridad para la gestión y administración de los acuerdos ambientales multilaterales.

La Secretaría presenta además los resultados de la auditoría de la Secretaría de la CITES durante el período comprendido entre enero y junio de 2021 realizada por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) de las Naciones Unidas de acuerdo con el párrafo 38 de la Resolución Conf. 18.1 sobre *Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría para el trienio 2020-2022*, así como la respuesta de la administración a la auditoría.

Se invita al Comité Permanente a tomar nota del documento SC74 Doc. 10.1. sobre cuestiones administrativas, incluidos los acuerdos con el país anfitrión para la Secretaría.

- 10.2 Modelos administrativos de acogida para la Secretaría:
Informe del Subcomité de Finanzas y Presupuesto..... *Sin documento*

La Presidencia interina del Subcomité de Finanzas y Presupuesto presentará una actualización sobre los modelos administrativos de acogida para la Secretaría.

Se invita al Comité Permanente a tomar nota del informe oral de la Presidencia interina del Subcomité de Finanzas y Presupuesto

- 10.3 Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
sobre cuestiones administrativas..... SC74 Doc. 10.3

La Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) informa sobre el apoyo de gestión administrativa y financiera prestado a la Convención. En el documento SC74 Doc. 10.3 se proporciona información sobre la evaluación, dirigida por el PNUMA, de la situación de liquidez durante la pandemia de COVID-19 y sobre la implementación de los módulos de los asociados en la ejecución y de solución integrada de planificación, gestión y presentación de informes de Umoja. Se menciona la política y el marco de delegación de autoridad que se publicó el 15 de septiembre de 2021, así como la creación de una dependencia específica, destinada al apoyo a los acuerdos ambientales multilaterales, en la División de Servicios Corporativos. En el informe, se mencionan el examen de la política de gastos de apoyo a los programas y la aplicación estricta de la gestión de la liquidez basada en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS), que requiere que haya efectivo disponible para la cancelación de los pagos.

Se invita al Comité Permanente a tomar nota del documento SC74 Doc. 10.3.

11. Preparativos para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19)

- 11.1 Preparativos para la CoP19..... *Sin documento*

La Secretaría presentará una actualización oral relativa a los preparativos en curso para la CoP19 e invitará a Panamá, en su calidad de próximo país anfitrión de la CoP, a tomar la palabra.

Se invita al Comité Permanente a tomar nota de los informes orales de la Secretaría y de Panamá.

- 11.2 Orden del día provisional SC74 Doc. 11.2

La Secretaría presenta el orden del día para la CoP19, señalando que, de momento, se basa únicamente en puntos que se espera debatir en virtud del texto de la Convención o una instrucción en una resolución o decisión, y que sin duda este cambiará.

Se invita al Comité Permanente a formular observaciones acerca del proyecto de orden del día provisional y a aprobar el proyecto de orden del día provisional para la CoP19 que figura en el anexo del documento SC74 Doc. 11.2, con las posibles enmiendas introducidas durante la reunión.

- 11.3 Programa de trabajo provisional SC74 Doc. 11.3

La Secretaría presenta la propuesta de proyecto de programa de trabajo en el documento SC74 Doc. 11.3, señalando que en la reunión SC65 se había decidido mantener la estructura básica de la reunión de la CoP16 para las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes.

Se invita al Comité Permanente a aprobar el anexo del documento SC74 Doc. 11.3 como base para la preparación de un programa de trabajo provisional para la CoP19.

- 11.4 Examen del Reglamento de la Conferencia de las Partes:
Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 11.4

Canadá, como presidencia del Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre el Reglamento, presenta proyectos de enmienda del artículo 7.2 a) sobre la composición del Comité de Credenciales y del artículo 25.5 sobre el tratamiento de modificaciones de las propuestas que se habían acordado en la 73ª reunión del Comité Permanente. En el documento se proponen para su

consideración otras enmiendas del artículo 25.6 sobre las propuestas de enmienda que se refieren al mismo taxón pero difieren en cuanto a su fondo. El documento incluye materiales de orientación con casos de ejemplo para ilustrar la aplicación del artículo 25, con las enmiendas acordadas en la reunión SC73 y las que se proponen a la consideración de la reunión SC74-

Se invita al Comité a que acepte proponer a la CoP19 las siguientes enmiendas del artículo 25.6 (el texto añadido aparece subrayado, y el texto suprimido aparece ~~tachado~~):

Artículo 25

6. Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón, incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 ~~o y las propuestas formuladas~~ con arreglo al párrafo 5 de este Artículo, pero difieran en cuanto a su fondo, la Presidencia lo explicará a la Conferencia, indicando claramente las repercusiones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y debería permitir que cada una de las propuestas sea presentada antes de someter alguna de ellas a discusión y decisión. La Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto ~~menos~~ más restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el siguiente efecto más restrictivo sobre el comercio, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. Sin embargo, la Presidencia puede excepcionalmente proponer un orden diferente, si procede, cuando ~~Si~~ la adopción de una propuesta supone necesariamente el rechazo de otra propuesta en relación con el mismo taxón, ésta última no será sometida a Decisión en relación con el mismo taxón, pero se someterá a Decisión en relación con cualquier taxón restante.

11.5 Selección de candidatos para las Presidencias de los Comités *Sin documento*

La Secretaría presenta una actualización oral y observa que el comité de selección ha finalizado su tarea y que se ha distribuido una convocatoria a la presentación de candidaturas mediante la Notificación a las Partes No. 2021/058 de 4 de octubre de 2021. Las Partes deberían presentar sus propuestas a este Comité por conducto de la Secretaria General de la CITES a más tardar el 19 de marzo de 2022. El Comité de Selección decidirá acerca de las candidaturas a más tardar el 14 de junio de 2022, tras lo cual la Secretaria General informará a los miembros del Comité Permanente los candidatos seleccionados. Los candidatos seleccionados se confirmarán oficialmente en la 75ª reunión del Comité Permanente, en la Ciudad de Panamá (Panamá).

El Comité Permanente a toma nota de la actualización oral presentada por la Secretaría.

11.6 Delegados patrocinados para la CoP19..... SC74 Doc. 11.6

La Secretaría inició el Proyecto de delegados patrocinados para la CoP19 el 1 de octubre de 2021 mediante la Notificación a las Partes No. 2021/057. También se actualizó y publicó en la misma fecha una página específica en el sitio web de la CITES. De acuerdo con el párrafo a) de la Decisión 18.12, los criterios de selección se han indicado con claridad en el sitio web.

La Secretaría desea informar al Comité Permanente que la administración del Proyecto de delegados patrocinados supone una carga importante de trabajo para la Secretaría, y, si el Proyecto de delegados patrocinados se amplía para incluir las reuniones del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora, estas tareas podrían suponer una carga de trabajo mayor.

La Secretaría invita al Comité Permanente a tomar nota del documento SC74 Doc. 11.6 y recomendar a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión que considere que la Decisión 18.12 ha sido aplicada íntegramente.

12. Examen del programa ETIS: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 12

La Secretaría presenta los resultados del Examen del programa ETIS que se llevó a cabo sobre la base del mandato acordado por el Comité Permanente ([SC70 SR](#)) y la Conferencia de las Partes en la Decisión 18.18. La sostenibilidad operativa y financiera del programa ETIS se trató en el examen y, por lo tanto, no se incluyó en el documento SC74 Doc. 13.

A continuación se presenta un resumen de las calificaciones del examen:

Cuadro 1: Resumen de calificaciones	
Criterio	Calificación general¹
A. Pertinencia estratégica	Muy satisfactorio
B. Eficacia	Satisfactorio
C. Eficiencia	Satisfactorio
D. Sostenibilidad	Moderadamente probable
E. Impacto	Satisfactorio
Calificación general del examen	Satisfactorio

En el resumen del documento del examen, se presenta una serie de recomendaciones que condujeron a la formulación de varias propuestas de enmiendas de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, así como una enmienda de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales* que se presentan al Comité Permanente para su consideración.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) considerar el informe sobre el examen del programa ETIS;
- b) considerar la posibilidad de presentar a la Conferencia de las Partes las propuestas de enmienda del párrafo 27 g) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante*;
27. g) *los resúmenes y conjuntos de datos facilitados a MIKE y ETIS y los análisis de esos datos constituyen información y se considerará que son del dominio público una vez que hayan sido publicados en el sitio web de la CITES o se hayan distribuido públicamente de otro modo; los datos detallados sobre casos concretos de decomisos, mortalidades de elefantes y aplicación de la ley proporcionados a MIKE o ETIS son propiedad de los que hayan facilitado los respectivos datos, que en la mayoría de los casos son las Partes en la CITES; todos los datos de este tipo relativos a una Parte en la CITES serán accesibles para esa Parte, y para los miembros del Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS con fines informativos y de examen, y para los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) con fines de investigación y análisis globales, pero no se facilitarán a ningún tercero sin el consentimiento de la Parte en cuestión; los datos también se podrán facilitar a contratistas (por ejemplo, estadísticos) o a otros investigadores (por ejemplo, colaboraciones de investigación aprobadas por el Subgrupo MIKE-ETIS) con arreglo a acuerdos de confidencialidad adecuados; y*
- c) considerar la posibilidad de presentar a la Conferencia de las Partes las propuestas de enmienda del Anexo 1 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante* que figura en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 12;
- d) considerar la posibilidad de presentar a la Conferencia de las Partes las propuestas de enmienda del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales*;
4. *ACUERDA que, a menos que la Parte que presenta el informe indique lo contrario, los datos recopilados en el informe anual sobre el comercio ilegal e incluidos en la base de datos deben ponerse a disposición de las Partes para la investigación y el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques que les afectan, y de los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para los estudios y análisis mundiales del ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques, y cualquier dato sobre los especímenes de elefante decomisados deben ponerse a disposición del ETIS para apoyar la supervisión del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante, como se prevé en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18);*

¹ La escala de calificación general aplicada para los criterios de pertinencia estratégica, eficacia, eficiencia, sostenibilidad e impacto guarda conformidad con las [Directrices del PNUMA](#) y es la siguiente: Muy satisfactorio, Satisfactorio, Moderadamente satisfactorio, Moderadamente insatisfactorio, Insatisfactorio y Muy insatisfactorio. Del mismo modo, las calificaciones utilizadas para la evaluación de la sostenibilidad también son compatibles con las [Directrices del PNUMA](#) y son las siguientes: Muy probable, Probable, Moderadamente probable, Moderadamente improbable, Improbable y Muy improbable.

- e) solicitar a la Secretaría, a TRAFFIC y al Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS, con la supervisión del Subgrupo MIKE-ETIS, que establezca las prioridades en las recomendaciones de los Anexos 1 y 2 y preparen un plan de acción con indicación de costos para la aplicación de las recomendaciones priorizadas, que se incluirá en el informe a la CoP19 sobre este asunto; y
- f) solicitar a la Secretaría que, basándose en el trabajo adicional realizado según se indica en el párrafo e) anterior, redacte las recomendaciones previstas en la Decisión 18.20 en nombre del Comité y en consulta con la Presidencia del Comité Permanente, para su consideración en la CoP19.

13. Programas MIKE y ETIS: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 13

A los efectos de elaborar una propuesta sobre posibles estrategias a fin de asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS, como lo requiere la Decisión 18.21, la Secretaría presenta los objetivos del programa MIKE, las responsabilidades en materia de presentación de informes y la función de la Secretaría y los recursos que necesita la Secretaría para seguir apoyando la ejecución del programa MIKE, así como estrategias puestas en práctica por la Secretaría para mejorar la sostenibilidad operativa, incluidas opciones para la diversificación de la financiación.

La Secretaría propone las siguientes estrategias para garantizar la sostenibilidad financiera y operativa del programa MIKE:

- a) incorporar los programas MIKE y ETIS en una estrategia de movilización de recursos que desarrollará la Secretaría;
- b) identificar los elementos clave de apoyo y capacidad analítica que deben integrarse en el presupuesto básico de la Secretaría;
- c) preparar propuestas de apoyo al programa MIKE para su consideración por parte de los donantes;
- d) continuar estudiando las opciones para obtener apoyo de fuentes de financiación alternativas, como el sector privado y a través de la microfinanciación colectiva; y
- e) seguir mejorando el desempeño operativo, incluyendo las mejoras de la Base de Datos en Línea del Programa MIKE y la formación en línea, e identificar y aplicar enfoques eficaces con relación a los costos para cumplir los objetivos del programa MIKE.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de que tres proyectos plurianuales gestionados por la Secretaría en apoyo al programa MIKE llegarán a su fin en 2023 (Programa Interregional sobre la Conservación de la Vida Silvestre en África Oriental y Meridional financiado por la Unión Europea en África), en 2024 (proyecto MIKES+ financiado por la Unión Europea en África) y en 2023 (proyecto financiado por Estados Unidos en Asia sudoriental);
- b) tomar nota de que la Secretaría no ha podido conseguir fondos para apoyar la ejecución del programa MIKE Asia meridional;
- c) tomar nota de las estrategias que la Secretaría propone para garantizar la sostenibilidad financiera y operativa del programa MIKE y apoyarlas;
- d) pedir a la Secretaría que presente un informe en la 77ª reunión del Comité Permanente sobre los recursos obtenidos para apoyar la ejecución del programa MIKE en África y Asia, con cualquier recomendación pertinente al respecto;
- e) alentar a los donantes y a las Partes a proporcionar fondos a la Secretaría para apoyar la ejecución del programa MIKE en África y Asia; y
- f) considerar la posibilidad de presentar los proyectos de decisión siguientes a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes:

19.AA Dirigida a las Partes

Se alienta a todas las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, los donantes y otras entidades a que apoyen a los Estados del área de distribución del elefante y a la Secretaría en sus esfuerzos para ejecutar los programas MIKE y ETIS según lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, y a la Secretaría en la aplicación de la Resolución 19.BB.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá

- a) poner en práctica las siguientes estrategias para garantizar la sostenibilidad financiera y operativa del programa MIKE:
 - i) preparar propuestas de apoyo al programa MIKE para su consideración por parte de los donantes;
 - ii) continuar estudiando las opciones para obtener apoyo de fuentes de financiación alternativas, como el sector privado y a través de la microfinanciación colectiva; y
 - iii) continuar mejorando el desempeño operativo, incluyendo las mejoras de la Base de Datos en Línea del Programa MIKE y la formación en línea, e identificar y aplicar enfoques eficaces con relación a los costos para cumplir los objetivos del programa MIKE.
- b) presentar al Comité Permanente un informe sobre las actividades que ha realizado y sus resultados, incluida la financiación obtenida para apoyar la ejecución de los programas MIKE y ETIS.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría en relación con la Decisión 19.BB y formulará recomendaciones, según proceda, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

14. Programa sobre especies arbóreas: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 14

La Secretaría presenta una actualización sobre la aplicación del Programa de la CITES sobre especies arbóreas (CTSP), que proporciona a las Partes asistencia financiera directa a las Partes para que adopten medidas de conservación y gestión para garantizar que el comercio de madera, corteza, extractos y otros productos de las especies arbóreas incluidas en la CITES sea sostenible, legal y trazable. La Secretaría destaca los comentarios positivos por parte de los países beneficiarios, así como de los miembros del Comité Asesor, por ser un mecanismo eficaz para proporcionar apoyo a corto y medio plazo para la gestión forestal sostenible en los principales Estados del área de distribución de las especies arbóreas incluidas en la CITES. La Secretaría expone además consideraciones relativas al futuro del programa, señalando que la posible continuación del CTSP depende de la disponibilidad de financiación externa.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del informe de la Secretaría sobre los progresos realizados que figuran en el documento SC74 Doc. 14 y sus anexos, proporcionados en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.17, y del apoyo del Comité de Flora para la continuación de la ejecución del programa, tal como se indica en el párrafo 11 del documento SC74 Doc. 14;

- b) examinar los proyectos de decisión siguientes:

Dirigida a las Partes

- 19.AA Se invita a las Partes a proporcionar apoyo financiero y en especie para la continuación de un programa de creación de capacidad que proporcione apoyo a largo plazo a las Partes en su aplicación de la Convención para las especies arbóreas incluidas en la CITES.

Dirigida a la Secretaría

- 19.BB La Secretaría pondrá en conocimiento del Comité de Flora los resultados técnicos y resultados científicos del CTSP y, en función de la financiación externa:
- a) desarrollará y aplicará un programa de creación de capacidad sobre la aplicación de la CITES para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices, basado en las lecciones extraídas del CTSP;
 - b) solicitará asesoramiento y orientación a los Comités de Flora y Permanente, cuando sea necesario;
 - c) seguirá cooperando con organizaciones que trabajen en materia de bosques, tales como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y otros miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques (ACB) para fomentar el apoyo a las Partes en la aplicación de la Convención para especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES; y
 - d) informará sobre la aplicación de esta Decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- c) proporcionar cualquier orientación y recomendaciones a la Secretaría para su consideración en la preparación de su informe a la CoP19.

Cuestiones estratégicas

15. Hacia una resolución sobre la CITES y los bosques SC74 Doc. 15

En la 25ª reunión del Comité de Flora (PC25, en línea, junio de 2021), la Secretaría presentó la justificación para la elaboración de una resolución sobre *La CITES y los bosques* y la estructura propuesta. El Comité de Flora retuvo dos opciones para avanzar en la elaboración de una resolución sobre la CITES y los bosques y recomendó que la Secretaría presentara ambas al Comité Permanente para su consideración en la presente reunión. Como primera opción, recomendó que la Secretaría elaborara y presentara un proyecto de resolución sobre la CITES y los bosques (véase el Anexo 1A del documento SC74 Doc. 15) y, como segunda opción, propuso dos proyectos de decisión sobre el tema (véase el Anexo 2 del documento SC74 Doc. 15). Como complemento de la Opción 1, la Secretaría también ha redactado decisiones para apoyar la aplicación de la resolución en su primera versión, en caso de que se adopte en la CoP19.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar el proyecto de resolución de la Secretaría sobre La CITES y los bosques que figura en el Anexo 1A y los proyectos de decisión complementarios que figuran en el Anexo 1B del documento SC74 Doc. 15;
- b) considerar, como alternativa, los proyectos de decisión del Comité de Flora que figuran en el Anexo 2 del documento SC74 Doc. 15;
- c) basándose en lo anterior, proporcionar cualquier orientación a la Secretaría sobre este asunto.

16. Papel, en su caso, que podría desempeñar la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 16

Canadá, como presidencia del Grupo de trabajo sobre el papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres, presenta los resultados de los debates del grupo de trabajo, incluidas dos reuniones en línea. Las recomendaciones tienen la finalidad de ser viables legalmente, ser capaces de demostrar éxito en el terreno, estar incluidas en el mandato de la CITES y alinearse con el objetivo de la Convención, eludir la duplicación con los esfuerzos o iniciativas existentes, ser proporcionales a los resultados (“vale la pena el esfuerzo”) y ser prácticas y viables.

Los proyectos de decisión se centran en recopilar información sobre las medidas existentes que han tomado las Partes para mitigar el riesgo de derrame de patógenos debido al comercio internacional de vida silvestre, que debería remitirse al Comité de Fauna y al Comité Permanente para fundamentar su asesoramiento sobre el desarrollo de un programa de trabajo conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) bajo los auspicios del acuerdo de cooperación existente. Este esfuerzo de colaboración podría centrarse en primer lugar en la forma de proporcionar orientación práctica para el debido alojamiento, cuidado y manejo de los animales vivos incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio internacional a fin de mitigar el riesgo de derrame de patógenos y transmisión de enfermedades. Además de colaborar con la OIE, se solicita a la Secretaría que aconseje al Comité de Fauna y al Comité Permanente sobre las oportunidades de cooperación, en consonancia con las resoluciones, decisiones o acuerdos en vigor. Por último, a largo plazo, en algunos de los proyectos de decisión se sugiere considerar la necesidad de preparar una resolución para exponer la contribución de la CITES para promover un concepto de “Una sola Salud”, inclusive la función de mantener ecosistemas sanos.

Además de las decisiones propuestas, en el documento también se sugiere trabajar con la IATA para revisar la *Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos*, a fin de incorporar nuevas medidas de mitigación de riesgos para la salud animal y humana y reforzar las medidas existentes, según proceda, así como incluir las disposiciones pertinentes en sus directrices para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos

Se invita al Comité Permanente a presentar los proyectos de decisión siguientes a la CoP19:

Dirigida a la Secretaría

- 19.za La Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes, solicitando a las Partes que identifiquen y describan cualquier medida nacional nueva o existente, o medidas más estrictas sobre envíos, importaciones y (re)exportaciones en tránsito, sobre el comercio o mercados de especies silvestres vivas, y la razón por la que han adoptado esas medidas; y poner los resultados a disposición del Comité de Fauna y el Comité Permanente para su información y consideración al emprender las Decisiones 19.zd y 19.zf.
- 19.zb La Secretaría deberá, en consonancia con el acuerdo de cooperación entre la Secretaría CITES y la OIE, trabajar con la OIE y su Grupo de trabajo sobre especies silvestres, inclusive mediante el nuevo *Grupo de trabajo ad hoc sobre la reducción del riesgo de propagación de enfermedades en los mercados de vida silvestre y a lo largo de la cadena de suministro de vida silvestre*, a fin de, entre otras cosas, desarrollar un programa de trabajo conjunto para ayudar colaborativamente a colmar las lagunas en los conocimientos e identificar soluciones efectivas y prácticas para reducir el riesgo de derrame de patógenos en las cadenas de suministro de vida silvestre. Al emprender esta tarea, la Secretaría deberá solicitar la opinión del Comité de Fauna y del Comité Permanente sobre el programa de trabajo conjunto, a través de sus presidencias, e informar sobre los progresos en la preparación y aplicación del programa de trabajo conjunto al Comité de Fauna, al Comité Permanente y a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría deberá asimismo revisar su Acuerdo de cooperación con la OIE para identificar cualquier actualización necesaria para reflejar la orientación proporcionada por el Comité de Fauna y el Comité Permanente.
- 19.zc La Secretaría deberá preparar un informe resumiendo las actividades existentes o los acuerdos oficiales con otras entidades (como, por ejemplo, FAO, OMS e ICCWC), así como las posibles oportunidades emergentes, e identificar oportunidades para la colaboración práctica adicional encaminada a reducir el riesgo de derrame de patógenos o la transmisión

de enfermedades zoonóticas en las cadenas de suministro del comercio internacional de vida silvestre para su consideración por el Comité de Fauna y el Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.zd El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría sobre su aplicación de la Decisión 19.zb y formular recomendaciones, inclusive sobre las prioridades para el programa de trabajo conjunto y tomar en consideración las respuestas a la Notificación a las Partes publicada con arreglo a la Decisión 19.za.
- 19.ze El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.zc y formular recomendaciones sobre las oportunidades para la colaboración práctica bajo la dirección de las resoluciones, decisiones o acuerdos existentes.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.zf El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría sobre su aplicación de la Decisión 19.zb, tomando en consideración las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones, inclusive sobre las prioridades para el programa de trabajo conjunto y tomar en consideración las respuestas a la Notificación a las Partes publicada con arreglo a la Decisión 19.za.
- 19.zg El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría previsto en la Decisión 19.zc, y formular recomendaciones sobre las oportunidades para la colaboración práctica bajo la dirección de las resoluciones, decisiones o acuerdos existentes.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.zh El Comité Permanente deberá considerar, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, la preparación de una resolución sobre las medidas que pueden adoptar las Partes en la CITES y otros interesados para promover el concepto de 'Una sola Salud' en lo que concierne al comercio internacional de vida silvestre, y formular sus recomendaciones, que pueden revestir la forma de un nuevo proyecto de resolución a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes. Al preparar cualquier resolución, el Comité Permanente puede considerar, entre otras cosas, alentar a las Partes a emprender medidas que mejorarían la vigilancia y reducirían el riesgo de derrame de patógenos a lo largo de las cadenas de suministro del comercio internacional de vida silvestre; alentar o fomentar la colaboración con las autoridades nacionales de salud humana y de la fauna para reducir al mínimo y mitigar el riesgo de transmisión de enfermedades; proporcionar instrucciones a los Comités o la Secretaría CITES para colaborar con las agencias e instrumentos pertinentes para reforzar la consideración de la salud de la vida silvestre y el comercio internacional de vida silvestre en un concepto de "Una sola Salud"; y contribuir con sus conocimientos en las deliberaciones sobre el desarrollo de un instrumento internacional sobre la prevención, preparación y respuesta para la pandemia.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 19.zi Los Comités de Fauna y de Flora deberán considerar elementos científicos que puedan incluirse en una posible resolución sobre las medidas que podían adoptar las Partes en la CITES y otros para promover el concepto de 'Una sola Salud' en lo que respecta al comercio internacional de vida silvestre, y proporcionar sus recomendaciones al Comité Permanente.

Se invita además al Comité Permanente a someter la siguiente enmienda a la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16), sobre *Transporte de especímenes vivos* a la CoP19:

a) enmienda propuesta al párrafo 2 e), texto en subrayado *infra*, para que rece:

2. RECOMIENDA que:

[...]

- e) el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la IATA, examinen, revisen y aprueben periódicamente enmiendas a las Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos, inclusive recomendando las actualizaciones apropiadas para incluir medidas para mitigar riesgos a la salud de los animales y los hombres planteados por el comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
- b) enmienda propuesta al párrafo 3 para insertar un nuevo subpárrafo (c), texto subrayado *infra* (renumerar los subpárrafos subsiguientes), que rezaría como sigue:

3. ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría:

[...]

c. para examinar y recomendar cualquier actualización apropiada a la *Reglamentación de la IATA para los animales vivos* a fin de incorporar medidas para mitigar los riesgos para la salud animal y humana planteados por el comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices;

17. Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030

17.1 Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 17.1

Georgia, en su calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre la Visión Estratégica, propone indicadores de los progresos nuevos o revisados para incluirlos en la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*. Estos indicadores, que se presentan en el anexo del documento, fueron examinados por el grupo de trabajo desde el punto de vista de su adecuación, mensurabilidad y suficiencia.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del documento SC74 Doc. 17.1 y de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.23 a 18.26; y
- b) examinar los posibles indicadores presentados en el anexo del documento SC74 Doc. 17.1 y recomendar su adopción por parte de la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión, tras un debate en el grupo más amplio durante la próxima reunión del Comité.

17.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 17.2

La Secretaría presenta en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 17.2 una correlación entre los objetivos de la Visión estratégica de la CITES 2021-2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030, señalando que no se pudo incluir en la correlación el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, que no había sido adoptado aún. La Secretaría presenta además una correlación entre los objetivos de la Visión Estratégica de la CITES y las resoluciones y decisiones de la CITES en vigor en el Anexo 2 del documento, que incluye las enmiendas realizadas por los Comités de Fauna y de Flora, y una lista de requisitos para la presentación de informes en el Anexo 3. La Secretaría también presenta una visión general del proceso utilizado y los resultados del ejercicio de correlación.

Se invita al Comité Permanente a examinar la correlación entre los objetivos de la Visión estratégica de la CITES 2021-2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 que figura en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 17.2, así como las opiniones de los Comités de Fauna y de Flora que figuran en el párrafo 12 documento, y a formular recomendaciones a la CoP19.

Se invita al Comité Permanente a proponer a la CoP19 la supresión de la Decisión 18.24. En el caso de que el Comité Permanente considere útil realizar una correlación de la Visión estratégica de la CITES con el Marco Mundial de la Diversidad Biológica, se invita al Comité Permanente a presentar los proyectos de decisión siguientes a la CoP19:

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría realizará un análisis comparativo para ilustrar los vínculos entre la Visión estratégica 2021-2030 de la CITES y el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020 y presentará su análisis al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

19.BB El Comité Permanente examinará la información presentada por la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

18. Examen de la Convención SC74 Doc. 18

De acuerdo con lo solicitado por el Comité Permanente, la Secretaría con información de antecedentes a fin de apoyar la aplicación de la Decisión 18.27, que encarga al Comité Permanente que considere “la necesidad de un examen específico de la aplicación de la Convención”.

La Secretaría presenta la información siguiente: a) un resumen de lo que condujo al “Examen sobre cómo mejorar la eficacia de la CITES” de 1996 y cómo se aplicaron las recomendaciones del estudio; b) una visión general de los mecanismos de examen CITES existentes, destacando lo que cubren y lo que no cubren; y c) una breve presentación de qué consideran normalmente los exámenes específicos (relevancia, eficacia y eficiencia).

Se invita al Comité Permanente a que considere la necesidad de un examen específico de la aplicación de la Convención y, si procede, prepare una propuesta con indicación de los costos, incluyendo un proyecto de mandato, para someterla a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes

19. Estrategia lingüística para la Convención SC74 Doc. 19

De acuerdo con lo solicitado por el Comité Permanente en su 73ª reunión (SC73, en línea, mayo de 2021), la Secretaría proporciona la información siguiente: a) las implicaciones administrativas y en materia de costos de la incorporación del árabe, el chino y el ruso como idiomas de trabajo de la Convención para la Secretaría; b) un resumen de las ventajas y dificultades (incluidas las implicaciones administrativas y en materia de costos) de la incorporación del árabe, el chino y el ruso para las Partes en la CITES; c) una propuesta de un enfoque escalonado de incorporación gradual que se centra en los principales documentos que habría que traducir al árabe, al chino y al ruso para facilitar y mejorar la aplicación de la Convención por las Autoridades Administrativas y Científicas; y d) una opción que se centra en la prestación de servicios lingüísticos en árabe, chino y ruso únicamente durante las reuniones de la Conferencia de las Partes.

El Subcomité de Finanzas y Presupuesto se reunirá en forma paralela a la 74ª reunión del Comité Permanente y presentará sus recomendaciones más adelante en la reunión.

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Subcomité de Finanzas y Presupuesto, se invita al Comité Permanente a determinar el camino a seguir para la aplicación de la Decisión 18.30 sobre *Estrategia lingüística para la Convención*.

20. Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales

20.1 Informe del grupo de trabajo *Sin documento*

Kenya, como Presidencia del grupo de trabajo del Comité Permanente sobre participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, presentará una actualización oral.

Se invita al Comité de Flora a tomar nota de la actualización presentada oralmente.

20.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 20.2

La Secretaría presenta los resultados de un cuestionario con el que se recopiló información sobre las experiencias y enseñanzas extraídas al hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de la CITES. El cuestionario abarcó el estado de los pueblos indígenas y las comunidades locales y su relación con las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; magnitud y forma de participación; experiencias exitosas en la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en relación con la CITES; desafíos; e información adicional. La Secretaría también presenta un resumen de información sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres (CMS) y la Convención sobre los Humedales (Convención de Ramsar).

Se invita al Comité Permanente a tomar nota del documento SC74 Doc. 20.2, en particular de los resúmenes de las respuestas de las Partes sobre sus experiencias y lecciones aprendidas en hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de la CITES y de las experiencias compartidas por las organizaciones pertinentes y los acuerdos ambientales multilaterales en hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales.

La Secretaría sugiere además que en los proyectos de decisión sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales que ha de someter el Comité Permanente a la consideración de la Conferencia de las Partes, en su 19ª reunión, se haga referencia a las respuestas de las Partes al cuestionario.

21. Medios de subsistencia

21.1 Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 21.1

Perú, en su calidad de Presidencia del grupo de trabajo del Comité Permanente sobre medios de subsistencia, presenta una síntesis de las actividades del grupo de trabajo desde su establecimiento en la 72ª reunión del Comité Permanente. Perú señala además una superposición entre el mandato del grupo de trabajo sobre medios de subsistencia y el grupo de trabajo sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Se invita al Comité Permanente a considerar la posibilidad de fusionar el grupo de trabajo sobre medios de subsistencia y el grupo de trabajo sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales como parte de los proyectos de decisión que se presentarán a la CoP19 a fin de seguir trabajando en relación con estas cuestiones.

21.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 21.2

La Secretaría presenta una síntesis de los 16 estudios de caso sobre los medios de subsistencia cuya realización había encomendado. Los estudios de caso abarcan una amplia gama de grupos taxonómicos de especies, incluidos mamíferos, reptiles y plantas medicinales, que se encuentran en África, Asia, América Central y del Sur y el Caribe, y América del Norte, y que representan diferentes fines y formas de uso. Basándose en un examen de los estudios de caso realizados, la Secretaría preparó un proyecto de *Directrices sobre cómo maximizar los beneficios para los pueblos indígenas y las comunidades locales del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, que figura en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 21.2, para que sea examinado por el Comité Permanente. La Secretaría también encargó que se realizara un estudio sobre la exploración del uso de marcas registradas, certificación y otros mecanismos de trazabilidad para los productos de especies incluidas en la CITES producidos por los pueblos indígenas y las comunidades locales para mejorar los resultados de la conservación y los medios de subsistencia (véase el Anexo 2 del documento).

Se invita al Comité Permanente a:

- a) revisar el proyecto de *Directrices sobre cómo maximizar los beneficios para los pueblos indígenas y las comunidades locales del comercio de especies incluidas en los Apéndices de*

la CITES que figura en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 21.2 y formular recomendaciones para mejorarlas, de modo que la Secretaría pueda presentar el proyecto de directrices para su consideración en la CoP19; y

- b) revisar el informe sobre la exploración del uso de marcas registradas, esquemas de certificación y otros mecanismos de trazabilidad para los productos de las especies incluidas en la CITES producidos por los pueblos indígenas y las comunidades locales para mejorar los resultados de la conservación y los medios de subsistencia que figura en el Anexo 2 del documento SC74 Doc. 21.2 y hacer recomendaciones sobre el posible camino a seguir para su inclusión en el documento de la Secretaría para su consideración en la CoP19.

22. Fomento de capacidad: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 22

Nueva Zelandia, como Presidencia del Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre Fomento de Capacidad, informa sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.39 a 18.46 y propone, para que sean examinados por el Comité Permanente, un proyecto de resolución y proyectos de decisión sobre fomento de capacidad. El documento también contiene información actualizada facilitada por la Secretaría, tales como la racionalización de la página web sobre fomento de capacidad del sitio web de la CITES, la revisión del Colegio Virtual CITES, la prestación de apoyo para el fomento de capacidad a las Partes en la CITES y la colaboración con asociados externos con el objetivo de ofrecer oportunidades de formación a las Partes.

Por su parte, los Comités de Fauna y de Flora acordaron lo siguiente:

- a) se necesita algún tipo de marco conceptual (estrategia) de fomento de capacidad de la CITES;
- b) al desarrollar el marco conceptual de fomento de capacidad hay que tener en cuenta una gran variedad de elementos;
- c) se requiere una amplia consulta a las partes interesadas para el desarrollo del marco de fomento de capacidad; y
- d) se debe considerar la inclusión en el marco de elementos para la realización de actividades de fomento de capacidad tanto presenciales como en línea.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del documento SC74 Doc. 22 y de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.39 a 18.46;
- b) examinar los proyectos de resolución y de decisiones sobre *fomento de capacidad* que figuran en los Anexos 1 y 2 del documento SC74 Doc. 22 y recomendar su adopción en la CoP19.

23. Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 23

La Secretaría presenta un resumen de las disposiciones de las resoluciones y decisiones vigentes relacionadas con sinergias, asociaciones y cooperación con otras entidades relacionadas con la diversidad biológica; una sinopsis de los acuerdos formales existentes con otros convenios relacionados con la diversidad biológica y otras entidades; y una reseña de las resoluciones y decisiones adoptadas por otros convenios en materia de cooperación y sinergias.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar la información presentada por la Secretaría en el documento SC74 Doc. 23 y formular observaciones a la Secretaría para abordarlas en trabajos e informes ulteriores;
- b) estudiar la conclusión a la que llegó la Secretaría sobre la forma en que una estrategia de asociación podría ayudar a lograr un enfoque más estratégico, ágil, coherente y eficaz de la cooperación y acordar proponer a la Conferencia de las Partes la supresión de las Decisiones 18.48 y 18.49 y la aprobación de los proyectos de decisión siguientes:

19.AA Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría preparará, para su examen por el Comité Permanente, una estrategia de asociación para las Partes, los Comités Permanentes y la Secretaría con miras a reforzar la aplicación de la Convención a través de asociaciones estratégicas.

19.BB Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el proyecto de estrategia de asociación elaborado por la Secretaría en el marco de la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones para que la Conferencia de las Partes las examine en su 20ª reunión.

- c) acordar una propuesta de renovación de las Decisiones 17.55 (Rev. CoP18), 17.56 (Rev. CoP18), como sigue:

17.55 (Rev. CoP18) Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a que refuercen las sinergias entre los acuerdos ambientales multilaterales sobre la diversidad biológica a nivel nacional, mejorando, entre otras cosas, la coordinación y la cooperación entre los coordinadores nacionales y fortaleciendo las actividades de fomento de capacidad.

17.56 (Rev. CoP18) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, deberá explorar opciones coherentes con la Visión Estratégica de la CITES para reforzar la cooperación, la colaboración y las sinergias a todos los niveles pertinentes entre la CITES y el ~~Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y sus Metas de Aichi~~ y el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, según proceda, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este proceso deberían participar los miembros del Grupo de Enlace de los Convenios Relacionados con la Diversidad Biológica y, según proceda, otras organizaciones y procesos pertinentes, inclusive los procesos en el marco de las Convenciones de Río. El Comité Permanente deberá informar sobre la aplicación de esta Decisión en la ~~49ª~~ 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

La Secretaría sugiere que, en el caso de que el Comité Permanente acepte la recomendación que figura en el párrafo 26 b) y las propuestas sean adoptadas por la Conferencia de las Partes, el Comité forme un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sus reuniones 76ª o 77ª a fin de avanzar en la consideración de este asunto.

24. Cooperación con la Convención de Patrimonio Mundial: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 24

La Secretaría presenta un proyecto de Memorando de Entendimiento que ha preparado con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO (véase el Anexo del documento SC74 Doc. 24).

Se invita al Comité Permanente a formular recomendaciones o a aprobar el proyecto de Memorando de Entendimiento con el Centro del Patrimonio Mundial.

25. Cooperación con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas..... SC74 Doc. 25

Las Presidencias de los Comités Permanente, de Fauna y de Flora presentan una síntesis de su colaboración con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, así como información de la Secretaría. Incluyen en el anexo del documento SC74 Doc. 25 un proyecto de informe para su presentación a la CoP19.

Se invita al Comité Permanente a acordar:

- a) encargar a las Presidencias del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora que representen a la Convención en la presentación del *Informe de Evaluación sobre el Uso Sostenible de las Especies Silvestres* en el noveno período de sesiones del Plenario de la IPBES para destacar su

importancia para la aplicación de la Convención y ofrecerse a colaborar con la IPBES en cualquier actividad de seguimiento pertinente; y

- b) presentar a la CoP19 el informe de su trabajo sobre la IPBES que figura en el Anexo del documento SC74 Doc. 25, incluidos los proyectos de decisión para examinar los resultados de la evaluación temática y formular recomendaciones.

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

26. Leyes nacionales para la aplicación de la Convención:

Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 26

La Secretaría presenta información actualizada sobre el número de Partes cuya legislación se encuentra en las Categorías 1 (se considera que, en términos generales, la legislación cumple los requisitos para la aplicación de la CITES), 2 (se considera que, en términos generales, la legislación no cumple todos los requisitos para la aplicación de la CITES) y 3 (se considera que, en términos generales, la legislación no cumple los requisitos para la aplicación de la CITES) en el Proyecto de legislación nacional (PLN), como se indica a continuación:

Proyecto de legislación nacional Enero de 2022		
Categoría	Partes	Porcentajes
Cat. 1	108	58,7%
Cat. 2	41	22,3%
Cat. 3	31	16,8%
Partes que se han adherido recientemente	4	2,2%
Total	184	100,0%

La Secretaría presenta una actualización sobre los avances (o la falta de avances) de las Partes con legislación en las Categorías 2 o 3 y sobre la asistencia técnica y legislativa específica que ha prestado a las Partes desde la CoP18.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) felicitar a Jordania, Mauritania, Saint Kitts y Nevis y las Islas Salomón por los esfuerzos que han llevado a la legislación a ser incluida en la Categoría 1 y a otras Partes que han hecho progresos sustantivos en la adopción de medidas para la aplicación efectiva de la Convención;
- b) convenir en una recomendación a todas las Partes para que suspendan el comercio con el Congo, Dominica, Granada, Kazajstán, Libia, Mongolia y Santo Tomé y Príncipe. La Secretaría deberá informar a las Partes concernidas de esta medida inmediatamente después de la presente reunión. La recomendación surtirá efecto 60 días después de que se acuerde, a menos que la Parte interesada adopte las medidas apropiadas antes de la expiración de los 60 días o tome medidas significativas y sustantivas para hacerlo. Una vez transcurrido el plazo de 60 días, la Secretaría enviará una Notificación a las Partes para informarles de las recomendaciones de suspensión del comercio con fines comerciales, en efecto a partir de esa fecha; y
- c) solicitar a la Secretaría que emita una advertencia formal a las Partes que no han informado de ningún progreso legislativo durante más de tres años (en el momento de redactar el presente documento, esto incluía a Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Kirguistán, Líbano, Maldivas, Montenegro, Sierra Leona y Zambia), solicitándoles que tomen inmediatamente medidas para garantizar que se realicen progresos antes de la CoP19 y que informen de dichos progresos a la Secretaría antes del 1 de septiembre de 2022.

También se invita al Comité Permanente a reconocer y agradecer el apoyo prestado por las Partes, los asociados para el desarrollo y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para contribuir al desarrollo y adopción de medidas nacionales para la aplicación efectiva y el cumplimiento de la Convención.

27. Informes nacionales: Presentación de informes anuales SC74 Doc. 27

La Secretaría presenta la lista de Partes que no habían presentado sus informes anuales durante tres años consecutivos, y no habían dado una justificación adecuada. Albania, Australia, Burundi, Chad, Congo, Dominica, Islandia, Irán, Libia, Mongolia, Níger, Paraguay, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe y República Árabe Siria (la 17 de febrero de 2022).

Se invita al Comité Permanente a encargar a la Secretaría que determine si las Partes mencionadas anteriormente no han presentado sus informes anuales durante tres años consecutivos, sin la debida justificación. Si no lo han hecho, la Secretaría emitirá una Notificación (60 días después de la clausura de la presente 74ª reunión del Comité Permanente) en la que se recomiende a las Partes no autorizar ningún tipo de comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con esas Partes hasta tanto no presenten sus informes pendientes.

28. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

28.1 Aplicación del Artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES SC74 Doc. 28.1

La Secretaría proporciona al Comité Permanente información sobre cuestiones relacionadas con el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que aún no han sido identificadas como cuestiones de cumplimiento en virtud del Artículo XIII, pero que están surgiendo como posibles cuestiones de cumplimiento. Se presentan en el documento las posibles cuestiones de cumplimiento y las medidas siguientes que ha de adoptar la Secretaría: comercio de elefantes asiáticos vivos (*Elephas maximus*), en relación con China y la República Democrática Popular Lao; comercio de *Pericopsis elata* de Camerún; registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales (Unión Europea y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); comercio de madera, en relación con Viet Nam; e importación de aves a Bangladesh.

Teniendo en cuenta la información proporcionada, se invita al Comité Permanente a considerar la posibilidad de formular las recomendaciones siguientes:

En lo que respecta al comercio de elefantes asiáticos vivos (Elephas maximus)

- a) La Secretaría continúe manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con China y la RDP Lao sobre este posible caso y solicite una invitación de China y la RDP Lao para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de comprender el tipo de controles comerciales que se establecen, una vez introducidos los especímenes, a fin de garantizar el cumplimiento del Artículo III con respecto a la importación de elefantes asiáticos vivos (*Elephas maximus*). La evaluación técnica del/de los establecimiento(s) que alberga(n) los elefantes vivos debe centrarse en aclarar el propósito de la transacción y las características y objetivos específicos del comercio notificado. La Secretaría presentará sus resultados y recomendaciones en la 77ª reunión del Comité Permanente (SC77).
- b) Se incorpore la exportación de elefantes asiáticos vivos desde la República Democrática Popular Lao a la aplicación del Artículo XIII en este país que se examinará en el punto 28.2.1 del orden del día.

En lo que respecta al comercio de Pericopsis elata de Camerún

- c) El Comité Permanente tome nota de la información proporcionada sobre *Pericopsis elata* de Camerún y pida a la Secretaría que siga investigando este caso y haga recomendaciones al Comité Permanente.

- d) De conformidad con el Artículo II, párrafo 1, los Artículos IV y VI y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), la Secretaría continúe manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Camerún sobre este posible caso y solicite una invitación de Camerún para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables sean adquiridas y exportadas legalmente en pleno cumplimiento de la CITES. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC77.

Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales: Unión Europea y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

- e) La Secretaría continúe manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con la Unión Europea, sus Estados miembros y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con este caso y solicite una invitación de la Unión Europea y del Reino Unido para prestar asistencia en los países, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en varios establecimientos seleccionados con el objetivo de conocer el tipo de controles del comercio que se aplican y de verificar el origen legal del plantel parental y la naturaleza comercial o no comercial de estos establecimientos. El objetivo de las visitas sería conocer mejor la finalidad de la cría y las características y objetivos específicos de los establecimientos de cría de especies de aves y reptiles incluidas en el Apéndice I. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC77.

En lo que respecta al comercio de madera desde o hacia Viet Nam

- f) La Secretaría continúe manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Viet Nam para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables sean importadas y reexportadas en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES. La Secretaría solicitará una invitación a Viet Nam para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de investigar más a fondo las alegaciones relacionadas con la posible participación de Viet Nam en el comercio de madera que ha sido recolectada o comercializada ilegalmente, incluida la madera que ha sido comercializada contraviniendo las disposiciones de la CITES. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC77.

28.2 Aplicación del Artículo XIII: Informes de la Secretaría

28.2.1 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao SC74 Doc. 28.2.1

La Secretaría examina los progresos realizados por la República Democrática Popular Lao (RDP Lao) en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente en lo que respecta a la gestión de las exportaciones de *Dalbergia* spp.; la legislación nacional para la aplicación de la CITES; las Autoridades CITES de la RDP Lao; la observancia; la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo; la sensibilización; y el fomento de la capacidad y la asistencia técnica. La Secretaría considera que el informe sobre los progresos realizados presentado por la RDP Lao demuestra un compromiso continuo por parte de este país para trabajar hacia el pleno cumplimiento de la Convención y para tomar en cuenta las recomendaciones del Comité Permanente.

Se invita al Comité Permanente a actualizar sus recomendaciones como sigue:

En lo que respecta a la gestión de las exportaciones de Dalbergia spp.

- a) Las Partes continuarán suspendiendo el comercio de especímenes del género *Dalbergia* spp., incluyendo productos terminados tales como grabados y muebles, en la RDP de Lao hasta que el país emita dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de las especies pertinentes, incluyendo *D. cochinchinensis* y *D. oliveri*, a satisfacción de la Secretaría.

En lo que respecta a la legislación nacional para la aplicación de la CITES

La República Democrática Popular Lao deberá:

- b) promulgar y aplicar efectivamente el Decreto CITES y garantizar su amplia difusión entre todas las autoridades y partes interesadas pertinentes.
- c) finalizar la revisión en curso de la Ley de Especies Silvestres y Acuáticas con el fin de subsanar plenamente las lagunas del Decreto CITES.

En lo que respecta a las Autoridades CITES

- d) La RDP Lao continuará dando respuesta a la necesidad de reforzar la capacidad y la formación del personal de las autoridades CITES, en particular la Autoridad Científica CITES, y garantizará una colaboración fluida entre todas las autoridades CITES pertinentes, con el apoyo de la Secretaría de la CITES.

En lo que respecta a la observancia

La República Democrática Popular Lao deberá:

- e) continuar avanzando en la aplicación de su Plan Estratégico Nacional de Respuesta a los Delitos contra la Vida Silvestre para hacer frente al comercio ilegal de vida silvestre, adoptado por la Decisión MAF No. 1559 (2018);
- f) continuar investigando y enjuiciando los casos relacionados con actividades de comercio ilegal organizado o transfronterizo, como los identificados por varios asociados internacionales y proporcionar a la Secretaría los resultados de cualquier investigación realizada por las autoridades nacionales competentes, incluyendo información sobre las detenciones, y los resultados de cualquier procedimiento judicial contra los presuntos autores, utilizando el formato del informe sobre comercio ilegal;
- g) seguir colaborando con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de China, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam, incluido el contexto del Grupo de Trabajo de la ASEAN sobre la CITES y la Aplicación de la Ley sobre la Vida Silvestre y otras redes pertinentes a fin de facilitar el intercambio de información y las mejores prácticas con el objetivo de mejorar los mecanismos de cooperación judicial y policial en relación con el comercio y el tránsito de especies silvestres adquiridas de forma ilícita y con el "turismo" ilegal de especies silvestres; y
- h) aplicar las recomendaciones de las Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) con la asistencia del Consorcio y de otros asociados, y realizar un seguimiento del Marco de indicadores del ICCWC para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques en un plazo de 24 meses con miras a supervisar los resultados a lo largo del tiempo e identificar cualquier cambio necesario en la respuesta.

En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo

La República Democrática Popular Lao deberá:

- i) difundir y aplicar efectivamente la Resolución Ministerial No. 0188/MAF, de fecha 8 de febrero de 2019, sobre el establecimiento y la gestión de parques zoológicos, granjas de vida silvestre, centros de rehabilitación y cría de especies silvestres y granjas de flora silvestre;
- j) finalizar la auditoría completa de los tigres mantenidos en cautiverio, combinada con un sistema de marcado y análisis genético de los animales para establecer su origen en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes para cumplir con

el párrafo 1 h) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice I* y la Decisión 14.69, y tomando en cuenta las disposiciones de la Decisión 17.226; y

- k) establecer un comité o un mecanismo consultivo apropiado con la participación de la Secretaría de la CITES y otras organizaciones y asociados pertinentes para que provea asesoramiento sobre la transformación de las granjas comerciales de tigres;

En lo que respecta al comercio de elefantes asiáticos vivos

- l) Las Partes suspenderán todo el comercio de especímenes vivos de elefantes asiáticos hasta que la RDP Lao pueda demostrar a satisfacción de la Secretaría que los especímenes que se comercializarán con el código de origen C cumplen con la definición de especímenes criados en cautividad establecida en la [Resolución Conf. 10.16 \(Rev.\) sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad](#);
- m) La RDP Lao tomará medidas concretas para aplicar para aplicar la Decisión 18.226, en particular desarrollando estrategias para el manejo de las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad, garantizando que el comercio de elefantes asiáticos de origen silvestre se realice de conformidad con el Artículo III y reforzando su sistema de registro y marcado de los elefantes asiáticos mantenidos en cautividad en la RDP Lao.

En lo que respecta a la sensibilización

- n) La RDP de Lao debería seguir llevando a cabo campañas de divulgación destinadas a sensibilizar a la población nacional, los comerciantes, los visitantes y los consumidores de los países vecinos sobre las leyes y reglamentos del Estado para la protección de la fauna y la flora.

En lo que respecta al fomento de la capacidad y la asistencia técnica

- o) las Partes, la Secretaría de la CITES, las organizaciones no gubernamentales internacionales y los asociados para el desarrollo deberán esforzarse por responder a las solicitudes de fomento de capacidad y apoyo técnico expresadas por la República Democrática Popular Lao para aplicar el plan de acción y procurarán coordinar su apoyo a fin de potenciar al máximo la eficacia y reducir al mínimo los solapamientos.

La Secretaría recomienda además que el Comité Permanente solicite a la RDP Lao presentar un informe a la Secretaría antes del 28 de febrero de 2023 sobre las actividades puestas en marcha en el período comprendido entre enero y diciembre de 2022 para aplicar las recomendaciones a) a m), a fin de que la Secretaría transmita este informe y sus observaciones y recomendaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente.

Por último, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente, en su 77ª reunión, examine los progresos realizados por la RDP Lao y decida sobre las medidas de cumplimiento apropiadas, incluida una recomendación de suspender el comercio de especímenes de todas las especies incluidas en la CITES con fines comerciales si se considera que los progresos son insuficientes.

28.2.2 Aplicación del Artículo XIII
en la República Democrática del Congo SC74 Doc. 28.2.2

La Secretaría examina los progresos realizados por la República Democrática del Congo en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente en lo que respecta al establecimiento y la gestión de cupos; la gestión del comercio de *Psittacus erithacus*; el al comercio de existencias de pangolines; el comercio de *Pericopsis elata*; el comercio ilegal; la asistencia al cumplimiento y la presentación de informes.

Se invita al Comité Permanente a actualizar sus recomendaciones como sigue:

En lo que respecta al establecimiento y la gestión de cupos

- a) la República Democrática del Congo (RDC) siga reforzando la capacidad de sus Autoridades Científicas por medio del fomento de la capacidad y la asignación de recursos modernos suficientes para la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación anual basados en los mejores datos científicos disponibles, particularmente en lo que respecta a las especies de fauna y flora de la RDC que actualmente están incluidas del proceso de Examen del Comercio Significativo.

En lo que respecta a la gestión del comercio de Psittacus erithacus

- b) las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la RDC sujeto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017);
- c) el Comité Permanente recomienda que la CoP el Comité no renueve la Decisión 17.256 (Rev. CoP18) y acuerde examinar la conveniencia de adoptar una Resolución específica para el manejo de la especie *Psittacus erithacus* o del taxón Psittacidae en la próxima reunión del Comité Permanente.

En lo que respecta al comercio de existencias de pangolín

- b) las Partes no permitan el comercio de especímenes de las existencias de *Manis* spp. que se encuentren en la RDC, de conformidad con las orientaciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019).
- e) el Comité Permanente inste a las Autoridades Administrativas de la RDC y de la República del Congo a que proporcionen la información solicitada por la Secretaría el 17 de junio de 2021 sobre la repatriación de escamas de pangolín.

En lo que respecta al comercio ilegal

- f) la RDC intensifique sus esfuerzos para realizar análisis de la información disponible para detectar los grupos delictivos organizados activos en el país y establezca equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes con el objetivo de trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas e iniciar operaciones e investigaciones basadas en información de inteligencia, centrándose en particular en los pangolines y el marfil.

En lo que respecta a la asistencia al cumplimiento

- g) se alienta a las Partes, los asociados y los donantes a prestar a la RDC apoyo financiero, técnico y logístico coordinado con miras a apoyar la aplicación de las recomendaciones anteriores, centrándose especialmente en la asistencia de índole científica.

En lo que respecta a la presentación de informes a la Secretaría

- h) la RDC debería informar a la Secretaría acerca de los progresos realizados en relación con la aplicación de las presentes recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2022 a más tardar, a fin de que la Secretaría pueda transmitir su informe y sus observaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente.

28.2.3 Aplicación del Artículo XIII en Guinea..... SC74 Doc. 28.2.2

La Secretaría examina los progresos realizados por Guinea en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente con respecto a la exportación de especímenes

preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*; la legislación nacional; la gestión y emisión de permisos y certificados CITES; y el cumplimiento y la observancia. Desde la 71ª reunión del Comité Permanente (SC71, Ginebra, agosto de 2019), Guinea ha ejercido importantes esfuerzos para aplicar las recomendaciones del Comité Permanente.

En lo que respecta a la exportación de las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*, la Secretaría señala que Guinea aún no ha realizado el marcado de las trozas, su acondicionamiento ni el sellado de los contenedores, a pesar de que se espera que la totalidad de las existencias se exporte antes del 26 de abril de 2022 (de conformidad con el párrafo iv) de la Decisión del Comité Permanente adoptada el 21 de abril de 2021. En el momento de redactar el documento, la Secretaría seguía esperando un calendario provisional de Guinea para estos próximos pasos, así como la Nota de Servicio sobre el nombramiento de los nuevos miembros de la Comisión de Seguimiento de las Exportaciones de Existencias, y el acta de la última reunión de consulta de la Comisión.

Se invita al Comité Permanente a aceptar las recomendaciones siguientes:

En lo que respecta a la exportación de especímenes preconvencción de Pterocarpus erinaceus

El Comité Permanente deberá:

- a) tomar nota del inventario de las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* realizado por las autoridades guineanas el 7 de junio de 2021; a saber, un volumen total de 12.882 m³ de madera exportable de los 14.000 m³ previstos inicialmente;
- b) recomendar a Guinea tomar, antes del 26 de abril de 2022, todas las medidas necesarias para aplicar la Decisión del Comité Permanente adoptada el 21 de abril de 2021 (Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021);
- c) invitar a las Partes importadoras a que actúen con la debida diligencia en caso de presentación de permisos o certificados CITES procedentes de Guinea cuando tengan motivos para considerar que los especímenes de las especies CITES pueden no haber sido comercializados de conformidad con la Decisión del Comité Permanente adoptada el 21 de abril de 2021 (Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021) y de acuerdo con las disposiciones de la Convención [párrafos 1 c) y 2 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), sobre *Observancia y aplicación*];

En lo que respecta a la legislación nacional

El Comité Permanente recomienda que Guinea:

- d) adopte medidas legislativas que cumplan los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, y que estas se ajusten a las orientaciones proporcionadas en el marco del proyecto sobre las legislaciones nacionales; estas medidas incluirían la publicación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las funciones y responsabilidades de la Autoridad Administrativa y las Autoridades Científicas CITES;

En lo que respecta a la gestión y emisión de permisos y certificados CITES

El Comité Permanente recomienda que Guinea:

- e) establezca un sistema que permita la recepción y la gestión de las solicitudes de documentos CITES, así como la emisión, el depósito y el seguimiento de los documentos CITES, con el uso de papel seguro y estampillas de seguridad;
- f) desarrolle un protocolo para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por la Autoridad Científica de la CITES antes de la emisión de permisos de exportación;

- g) evalúe la capacidad de las Autoridades Administrativa y Científica de la CITES, así como de los funcionarios de Aduanas, para aplicar la CITES, incluyendo la capacidad para formular dictámenes de extracción no perjudicial, y resolver las carencias y necesidades de formación y fomento de capacidad, con la asistencia técnica pertinente, incluyendo de la Secretaría de la CITES, a petición y en función de los recursos disponibles;
- h) considere el establecimiento de cupos nacionales de exportación voluntarios para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que podrían ser objeto de comercio;
- i) transmita copias de los permisos y certificados CITES emitidos a la Secretaría de la CITES cada seis meses para su información y para el seguimiento de los mismos;

En lo que respecta al cumplimiento y la observancia

El Comité Permanente recomienda que Guinea:

- j) siga investigando y procesando los casos de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES e informe a la Secretaría de los resultados de todo procesamiento judicial mediante la presentación del informe anual sobre el comercio ilegal, de conformidad con las directrices actuales;
- k) establezca un acuerdo formal de colaboración, coordinación e intercambio de información entre la Autoridad Administrativa CITES y el Servicio de Aduanas;
- l) considere la posibilidad de aplicar el *Marco de indicadores para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques* del ICCWC y solicite apoyo a la Secretaría de la CITES con este fin; y
- m) elabore un protocolo para la gestión y disposición de especímenes decomisados y confiscados (vivos o muertos), teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y las recomendaciones de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.

La Secretaría recomienda además que el Comité Permanente invite a Guinea a presentar un informe a la Secretaría sobre la aplicación de estas recomendaciones antes de la 75ª reunión del Comité Permanente para que esta a su vez pueda presentar su informe y sus recomendaciones al Comité Permanente en dicha reunión.

El Comité Permanente también podría solicitar a la Secretaría que proporcione capacitación y formación a Guinea, en función de los recursos disponibles. Esto podría incluir otra misión a Guinea antes de la 77ª reunión del Comité Permanente.

Por último, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente encargue a la Secretaría que emita una notificación a las Partes, que remplace la Notificación No. 2021/037 del 6 de mayo de 2021, recomendando a las Partes que mantengan la suspensión del comercio con Guinea hasta que las recomendaciones antes indicadas hayan sido cumplidas en forma satisfactoria para la Secretaría.

28.2.4 Aplicación del Artículo XIII en Nigeria..... SC74 Doc. 28.2.4

La Secretaría examina los progresos realizados por Nigeria en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente en lo que respecta a la gestión del comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus*, lo que comprende su inclusión en el Examen del comercio significativo; la legislación, la aplicación de la ley, la emisión de permisos y los sistemas de información; la presentación de informes sobre incautaciones. A la fecha, la Secretaría no ha recibido el informe de progresos solicitado por el Comité Permanente, que Nigeria debía presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

La Secretaría reconoce los esfuerzos de Nigeria para avanzar en la aplicación de algunas de las recomendaciones del Comité Permanente, en particular las relacionadas con la gestión del comercio de *P. erinaceus* y ciertas actividades relacionadas con la aplicación de la ley. Nigeria no proporcionó información sobre las actividades que puede haber emprendido en relación con la emisión de permisos, el desarrollo de sistemas de información asociados, o el manejo de los especímenes y las existencias incautadas

El progreso de Nigeria en la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el Comité Permanente en la SC70 no es satisfactorio. Dada la falta de progresos, el Comité podría considerar la adopción de una recomendación para suspender el comercio de todas las especies incluidas en la CITES procedentes de Nigeria hasta que la Parte sea capaz de demostrar un avance significativo en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente.

Se invita al Comité Permanente a aceptar las recomendaciones siguientes:

1. *En cuanto al comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*
 - a) Las Partes deberán suspender el comercio de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de Nigeria hasta que se hayan aplicado las recomendaciones del Comité Permanente a satisfacción de la Secretaría.
2. *En cuanto al comercio de especímenes de Pterocarpus erinaceus*
 - b) El Comité Permanente alienta a todos los posibles países de tránsito y destino de los envíos de especímenes ilegales de *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Nigeria a que adopten las medidas adecuadas para garantizar que esa madera no se transporte o comercialice ilegalmente, incluida la prohibición de entrada, la incautación de esos especímenes a su llegada y la aplicación de las sanciones adecuadas contra los traficantes, de conformidad con las disposiciones de la Convención.
 - c) El Comité Permanente invita a las Partes importadoras a compartir con la Secretaría las disposiciones administrativas, legislativas y de aplicación de la ley establecidas para sancionar el comercio ilegal de especímenes de esta especie, incluida cualquier medida pertinente de diligencia debida para verificar la legalidad y garantizar la sostenibilidad; y alienta a esas Partes a considerar la posibilidad de invitar a la Secretaría a realizar misiones técnicas a fin de fortalecer la cooperación entre los Estados del área de distribución y los países importadores e identificar otras recomendaciones para garantizar que el comercio de madera se realice de conformidad con la Convención.
3. *En cuanto a la legislación y la aplicación de la ley*
 - d) Nigeria deberá reforzar el marco normativo en relación con la gestión forestal, incluida la legislación forestal a nivel estatal, para evitar las lagunas que pueda generar el reparto de competencias entre los niveles federal y estatal.
 - e) Nigeria deberá seguir aplicando una estrategia para contrarrestar la corrupción relacionada con el comercio ilegal de especies silvestres a todos los niveles, incluidas las políticas antisoborno, e intensificar los esfuerzos para garantizar la plena aplicación de la Resolución Conf. 17.6 sobre *Prohibición, prevención, detección y lucha contra la corrupción*, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención. La estrategia debe proteger a los funcionarios responsables de la aplicación y el cumplimiento de la CITES de presiones indebidas, obstrucciones y amenazas.
 - f) Nigeria deberá establecer una plataforma nacional para la cooperación en materia de aplicación de la ley y la coordinación entre las autoridades pertinentes para reforzar el control del comercio de las especies incluidas en la CITES y para combatir

la delincuencia organizada transnacional contra la vida silvestre, en consonancia con los párrafos pertinentes de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*.

- g) Nigeria deberá intensificar los esfuerzos para localizar a los grupos de delincuencia organizada involucrados en el comercio ilegal de vida silvestre y que operan en el país. Nigeria deberá convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes. Estos equipos trabajarán en estrecha colaboración con las autoridades locales en áreas clave identificadas, e iniciarán operaciones e investigaciones basadas en la inteligencia, con un enfoque particular en los pangolines y el marfil.

4. *En cuanto a la emisión de permisos de exportación y los sistemas de información*

- h) Nigeria deberá establecer un sistema de información eficiente y seguro, preferiblemente un sistema electrónico (si los recursos lo permiten), para facilitar la expedición de permisos y certificados, así como la verificación de todas las disposiciones de la CITES aplicables a los especímenes que se van a exportar.
- i) Nigeria deberá facilitar el enlace y la integración con otros sistemas de permisos/certificación relacionados con la recolección y el comercio de recursos incluidos en la CITES, por ejemplo, autorizaciones de concesión de madera, documentación fitosanitaria/veterinaria o declaraciones de aduana.

5. *Manipulación y eliminación de las existencias incautadas de especies incluidas en la CITES*

- j) Nigeria deberá definir claramente las competencias de las instituciones pertinentes y la división del trabajo entre ellas para garantizar que se establezcan medidas de control adecuadas con el fin de asegurar las instalaciones de almacenamiento de las existencias incautadas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las de pangolines y marfil, y reducir el riesgo de fugas. Nigeria deberá desarrollar un protocolo uniforme para el marcado, el registro, la manipulación, el almacenamiento y la eliminación de los especímenes incautados y confiscados.
- k) Nigeria deberá mantener un inventario de todas las existencias confiscadas de especies incluidas en la CITES y garantizar la estricta aplicación de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los apéndices de la CITES*.

6. *Colaboración con Nigeria*

- l) El Comité Permanente agradece a las Partes, a los socios del ICCWC y a otros donantes que están proporcionando apoyo financiero, técnico y logístico a Nigeria y les invita a coordinar más con la Secretaría de la CITES para evitar la duplicación y alinear las actividades en la medida de lo posible con la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente.

7. *Seguimiento de los progresos*

- m) La Secretaría deberá permanecer en estrecho contacto con Nigeria, supervisar los progresos de la Parte en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente, y señalar cualquier asunto de interés a la atención del Comité.

28.2.5 Introducción procedente del mar del roccual boreal (*Balaenoptera borealis*) por Japón SC74 Doc. 28.2.5

De conformidad con el Artículo XIII de la Convención, el Comité Permanente, examinó un caso relacionado con la introducción procedente del mar de especímenes de roccual boreal (*Balaenoptera borealis*) por el Japón. En su 71ª reunión, el Comité acordó que las cuestiones de cumplimiento iniciales habían sido corregidas por el Japón, por lo que se consideraron resueltas. Sin embargo, se planteó una nueva cuestión relacionada con las

existencias de carne y grasa de especímenes de rorcual boreal de la población del Pacífico Norte introducidos desde el mar antes del acuerdo alcanzado en la SC70, con certificados de introducción procedente del mar que no habían sido expedidos de conformidad con el Artículo III, párrafo 5 c), de la Convención.

El Japón informó a la Secretaría de que todas las existencias de carne y grasa de especímenes de rorcual boreal introducidos antes de la SC70 habían sido vendidas por el Instituto de Investigación de Cetáceos y distribuidas en el mercado interno. Asimismo, el Japón informó de que las ganancias de las ventas de carne y grasa obtenidas en 2017 y en años anteriores fueron traspasadas del Instituto de Investigación de Cetáceos al tesoro nacional, y destinadas a sufragar los costos de futuros programas de investigación sobre cetáceos, al igual que las ganancias de 2018. El Japón explicó que su legislación nacional no permite la incautación con carácter retroactivo de esos especímenes de carne y grasa, introducidos con un certificado previamente expedido por la Autoridad Administrativa y distribuidos en el mercado interno y reitera su compromiso de seguir la recomendación del Comité Permanente de no expedir ningún certificado de introducción procedente del mar para poblaciones de rorcual boreal del Pacífico Norte, a excepción de aquellos destinados a la toma de muestras de biopsia por métodos no letales.

Se invita al Comité Permanente a tomar nota de la información proporcionada por el Japón y a considerar la necesidad de tomar medidas adicionales sobre los especímenes de rorcual boreal de la población del Pacífico Norte que fueron introducidos desde el mar con certificados expedidos antes de la celebración de la SC70. En caso de que no se considere necesario la adopción de otras medidas, el Comité puede decidir que la cuestión de cumplimiento se ha resuelto y archivar el caso.

28.3 Ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) de Madagascar

28.3.1 Informe de Madagascar SC74 Doc. 28.3.1

Madagascar presenta una actualización acerca de la aplicación por su parte de la Decisión 18.96, y su informe se centra en: medidas de observancia contra la tala; decomisos, investigaciones, detenciones y enjuiciamientos; medidas de vigilancia para las áreas protegidas, en las costas y en las fronteras; otras medidas adoptadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tales como el establecimiento de una unidad anticorrupción y actividades de sensibilización; fomento de capacidad para la lucha contra la corrupción; la cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el establecimiento de un tribunal especial para la lucha contra el comercio ilegal de ébanos, palisandros y palos de rosa; y cooperación regional e internacional para la lucha contra el comercio ilegal de especies silvestres. Madagascar informa además acerca de la gestión y el inventario de sus reservas. El documento también contiene informes de las reuniones del grupo asesor entre reuniones sobre los palisandros, palos de rosa y los ébanos de Madagascar.

Se invita al Comité Permanente a tomar nota del documento SC74 Doc. 28.3.1.

28.3.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 28.3.2

La Secretaría presenta una actualización acerca de la aplicación de la Decisión 18.99 y presenta un primer lugar un breve resumen de las recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente desde la CoP16. En cuanto a los aspectos científicos de la Decisión 18.96, la Secretaría toma nota de que se han logrado avances considerables. La Secretaría toma nota además de los progresos incontestables en relación con las medidas de control y de lucha contra la explotación forestal y la exportación ilegales en los últimos años. Sin embargo, a pesar de los considerables esfuerzos desplegados por Madagascar y sus asociados, la Secretaría constata unos avances muy lentos e insuficientes en relación con los aspectos de la gobernanza de la Decisión 18.96 y señala que el Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio no parece pertinente en el marco de la CITES en lo que concierne a la gestión y la utilización de las existencias “oficiales controladas”.

Se invita al Comité Permanente a considerar las recomendaciones siguientes:

El Comité Permanente:

- a) decide mantener la recomendación a las Partes de no aceptar exportaciones o reexportaciones con fines comerciales, de especímenes de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar; anotación #5) y *Dalbergia* spp. (anotación #15) de Madagascar, hasta que esta Parte no haya formulado dictámenes de adquisición legal y dictámenes de extracción no perjudicial en relación con esas especies a nivel nacional, a la satisfacción de la Secretaría;
- b) invita a las Partes de origen, de tránsito y de destino de especímenes de especies de los géneros *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar a aplicar todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente sobre los intercambios comerciales de especímenes de esas especies de Madagascar, concretamente la suspensión de ese comercio y gestionar eficazmente las existencias de madera de *Dalbergia* spp. y de *Diospyros* spp. de Madagascar. Se invita a las Partes a acatar las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, en particular los párrafos 2 y 8;
- c) toma nota de los progresos realizados por Madagascar en relación con los párrafos a) a d) de la Decisión 18.96 (aspectos científicos) y del párrafo e) (lucha contra el fraude), y exhorta a las Partes y a los asociados pertinentes a prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la labor de las autoridades científicas y de las autoridades de observancia;
- d) toma nota:
 - i) de las declaraciones de Madagascar de utilizar a nivel nacional las existencias oficiales controladas;
 - ii) de que, por lo tanto, la gestión y la utilización de esas existencias correspondiente a la etapa 1 de la Fase 1 del *Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio* están ahora fuera del alcance de aplicación de la CITES;
 - iii) de que, en consecuencia, los párrafos f) y g) de la Decisión 18.96 han dejado de ser actualmente relevantes;
- e) invita a Madagascar a aplicar todas las medidas de control necesarias para la aplicación y respecto de la anotación #15 en caso de exportación de artículos derivados de *Dalbergia* spp.;
- f) invita a Madagascar a acudir al Comité Permanente una vez que el proceso de gestión y de utilización de las existencias oficiales controladas a nivel nacional se haya finalizado, a fin de presentarle los resultados;
- g) toma nota de los progresos realizados en el marco del Grupo consultivo establecido para ayudar y asesorar a Madagascar a aplicar todas las medidas relativas a *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp., y constata que su mandato se ha cumplido;
- h) toma nota del presente informe y de los progresos realizados en relación con las disposiciones de los párrafos a) a c) de la Decisión 18.99 dirigida a la Secretaría;
- i) pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes reflejando el párrafo a) de estas recomendaciones; y
- j) pide a la Secretaría, dependiendo de la disponibilidad de recursos, que evalúe las disposiciones administrativas y legislativas para la aplicación de la CITES en Madagascar, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, de examinar las

medidas necesarias y de prestar a Madagascar la asistencia técnica necesaria para aplicar la Convención.

28.4 Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil:
Informe de la Secretaría SC74 Doc. 28,4

La Secretaría presenta los progresos realizados en la presentación de informes y la colaboración con Turquía como una nueva Parte seleccionada para su inclusión en el proceso de Planes de acción nacionales para el marfil (PANM), así como con las 14 Partes y el territorio que están incluidos en el proceso de los PANM. Cinco partes están en la Categoría A: Malasia, Mozambique, Nigeria, Togo y Viet Nam; estas Partes requieren atención prioritaria. Un territorio está en la Categoría B: Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong de la República Popular China. Por último, cinco Partes están en la Categoría C: Angola, Camboya, Camerún, Congo, Etiopía, Gabón, Qatar, República Democrática del Congo y República Democrática Popular (RDP) Lao. De conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, el proceso de los PANM se centra en reforzar la legislación y los reglamentos; las medidas de aplicación de las leyes en el ámbito nacional y colaboración interinstitucional; la colaboración internacional y regional en la aplicación de la ley; la divulgación, concienciación y educación; y la presentación de informes en relación con la lucha contra el comercio ilegal de marfil.

Se invita al Comité Permanente a considerar las recomendaciones siguientes.

Turquía

- a) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - i) no incluya actualmente a Turquía en el proceso de los PANM;
 - ii) aliente a Turquía a seguir vigilante en la aplicación de medidas para evitar el tránsito de marfil ilegal a través de Turquía; y
 - iii) solicite a la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), que siga supervisando el comercio ilegal de marfil en la medida que afecte a Turquía y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.

Partes que continúan con la aplicación del PANM

Angola, Camerún, Etiopía

- b) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente, en relación con Angola, Camerún y Etiopía, como Partes de la Categoría C:
 - i) tome nota de que esas Partes no sometieron informes sobre los progresos en la aplicación del PANM; y
 - ii) considere cualquier informe sobre los progresos remitidos por esas Partes antes de la SC74, y cualquier actualización oral proporcionada por esas Partes en la presente reunión, y formule nuevas recomendaciones, según proceda.

Si las Partes a que se hace referencia en el párrafo b) anterior no presentan ningún informe o actualización oral sobre los progresos en la aplicación del PANM en la SC74, la Secretaría recomienda al Comité Permanente que solicite a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a la Parte concernida que someta sus informes sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la SC74.

Camboya

- d) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente tome nota de los progresos realizados por Camboya en la aplicación de su PANM y acuerde una calificación general de "progresos

parciales” para Camboya, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*.

Congo

- e) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) tome nota de los limitados progresos realizados por Congo en la aplicación de su PANM y aliente a la Parte a desplegar esfuerzos para progresar en la aplicación de su PANM;
 - ii) solicite a Congo, en sus futuros informes sobre los progresos en la aplicación de su PANM, que informe sobre todos los progresos realizados en la aplicación de cada medida del PANM desde su aprobación en 2015, y asigne una calificación a cada medida del PANM basándose en los progresos generales realizados en la aplicación de la medida desde 2015;
 - iii) solicite a Congo si desea revisar y actualizar su PANM, que se había estimado que era adecuado en 2015, utilizando el formato para el desarrollo del PANM disponible en la página web sobre los PANM y, si procede, proporcione la justificación para la eliminación, o reducción del alcance, de cualquier medida que aún no se haya realizado o sustancialmente realizado en el PANM que originalmente se había considerado adecuada;
 - iv) aliente a Congo a comenzar la aplicación de las medidas 4.1, 5.2 y 6.1 de su PANM;
 - v) llegue a un acuerdo sobre la calificación general de “progresos limitados” para Congo, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*; y
 - vi) aliente a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otros interesados a proporcionar, en la medida de lo posible, asistencia financiera y técnica a Congo para apoyar la aplicación de su PANM.

República Democrática del Congo

- f) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) tome nota de que la República Democrática del Congo (RDC) no utilizó el formato para informar sobre los progresos, como se requiere en el párrafo b) del Paso 4 de las *Directrices*, y como ha solicitado el Comité Permanente en su 70ª reunión;
 - ii) tome nota de que la República Democrática del Congo no informó sobre cinco de las 28 medidas incluidas en su PANM y que, por ende, la Secretaría no pudo evaluar plenamente los progresos realizados por la República Democrática del Congo;
 - iii) solicite a la República Democrática del Congo, si desea revisar y actualizar su PANM, que se había estimado que era adecuado en 2018, que utilice el formato para el desarrollo del PANM disponible en la página web sobre los PANM y, si procede, proporcione la justificación para la eliminación de cualquier medida que aún no se haya realizado o sustancialmente realizado en el PANM que se había considerado adecuada en 2018;
 - iv) tome nota de las preocupaciones relacionadas con la escalada del comercio ilegal de marfil desde la República Democrática del Congo, como se especifica en el párrafo 43 del Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.4; y
 - v) considere cualquier informe revisado sobre los progresos sometido por la República Democrática del Congo antes de la SC74, y cualquier actualización oral formulada por la RDC en la presente reunión y formule nuevas recomendaciones, según proceda.
- g) Si la República Democrática del Congo no presenta ningún informe o actualización oral sobre los progresos en la aplicación del PANM en la SC74, solicite a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices*, emita una alerta en nombre del

Comité, solicitando a la RDC que someta un informe revisado sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría, utilizando el formato para informar sobre los progresos disponible en la página web del PANM, incluyendo información sobre la aplicación de las medidas C.1, C.2., C.3., E.1 y E.2 de su PANM, dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la SC74.

Gabón

- h) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - i) solicite a Gabón que tome nota de las observaciones de la Secretaría en su evaluación en relación con las medidas B.2, C.2 E.4 y E.9 del PANM, e invite a Gabón a describir detenidamente en sus informes futuros las actividades aplicadas para lograr esas medidas; y
 - ii) acuerde una calificación general de “progresos parciales” para Gabón, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

República Democrática Popular Lao

- i) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - i) tome nota del PANM revisado y actualizado de la República Democrática Popular Lao; y
 - ii) acuerde una calificación general de “progresos parciales” para la República Democrática Popular Lao, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Malasia

- j) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - i) felicite a Malasia por realizar su PANM;
 - ii) aliente a Malasia a someter un informe a la Secretaría, 90 días antes del plazo límite de presentación de documentos para la 77ª reunión del Comité Permanente (SC77), o cualesquiera otras medidas adoptadas o actividades realizadas para combatir el comercio ilegal de marfil, de modo que la Secretaría pueda someter un informe al Comité Permanente en la SC77; y
 - iii) solicite a la Secretaría que siga supervisando los progresos de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.
- k) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente acuerde que examinará en su 77ª reunión si Malasia debería salir del proceso de los PANM, de conformidad con el Paso 5 de las *Directrices*.

Mozambique

- l) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - i) tome nota del PANM revisado y actualizado de Mozambique;
 - ii) tome nota de que Mozambique no sometió su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM; y
 - iii) tome nota de cualquier informe sobre los progresos sometido por Mozambique antes de la SC74, y cualquier actualización oral formulada por Mozambique en la presente reunión; y formule nuevas recomendaciones, según proceda.
- m) Si Mozambique no presenta ningún informe o actualización oral sobre los progresos en la aplicación del PANM en la SC74, la Secretaría recomiende al Comité Permanente que solicite

a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a Mozambique que someta su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la SC74

Nigeria

- n) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) tome nota del PANM revisado y actualizado de Nigeria;
 - ii) tome nota de que Nigeria no sometió sus informes sobre los progresos en la aplicación del PANM a tiempo para que pudiesen evaluarse sus progresos y se reflejasen en los documentos sobre los PANM preparado por la Secretaría para la SC66, SC67, SC69, SC70 y SC74;
 - iii) tome nota de cualquier informe sobre los progresos sometido por Nigeria antes de la SC74, y cualquier actualización oral formulada por Nigeria en la presente reunión;
 - iv) tome nota de las preocupaciones relacionadas con la escalada del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de vida silvestres de Nigeria, como se especifica en el párrafo 82 del Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.4; y
 - v) tome nota de que se han identificado persistentes desafíos de cumplimiento en relación con Nigeria, como se describe en el documento SC74 Doc. 28.2.4 sobre la aplicación del Artículo XIII en Nigeria, y solicite a la Secretaría, en nombre del Comité y de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM* y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, que publique una Notificación a las Partes consolidada recomendando a todas las Partes que suspendan el comercio de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Nigeria, hasta que Nigeria cumpla con las recomendaciones del Comité Permanente de conformidad con el proceso del Artículo XIII y las disposiciones de los párrafos a) y b) del Paso 4 de las *Directrices*.

Qatar

- o) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) acuerde una calificación general de “progresos parciales” para Qatar, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*; y
 - ii) solicite a Qatar que siga progresando en la aplicación de su PANM entre la SC74 y la SC77

Togo

- p) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) tome nota de que Togo no presentó sus informes sobre los progresos en la aplicación de los PANM a su debido tiempo para que fuesen evaluados y reflejados en los documentos sobre los PANM preparados por la Secretaría para la SC70 y SC74; y
 - ii) tome nota de cualquier informe sobre los progresos sometido por Togo antes de la SC74, y de cualquier actualización oral formulada por Togo en la presente reunión;
- q) Si Togo no presenta ningún informe o actualización oral sobre los progresos en la aplicación del PANM en la SC74, la Secretaría recomiende al Comité Permanente que solicite a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a Togo que someta su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la SC74.

Viet Nam

- r) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) tome nota de los progresos realizados por Viet Nam en la aplicación de su PANMR;
 - ii) acuerde una calificación general de “progresos parciales” para Viet Nam, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*;
 - iii) solicite a Viet Nam que siga progresando en la aplicación de su PANMR entre la SC74 y la SC77;
 - iv) aliente a Viet Nam a seguir aplicando actividades específicamente centrándose en lugares clave en los que se sabe que están asociados con el comercio ilegal de vida silvestre, tanto en sus fronteras como en sus mercados nacionales; y
 - v) aliente a Viet Nam a basarse en los resultados obtenidos mediante el reconocimiento llevado a cabo de conformidad con la medida 2.5 en el PANMR, sobre el comercio ilegal de vida silvestre en línea, y a responder a los resultados del reconocimiento mediante la aplicación de medidas y actividades apropiadas.

Partes que han realizado sus PANMR

Región Administrativa Especial de Hong Kong, China

- s) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) elogie a la RAE de Hong Kong, China, por realizar su PANMR y por las medidas adicionales adoptadas para abordar el comercio ilegal de marfil;
 - ii) acuerde que la RAE de Hong Kong, China, salga del proceso del PANMR de conformidad con el Paso 5 de las *Directrices*; y
 - iii) solicite a la Secretaría que siga supervisando los progresos de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.

28.5 Totoaba (*Totoaba macdonaldi*):
Informe de la Secretaría SC74 Doc. 28.5

La Secretaría presenta los progresos realizados por México en la aplicación de la Decisión 18.293 a fin de abordar las amenazas que supone el comercio ilegal para la totoaba y la vaquita. Las medidas adoptadas por México se centran en la recopilación y análisis de información, la realización de investigaciones y operaciones basadas en información y el establecimiento de equipos de investigación multidisciplinarios para luchar contra los grupos de delincuencia organizada implicados en el comercio ilegal de totoaba; el establecimiento y puesta en funcionamiento del grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley con China y los Estados Unidos de América; y en evitar que los pescadores y las embarcaciones entren en el área de refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero y promover actividades de recuperación de redes de enmalle. La Secretaría informa además acerca de los resultados de una reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba y de las perspectivas de un estudio sobre la vaquita y la totoaba.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de los informes proporcionados por México de conformidad con la Decisión 18.293, párrafo d), y las evaluaciones finales de la Secretaría sobre las actividades de México que se presentan en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.5 sobre *Totoaba* (*Totoaba macdonaldi*), y:

- i) tomar nota de los esfuerzos realizados e importantes recursos desplegados por México para combatir la pesca ilegal y el tráfico de totoaba, así como las correspondientes amenazas para la vaquita;
 - ii) tomar nota de las preocupaciones existentes en torno a la operativa ilegal de pescadores en el refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero, y subrayar la importancia de hacer frente a esta situación;
 - iii) alentar a México a procurar activamente la aplicación urgente de todos los aspectos del [Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones](#);
 - iv) solicitar a México que refuerce las medidas para asegurar la aplicación estricta de la “política de tolerancia cero” en la zona de tolerancia cero y que adopte medidas coherentes e imponga sanciones firmes a los pescadores que operan en las zonas en que la pesca está prohibida;
 - v) alentar a México a seguir ampliando su vigilancia marítima y actividades de patrullaje en el área de refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero, a fin de asegurar que las autoridades están presentes a tiempo completo para evitar que los pescadores realicen actividades ilegales en esas zonas y tomar medidas para hacer frente a cualquier actividad ilegal detectada;
 - vi) solicitar a México que incluya información sobre las medidas aplicadas y las actividades realizadas según lo previsto en la recomendación a) iii), iv) y v) en su próximo informe periódico semestral a la Secretaría, de conformidad con la Decisión 18.293, subpárrafo a) iii); y
 - vii) solicitar a la Secretaría que siga vigilando la aplicación por México de la Decisión 18.293, y señale cualquier cuestión que sea motivo de preocupación a la atención del Comité Permanente;
- b) tomar nota de los resultados de la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, recogidos en el documento final acordado que figura en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 28.5, y alentar a todas las Partes afectadas por el tráfico de especímenes de totoaba a que hagan todo lo posible por aplicar las medidas y las actividades acordadas que les sean pertinentes, y:
- i) solicitar a las Partes afectadas por el tráfico de totoaba que aún no lo hayan hecho a que comuniquen los datos de contacto de sus coordinadores nacionales a la Secretaría, de conformidad con la actividad 1.6 del documento final acordado de la reunión;
 - ii) alentar a las Partes a difundir e intercambiar información con el fin de dismantlar las redes delictivas desde el origen al destino y llevar a los autores de los delitos ante la justicia, aplicando la actividad 1.5 del documento final acordado de la reunión, y basándose en el apoyo disponible a través de INTERPOL, así como las funcionalidades ofrecidas por el grupo cerrado de usuarios sobre totoaba de la OMA establecido con arreglo a la actividad 1.10; e
 - iii) invitar a la República de Corea a tomar nota de la información sobre el tráfico de totoaba que le concierne, tal como ha comunicado México en sus informes y como se indica en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.5, y de los resultados acordados en la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, y a aplicar las medidas que le sean pertinentes; y
- c) solicitar a China, los Estados Unidos y México que elaboren y acuerden un calendario para ultimar el mandato para el establecimiento y la puesta en marcha del grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley, así como el establecimiento y la puesta en marcha de este grupo, y que lo comuniquen a la Secretaría de la CITES antes del 15 de abril de 2022.

Se invita además al Comité Permanente a considerar los proyectos de decisión siguientes, para presentarlos a la CoP19:

Dirigida a la Secretaría

19.AA. La Secretaría examinará el mandato del estudio sobre la vaquita y la totoaba que se describe en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 89 (Rev. 1), teniendo en cuenta los resultados de la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, celebrada en octubre de 2021, y las Decisiones de la 74ª reunión del Comité Permanente, y llevará a cabo el estudio, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, y en consulta con organizaciones con conocimientos especializados pertinentes, e informará sobre los resultados de su labor al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

19.BB. El Comité Permanente examinará y evaluará el estudio realizado de conformidad con la Decisión 19.AA, así como cualquier recomendación formulada por la Secretaría en relación con el estudio, y formulará sus propias observaciones si procede.

29. Programa de asistencia al cumplimiento: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 29

La Secretaría presenta una actualización acerca del establecimiento del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) y del apoyo financiero o técnico de las Partes al PAC. El apoyo a las Partes se prestó mediante reuniones en línea, en lugar de misiones técnicas o de asistencia a los países de manera presencial debido a la pandemia de COVID-19.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de la información proporcionada por las Partes y los observadores, que ha sido utilizada por la Secretaría en el diseño de los programas de asistencia a las Partes admisibles;
- b) considerar la posibilidad de presentar a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes la enmienda siguiente de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*;

~~RECORDANDO la Decisión 12.84, en la que la Conferencia de las Partes, en su 12ª reunión (Santiago, 2002),~~ encarga a la Secretaría que redacte una serie de directrices sobre el cumplimiento de la aplicación de la Convención para someterlas a la consideración del Comité Permanente;

RECORDANDO ADEMÁS que el Comité Permanente en su 50ª reunión (Ginebra, marzo de 2004) decidió establecer un grupo de trabajo de participación abierta para redactar esas directrices;

RECORDANDO ADEMÁS que la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión (Ginebra, 2019), dio instrucciones a la Secretaría para que estableciera un Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. TOMA NOTA de la Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES que figura en el Anexo a esta resolución;~~y~~
2. RECOMIENDA que se haga referencia a esta Guía cuando se aborden cuestiones de cumplimiento.
3. TOMA NOTA de que la Secretaría estableció el Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) con el fin de apoyar a los países que enfrentan problemas persistentes de cumplimiento; e
4. INVITA a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras fuentes a que proporcionen asistencia financiera y/o técnica para la aplicación efectiva del PAC.

- c) considerar la posibilidad de presentar los proyectos de decisión siguientes a la CoP19 para reemplazar las Decisiones 18.68 a 18.70:

19.AA Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a seguir proporcionando apoyo financiero o técnico a las Partes sujetas a mecanismos de cumplimiento y otras medidas de cumplimiento conexas, según se especifica en la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* a fin de fortalecer aún más su capacidad institucional.

18.BB Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría:

- a) previa solicitud, realizará misiones técnicas a las Partes seleccionadas que reúnan las condiciones para beneficiarse del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) y facilitará la organización de mecanismos de coordinación de la asistencia en el país;
- b) en consulta con la Universidad Internacional de Andalucía, que organiza el Máster en “Gestión y Conservación de Especies en Comercio: El Marco Internacional”, y con otras universidades pertinentes, estudiará la posibilidad y viabilidad de capacitar y enviar consultores a corto plazo para que presten asistencia a las Partes que se benefician del Programa de Asistencia para el Cumplimiento; e
- c) informará al Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente supervisará los progresos realizados en la ejecución del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) e informará de sus conclusiones y recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

30. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

30.1 Aplicación de las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora..... SC74 Doc. 30.1

La Secretaría informa acerca de las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora y por el Comité Permanente en el marco del Examen del comercio significativo con miras a garantizar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en los párrafos 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV de la Convención. La Secretaría informa al Comité Permanente si considera que los Estados del área de distribución concernidos han aplicado las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora.

Los Comités de Fauna y de Flora presentarán sus observaciones y recomendaciones en una adición al documento SC74 Doc. 30.1.

30.2 Examen de las recomendaciones del Comité Permanente de suspender el comercio formuladas hace más de dos años SC74 Doc. 30.2

De conformidad con el párrafo 1 p) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, la Secretaría presenta un examen de las recomendaciones de suspender el comercio que han estado en vigor durante más de dos años y evalúa las razones para ellos en consulta con el Estado del área de distribución en cuestión. En lo que respecta a los casos relacionados con la fauna, la Secretaría se centra en aquellos que no fueron examinados en la reunión SC70 y que habían estado sujetos a una recomendación de suspender el comercio desde 2016, debido a la limitación de recursos.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) retirar su recomendación de suspender el comercio de *Cycas thouarsii* de Mozambique;
- b) retirar su recomendación de suspender el comercio de *Pterogyra simplex* y *P. sinosa* con Fiji, sujeto a la publicación voluntaria de cupos de exportación nulos, recordando las disposiciones del párrafo k) i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) de que en esas circunstancias

cualquier cambio en los cupos debería comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del Comité pertinente junto con una justificación, a fin de que estos la aprueben;

- c) mantener las recomendaciones de suspensión del comercio para las siguientes combinaciones especie/país; y

Estado del área de distribución	Taxón
Belice	<i>Myrmecophila tibicinis</i>
Benin	<i>Chamaeleo gracilis</i>
	<i>Chamaeleo senegalensis</i>
	<i>Kinixys homeana</i>
Camerún	<i>Triceros quadricornis</i>
Côte d'Ivoire	<i>Pericopsis elata</i>
Guinea Ecuatorial	<i>Prunus africana</i>
Ghana	<i>Chamaeleo gracilis</i>
	<i>Chamaeleo senegalensis</i>
Guinea	<i>Hippocampus algiricus</i>
República Democrática Popular Lao	<i>Dendrobium nobile</i>
Senegal	<i>Hippocampus algiricus</i>
Islas Salomón	<i>Tridacna derasa</i> ,
	<i>Tridacna crocea</i>
	<i>Tridacna gigas</i>
	<i>Tridacna maxima</i>
	<i>Tridacna ningaloo</i> ²
	<i>Tridacna noae</i> ³
	<i>Tridacna squamosa</i>
República Unida de Tanzania	<i>Kinyongia fischeri</i>
	<i>Kinyongia tavetana</i>

- d) solicitar a la Secretaría que escriba a las Partes exportadores e importadores a que se hace referencia en el párrafo 16 a) en relación con el posible incumplimiento de las recomendaciones de suspensión del comercio del Comité Permanente, a fin de comprobar la exactitud de los datos y recordarles sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención, e informar al respecto al Comité Permanente en caso de confirmarse un incumplimiento.

31. Exámenes del comercio significativo a escala nacional:

Informe de la Secretaría SC74 Doc. 31

En las reuniones AC31 y PC25, los Comités de Fauna y de Flora estimaron que era prematuro para ellos evaluar si las cuestiones científicas y de gestión identificadas en el Examen del comercio significativo a escala nacional para Madagascar podrían abordarse a través del Programa de asistencia para el cumplimiento (PAC), o si debería diseñarse un nuevo mecanismo para proporcionar apoyo específico a las Partes en relación con el Examen del comercio significativo (ECS) a escala nacional. En el documento, la Secretaría examina los mecanismos y las actividades programáticas vigentes de la CITES y presenta los progresos realizados en el PAC. La Secretaría opina que las cuestiones científicas y de gestión identificadas en el Examen del comercio significativo a escala nacional para Madagascar pueden integrarse en los mecanismos o las actividades programáticas vigentes de la CITES, en particular el Programa de Asistencia para el Cumplimiento. Concluye que no es preciso desarrollar un nuevo mecanismo para proporcionar apoyo específico a las Partes a escala nacional.

Se invita al Comité Permanente a apoyar la conclusión de la Secretaría de que las cuestiones científicas y de gestión identificadas en el Examen del comercio significativo a escala nacional para Madagascar pueden integrarse en otros mecanismos o actividades programáticas vigentes de la CITES, y que no es preciso

² Reconocida como especie nueva en la CoP17.

³ División de *Tridacna maxima* en la CoP17.

desarrollar un nuevo mecanismo para proporcionar apoyo específico a las Partes a escala nacional; y a transmitirlo a la CoP19.

32. Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre Observancia y aplicación: Informe del grupo de trabajo..... SC74 Doc. 32

Estados Unidos de América, como presidencia del grupo de trabajo entre sesiones sobre la Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), presenta enmiendas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) con la finalidad, entre otras cosas, de reorganizar a fin de mejorar la utilidad y la legibilidad, actualizando y aclarando cuando se estime necesario, e identificando las lagunas.

Se invita al Comité Permanente a que acepte proponer a la CoP19 las enmiendas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) que figuran en los Anexos del documento SC74 Doc. 32. El Anexo 1 presenta los cambios recomendados en texto subrayado y tachado, con notas explicativas, según sea necesario, y el Anexo 2 presenta una versión limpia de la Resolución con los cambios recomendados aceptados.

Se invita además al Comité Permanente a considerar las lagunas de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), como se indica en el párrafo 7 del documento SC74 Doc. 32, y si está de acuerdo en que se justifica un mayor examen de estas cuestiones, proponga proyectos de decisión, según proceda, a la CoP19.

33. Observancia

33.1 Cuestiones relacionadas con la observancia: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 33,1

La Secretaría presenta un resumen de las actividades relacionadas con la observancia que ha llevado a cabo, destacando varias resoluciones y declaraciones adoptadas desde la CoP18 en diferentes foros que reflejan la continua preocupación política por los devastadores impactos de los delitos contra la vida silvestre. La Secretaría sigue cooperando y colaborando con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. De conformidad con lo establecido en la Resolución Conf. 17.6 sobre *Prohibición, prevención, detección y lucha contra la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención*. La Secretaría sigue tratando las denuncias fidedignas de actividades corruptas que llegan a su conocimiento con las Partes interesadas. Por ejemplo, la Secretaría escribió a Ghana en relación con las denuncias de corrupción relacionadas con el comercio ilegal de palo de rosa (*Pterocarpus erinaceus*) desde esta Parte.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de las actividades de las que se informa;
- b) tomar nota del informe de la Secretaría relativo a Ghana de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 17.6, párrafo b);
- c) acoger con satisfacción las resoluciones y declaraciones adoptadas desde la CoP18 en diferentes foros relativas a la lucha contra los delitos que afectan a la vida silvestre, y aliente a las Partes a procurar activamente la aplicación de los compromisos asumidos por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en estos foros;
- d) alentar a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para llevar a cabo actividades a nivel nacional que faciliten el compromiso de luchar contra el blanqueo de dinero y los flujos financieros ilegales relacionados con los delitos contra la vida silvestre, en particular mediante la aplicación del párrafo 15. f) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*; y
- e) alentar a las Partes a que utilicen las herramientas, los informes, los manuales y otros recursos desarrollados que están a su disposición a través de la página sobre *Observancia* en el sitio web de la Secretaría de la CITES, para fundamentar y fortalecer sus respuestas a los delitos contra la vida silvestre.

33.2 Grupo de tareas sobre comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES SC74 Doc. 33.2

La Secretaría informa al Comité Permanente de que, debido a la pandemia de COVID-19, la reunión del Grupo de tareas sobre comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES tuvo lugar en línea los días 1 a 4, 7 y 11 de febrero de 2022, centrándose en las especies arbóreas incluidas en la CITES que se encuentran con mayor frecuencia en el comercio ilegal, según los datos disponibles sobre el comercio ilegal (cantidades decomisadas, volumen, peso); los países de origen, tránsito y destino más afectados por este comercio ilegal; las Partes afectadas por el comercio ilegal de más de una especie arbórea incluida en la CITES; y los procesos de la CITES que están en curso, incluidos el Examen del Comercio Significativo, los procesos en virtud del artículo XIII de la CITES, las suspensiones del comercio de especies arbóreas específicas y las decisiones de la CoP18 relacionadas con las especies arbóreas incluidas en la CITES.

Los resultados de la *Reunión del Grupo de tareas sobre comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES* en línea se presentarán en una adición.

33.3 Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 33.3

La Secretaría presenta una actualización sobre la labor del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), el esfuerzo de colaboración entre la Secretaría CITES, INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas (OMA). El informe está estructurado en torno a las seis áreas prioritarias del ICCWC: prestar apoyo institucional y fortalecer la cooperación y la coordinación; facilitar el análisis de la capacidad nacional para fortalecer las respuestas de aplicación de la ley y ayudar a orientar las inversiones; desarrollar o mejorar la justicia penal y la capacidad de prevención en todas las instituciones; mayor concienciación y apoyo a las medidas para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques; ampliar el uso del conocimiento, la tecnología y la innovación; y garantizar el funcionamiento, la coordinación y la evaluación eficaces del ICCWC.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de la amplia gama de actividades de las que se informa en este documento y del apoyo al que pueden acceder las Partes a través del ICCWC;
- b) alentar a las Partes a basarse en el Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre 2020, elaborado por la ONUDD en cooperación con las organizaciones asociadas en el ICCWC, para fundamentar su toma de decisiones y para apoyar el desarrollo de respuestas adecuadas de aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre;
- c) alentar a las Partes que han aplicado las Herramientas para el Análisis de los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del ICCWC a que procuren activamente movilizar recursos y a que realicen esfuerzos específicos para aplicar las recomendaciones resultantes, solicitando el apoyo del ICCWC cuando sea necesario;
- d) alentar a los donantes y a las organizaciones internacionales y nacionales con iniciativas en curso en los países que aplicaron las Herramientas para el Análisis de los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del ICCWC a que se pongan en contacto con las autoridades nacionales para estudiar la manera en que los esfuerzos que están realizando podrían alinearse con las recomendaciones de las Herramientas y apoyar su aplicación; y
- e) tomar nota de los progresos realizados en el desarrollo de la Visión 2030 del ICCWC y del Plan de Acción Estratégico 2023-2026 que la acompaña, y alentar a las Partes a que sigan apoyando al ICCWC en el contexto de la Decisión 18.13.

33.4 Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 33,4

La Secretaría presenta información sobre las actividades realizadas por las Partes y organizaciones en su lucha contra los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet como parte de su aplicación de las Decisiones 18.81 a 18.85. Aunque es preciso hacer más, resulta alentador observar, a partir de la información recibida, que las autoridades responden cada vez más y demuestran un compromiso cada vez mayor en sus esfuerzos por combatir los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, especialmente a través de varias investigaciones exitosas que han dado lugar a procesamientos y a la condena de los delincuentes implicados, operaciones específicas, o el desarrollo de mejores prácticas y materiales de orientación.

Se invita al Comité Permanente a tomar nota del documento SC74 Doc. 33.4.

34. Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 34

La Secretaría presenta un proyecto de *Orientaciones de la CITES sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* en el Anexo 3 del documento SC74 Doc. 34. Las orientaciones apuntan a servir de instrumento práctico para que las Partes y otros posibles usuarios diseñen y pongan en práctica sus iniciativas de reducción de la demanda. Se centra en un proceso de cinco pasos: desde la identificación de las especies y el tipo de comportamiento de consumo que se ha de cambiar hasta el segmento de público objetivo, los enfoques más eficaces para reducir la demanda, el diseño de los mensajes más eficaces y la elección los comunicadores, y la ejecución, evaluación y perfeccionamiento de la estrategia.

Se invita al Comité Permanente a respaldar el proyecto de *Orientaciones de la CITES sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* que figura en el Anexo 3 del documento SC74 Doc. 34.

Se invita al Comité Permanente a presentar los proyectos de decisión siguientes a la CoP19.

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) organizar la traducción de las *Orientaciones sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* al español y el francés;
- b) organizar seminarios de capacitación regionales sobre el uso de las Orientaciones;
- c) organizar proyectos piloto para promover el uso de las Orientaciones para una selección de especies y países, con las adaptaciones necesarias para ajustarlas al contexto local cuando sea adecuado;
- d) prestar apoyo a todas las Partes interesadas para aplicar estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES y facilitar el apoyo técnico necesario, incluido para el uso de las orientaciones; e
- e) informar al Comité Permanente acerca de los progresos logrados en la aplicación de la presente decisión.

Dirigida al Comité Permanente

19.BB El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría relativo a la aplicación de la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones según proceda a la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

19.CC Se alienta a las Partes a traducir las *Orientaciones sobre las estrategias de reducción la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* a los idiomas locales y a compartir sus experiencias en la aplicación de las Orientaciones.

Se invita además al Comité Permanente a presentar los proyectos de enmienda de la Resolución Conf. 17.4 sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* siguientes a la CoP19.

RECONOCIENDO que la caza furtiva y el comercio ilegal están diezmando a algunas ~~poblaciones de vida silvestre y están llevando a numerosas~~ especies incluidas en los Apéndices de la CITES y están llevándolas a la extinción;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres contribuye al deterioro de los ecosistemas y los medios de vida rurales, ~~incluidos los que se basan en el ecoturismo~~, socava la buena gobernanza y el estado de derecho y, en algunos casos, constituye una amenaza para la estabilidad y la seguridad nacional y requiere una mayor cooperación y coordinación a nivel regional para darle respuesta;

[...]

RECONOCIENDO las *Orientaciones de la CITES sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*;

RECONOCIENDO las ~~iniciativas de reducción de la demanda por parte de muchos países, organizaciones e instituciones intergubernamentales, entre otros, el taller del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) sobre reducción de la demanda de especies silvestres objeto de comercio ilegal organizado por los gobiernos de Estados Unidos y Viet Nam y el taller sobre estrategias con relación a la demanda para frenar el comercio ilegal de marfil, organizado por el Gobierno de China y la Secretaría de la CITES en Hangzhou, China;~~

[...]

3. INSTA ADEMÁS a las Partes a aprovechar plenamente las *Orientaciones de la CITES sobre estrategias de reducción de la demanda para luchar contra el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* en sus iniciativas para reducir la demanda de especies silvestres adquiridas ilegalmente y sus productos mediante el enfoque de cinco pasos a fin de lograr un cambio de comportamiento de los consumidores.

35. Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central

35.1 Inclusión de *Pterocarpus erinaceus* en el Examen del comercio significativo

35.1.1 Informe del Comité de Flora..... SC74 Doc. 35.1.1

A petición del Comité Permanente, el Comité de Flora había considerado en la reunión PC25 la inclusión de *Pterocarpus erinaceus* en la Fase 2 del proceso del Examen del comercio significativo (ECS). El Comité de Flora acordó categorizar las siguientes combinaciones de *Pterocarpus erinaceus*/país en la categoría “Se necesitan medidas” y, por lo tanto, incluirlas en la Fase 2 del proceso del ECS: Benín, Burkina Faso, Gambia, Ghana, Guinea Bissau, Malí, Nigeria y Sierra Leona. El Comité de Flora acordó además clasificar las siguientes combinaciones *Pterocarpus erinaceus*/país como “Preocupación menor”. Camerún, República Centroafricana, Chad, Côte d’Ivoire, Guinea, Liberia, Níger, Senegal y Togo. El Comité de Flora acordó remitir todos los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* (que no incluye a Liberia) al Comité Permanente para su ulterior examen con arreglo a la Decisión 18.92, sobre la base de un comercio ilegal documentado, generalizado y dominante.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de los progresos logrados por el Comité de Flora en el Examen del comercio significativo de *Pterocarpus erinaceus* tras la petición formulada por la 70ª reunión del Comité Permanente;
- b) de acuerdo con el párrafo 2 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), abordar los problemas no relacionados con la aplicación del Artículo IV 2 a) o 3 expuestos por el

Comité de Flora en el párrafo 6 c) del presente y en otros documentos pertinentes de esta reunión, entre ellos, los documentos SC74 Doc. 28.2.4 [relativo al Artículo XIII/Nigeria] y SC74 Doc. 35.1.2 [documento de Senegal]); y

- c) acordar que se puede considerar plenamente cumplido lo previsto en el párrafo b) de la Decisión 18.92.

35.1.2 Informe de Senegal SC74 Doc. 35.1.2

Senegal presenta un análisis del comercio de *Pterocarpus erinaceus* que parece provenir predominantemente de África occidental y, más concretamente, de Nigeria, Gambia, Ghana, Sierra Leona y Malí, tras la suspensión del comercio de *P. erinaceus* procedente de Nigeria. Debido al gran volumen de comercio legal e ilegal que considera insostenible, Senegal sugiere que el Comité Permanente considere una suspensión temporal del comercio de *P. erinaceus* desde todos los Estados del área de distribución.

Se invita al Comité Permanente a considerar la posibilidad de crear un grupo de trabajo durante el período de sesiones a fin de desarrollar nuevas recomendaciones para limitar el comercio ilegal en curso y generalizado de *P. erinaceus*. Las consideraciones para el grupo de trabajo durante el período de sesiones pueden incluir las siguientes:

- a) examinar la información relacionada con *P. erinaceus* recogida en los documentos SC74 Doc. 35.1.2 y SC74 Doc. 35.2;
- b) analizar si el Comité Permanente debería considerar una recomendación a las Partes para que dejen de aceptar la exportación o reexportación con fines comerciales desde los Estados del área de distribución de especímenes de *P. erinaceus*, con el objetivo de poner fin al comercio ilegal en curso, y sentar las bases para un futuro comercio legal de *P. erinaceus* de conformidad con la Convención; y
- c) proponer, según proceda, modificar, ampliar o presentar en su forma actual las Decisiones 18.88 - 18.93, *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central*, para su consideración por la CoP19.

35.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 35.2

La Secretaría resume en el documento SC74 Doc. 35.2 varias iniciativas emprendidas por las Partes en África occidental y central, en particular bajo la coordinación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), para reforzar la aplicación de la CITES y hacer frente a los delitos contra la vida silvestre. La Secretaría también desarrolló un conjunto de actividades que podrían realizarse para apoyar el fortalecimiento de la aplicación y la observancia de la CITES en las subregiones de África occidental y central.

Es alentador observar que el creciente reconocimiento de África occidental y central como región de origen y tránsito de productos ilegales de fauna y flora silvestres ha llevado a una mayor concienciación entre algunas de las Partes afectadas, así como a un aumento del interés y el apoyo entre la comunidad internacional y los asociados técnicos. Sin embargo, África occidental y central siguen estando muy afectadas por los delitos contra la vida silvestre y es necesario seguir intensificando los esfuerzos y el apoyo para mejorar la aplicación y el cumplimiento de la CITES en las dos subregiones.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de la amplia variedad de actividades de las que se informa y del apoyo disponible para las Partes en África occidental y central;
- b) alentar a las Partes de África occidental y central, así como a las organizaciones y otras entidades que ejecutan proyectos en las dos subregiones, a que se basen en estas mediante la exploración continua de sinergias y el aprovechamiento de la acción colectiva para reforzar las respuestas a los delitos contra la vida silvestre que afectan a las subregiones;

- c) alentar además a las Partes de África occidental y central a que sigan intensificando los esfuerzos para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES, fomentando activamente la aplicación de las decisiones adoptadas en la CoP18 y aplicando las recomendaciones expuestas en el [Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34](#);
- d) acoger con satisfacción la aprobación de la Estrategia para combatir los delitos contra la vida silvestre en África occidental (WASCWC) y alentar a las Partes de África occidental a fomentar activamente su rápida y plena aplicación; y
- e) alentar a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a las partes interesadas a que presten apoyo a la subregión de África occidental en su aplicación de la WASCWC.

35.3 Informe de Nigeria, Benin y Níger..... SC74 Doc. 35.3

Nigeria, Benin y Níger, en nombre de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) y sus Estados miembros, informan al Comité Permanente de una serie de actividades emprendidas para facilitar la aplicación regional de las Decisiones 18.88 a 18.90, concretamente, la validación de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC) por parte de todos los Ministros de Medio Ambiente de la CEDEAO; el establecimiento de una Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN); una serie de iniciativas de fomento de capacidades; y la realización de importantes decomisos en varios países.

Las Partes de África Occidental están muy preocupadas por los altos niveles de delitos contra la vida silvestre que se están produciendo en toda la región. los Estados miembros de la CEDEAO están estudiando opciones para la adopción de medidas que garanticen que los países de origen, de tránsito y de consumo desempeñen todos un papel igual en el proceso de cumplimiento de la CITES, garantizando así una colaboración más sistemática en materia de observancia entre todos los países a lo largo de toda la cadena de comercio ilegal.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar la información recogida en el documento SC74 Doc. 35.2; y
- b) considerar la solicitud de orientación descrita en los párrafos 8 a 13 del documento;
- c) considerar la posibilidad de presentar a la CoP19 los proyectos de decisión siguientes:

Proyectos de decisión sobre fortalecimiento de la colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo

Dirigida al Comité Permanente

19.AA El Comité Permanente establecerá un Grupo de Trabajo, con representación de todas las regiones, para formular recomendaciones que se examinarán en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre el desarrollo y la adopción de procedimientos a fin de promover una mayor colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo, incluyendo (entre otras cosas):

- a) un mecanismo seguro para el intercambio sistemático de datos de decomisos entre las Autoridades Administrativas CITES a lo largo de las cadenas de comercio ilegal;
- b) el establecimiento de un mecanismo de alerta temprana de la CITES (por ejemplo, en respuesta a un aumento de los decomisos o a la identificación de una nueva ruta comercial) que garantice que todas las Partes a lo largo de la cadena de suministro sean informadas rápidamente de las necesidades prioritarias de aplicación de la ley y puedan responder en consecuencia;

- c) el establecimiento de un foro para promover la comunicación periódica entre los países de origen, de tránsito y de consumo sobre cuestiones prioritarias (por ejemplo, *Pterocarpus erinaceus*); y
- d) la necesidad de *directrices de la CITES sobre la coordinación de la aplicación de la ley entre los países de origen, de tránsito y de consumo*.

Dirigida a la Secretaría

19.BB La Secretaría apoyará al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.AA, entre otras cosas, mediante la aportación de conocimientos técnicos, traducción e interpretación, según proceda.

Proyectos de decisión sobre fortalecimiento de la aplicación de la ley de vida silvestre en África Occidental

Dirigida al Comité Permanente

19.AA El Comité Permanente establecerá un Grupo de Trabajo entre reuniones, que estará compuesto por representantes de las redes regionales de aplicación de la ley de vida silvestre, para proporcionar a la recién creada Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN) orientación y apoyo especializados durante su puesta en funcionamiento.

Dirigida a la Secretaría

19.BB La Secretaría apoyará al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.AA, entre otras cosas, mediante la aportación de conocimientos técnicos, traducción e interpretación, según proceda.

36. Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.): Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 36

La Secretaría presenta en el documento SC74 Doc. 36 algunos de los aspectos fundamentales incluidos en los informes remitidos por: Austria, Camboya, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, India, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Tailandia y Viet Nam. Se abordaron las cuestiones siguientes: el estado de conservación de los grandes felinos asiáticos; las prácticas de gestión y los controles relativos a los establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad; medidas de observancia y actividades destinadas a abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos; el intercambio de muestras de especímenes de tigre de animales vivos, animales o productos confiscados que puedan contener ADN de tigre con la República Checa; y la reducción de la demanda de especímenes ilegales de tigres y otros grandes felinos asiáticos.

Debido a las medidas relacionadas con la COVID-19 que limitaron las reuniones y los viajes, la Secretaría no pudo llevar a cabo en 2020 y 2021 las misiones previstas en el párrafo a) de la Decisión 18.108. Los Estados Unidos de América, la República Checa, Tailandia y Viet Nam indicaron que están dispuestos a acoger una misión de la Secretaría

Se invita al Comité Permanente a:

- a) alentar a las Partes que aún no lo hayan hecho a llevar a cabo la supervisión e inspección periódicas de los establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad, teniendo en consideración la Decisión 17.226 y aplicando medidas que permitan que se lleven registros precisos de todos los tigres que se mantienen en cautividad;
- b) alentar a las Partes en cuyos territorios se ha señalado que existen instalaciones de cría en cautividad que son motivo de preocupación en el documento SC70 Doc. 51 a que presten especial atención a las actividades de estos establecimientos al aplicar la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I* y la Decisión 17.226, y a que tomen medidas rápidas y decididas en relación con las posibles actividades no autorizadas o ilegales que puedan detectarse;

- c) alentar a todas las Partes que han realizado decomisos de pieles de tigre dentro de sus territorios a que apliquen la Decisión 18.103; y
- d) alentar a las Partes afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos a que recuerden a sus autoridades nacionales responsables de la aplicación de las leyes sobre la vida silvestre la disponibilidad de la *Guía de bolsillo para el terreno para combatir el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos para organismos de aplicación de la ley* en versión electrónica en el Colegio Virtual CITES, y a que soliciten copias impresas a la Secretaría, según sea necesario, para ponerla a disposición de las autoridades pertinentes.

37. Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.): Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 37

La Secretaría presenta información sobre las medidas aplicadas y las actividades ejecutadas y sobre las medidas notificadas por Namibia, Sudáfrica, Viet Nam y Zimbabwe para abordar los delitos relacionados con los rinocerontes. El informe incluye información sobre la presentación de muestras de ADN a los Estados del área de distribución. Habida cuenta de que no se recibieron informes de China, Mozambique y Myanmar, según la recomendación de la Decisión 18.111, se invita a estas Partes a proporcionar información actualizada oral sobre su aplicación de la Decisión en la presente reunión. En el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 37, la Secretaría presenta opciones con respecto a cómo la información sobre los retos y las mejores prácticas relacionadas con la lucha contra la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuernos, podría ser incorporada y reflejada en el informe sobre los rinocerontes preparado para cada reunión de la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 7 de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17).

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de los informes presentados por Namibia, Sudáfrica, Viet Nam y Zimbabwe, y agradecer a estas Partes los informes presentados;
- b) considerar cualquier información actualizada que puedan presentar oralmente China, Mozambique y Myanmar en la reunión SC74, sobre su puesta en práctica de las medidas y actividades previstas en la Decisión 18.111;
- c) considerar someter a la consideración de la CoP19 las propuestas de enmienda de los párrafos 7. e) y 8 de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*:

7. *ENCARGA a la Secretaría que, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disposición de financiación externa encargue a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y a TRAFFIC que presenten un informe a la Secretaría sobre:*

[...]

- e) las cuestiones de observancia, incluida la información sobre los retos y las mejores prácticas en relación con la lucha contra la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuernos,

[...]

8. *SOLICITA a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC que consulten con los Estados del área de distribución e involucrados, según proceda, incluso realizando una encuesta centrada en los Estados del área de distribución y en los Estados implicados y en los expertos pertinentes, con el fin de recabar información sobre los retos y las mejores prácticas en relación con la lucha contra la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuernos, así como con el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA cuando preparen el informe, y que reflejen los resultados de esas consultas y la encuesta en su informe con arreglo a esta resolución;*

- d) alentar a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos y hagan pleno uso de las disposiciones de la sección *En lo que respecta a la utilización de procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados* de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*, para facilitar un intercambio más frecuente y eficaz de muestras relacionadas con la caza furtiva de rinocerontes y el

tráfico de cuernos, a fin de realizar análisis forenses en apoyo a las investigaciones y el tratamiento de estos delitos;

- e) alentar a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos y utilicen el *Formulario para acopiar y compartir datos sobre los decomisos de cuerno de rinoceronte y sobre las muestras para análisis forenses*, disponible en el anexo de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17), a fin de facilitar el intercambio de información y de muestras para análisis;
- f) solicitar a las Partes implicadas en el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte como Estado del área de distribución, de tránsito o de destino, que indiquen a la Secretaría si los datos de sus puntos focales nacionales que figuran en el [Directorio de puntos focales de comercio ilegal de cuernos de rinoceronte](#) disponible en la página web sobre *Puntos focales de observancia* de la Secretaría de la CITES siguen siendo válidos, y proporcionen a la Secretaría información actualizada cuando sea necesario. Solicitar además a la Secretaría que examine el directorio actual y que se ponga en contacto con las Partes implicadas en el comercio ilegal que afecta a los rinocerontes y que no están actualmente incluidas en el directorio, a fin de solicitar a estas Partes que comuniquen a la Secretaría los datos de sus puntos focales nacionales para su inclusión en el directorio; y

recordar a las Partes los resultados de la reunión del Grupo Especial de la CITES para la Observancia sobre los Rinocerontes celebrada en Nairobi, Kenya, en octubre de 2013, comunicados a las Partes a través de la [Notificación a las Partes No. 2014/006](#) y su [anexo](#), y alentar a las Partes a consultar estos resultados y a tenerlos en cuenta cuando desarrollen y pongan en práctica medidas y actividades para combatir los delitos que afectan a los rinocerontes.

38. Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia:
Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 38

La Secretaría presenta un informe sobre los controles nacionales de los mercados de consumo para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal, además del marfil de elefante. En el informe, se utiliza la expresión comercio de “especies del Apéndice I” se utiliza con el significado de “especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal”. En el informe se examinan los controles legales existentes del comercio nacional de especies incluidas en el Apéndice I que han sido adoptados por diez Partes en la Convención: China [incluidas la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong y la Región Administrativa Especial (RAE) de Macao], los Estados Unidos de América, India, Indonesia, República Democrática Popular Lao, Malasia, Nigeria, Tailandia, la Unión Europea y Viet Nam. Las principales conclusiones del estudio sobre los controles legales del comercio nacional de especies incluidas en el Apéndice I se centran en lo siguiente: enfoques relativos a leyes y reglamentos nacionales; legalidad del comercio nacional de especies del Apéndice I; regulación del comercio nacional de especies del Apéndice I; regulación de la posesión de especies del Apéndice I; la autoridad para decomisar especies del Apéndice I; manejo de especímenes y productos incautados y confiscados; sanciones; y registro y regulación de las instalaciones de cría en cautividad. Sobre la base del estudio y de las propuestas que se sintetizan en el documento SC74 Doc. 38, la Secretaría presenta algunas observaciones sobre las propuestas y ofrece sus propias recomendaciones para que sean consideradas por el Comité Permanente.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del estudio y de la información que contiene y convenir en que las Decisiones 17.87 (Rev. CoP18) y 17.88 (Rev. CoP18) se han aplicado y se pueden suprimir;
- b) proponer para su consideración y posible adopción por la Conferencia de las Partes las siguientes enmiendas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*:
 - i) cambiar de sitio el subpárrafo 12 a) para que pase a ser el nuevo subpárrafo 15 e) de forma que se refiera al comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I de manera más general y no solo en el contexto del comercio en línea;
 - ii) incluir un nuevo subpárrafo en el párrafo 15 que rece así
 - x) examinar y enmendar la legislación nacional, según sea necesario, para permitir que las autoridades tomen medidas en los casos en los que el propietario no pueda presentar pruebas

de adquisición legal de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, en la medida en que sea viable exigir esas pruebas;

iii) incluir un nuevo subpárrafo 15 r) que rece así:

- r) garantizar que las disposiciones legislativas incluyan el comercio en línea, que se conciencie a los organismos nacionales responsables de la aplicación de la ley sobre vida silvestre de los desafíos que supone el comercio en línea y que estos dispongan de los medios adecuados para afrontarlo;
- c) examinar y, si procede, presentar el proyecto de Decisión siguiente, para su examen por la CoP19:

19.AA Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, deberá:

- a) determinar si se necesitan orientaciones adicionales sobre la aplicación de la Convención en lo que respecta a la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I para ayudar a hacer frente al comercio internacional ilegal y, en caso afirmativo, pedir a la Secretaría que prepare un proyecto de orientaciones para aprobarlo;
- b) plantearse si estaría justificado incluir recomendaciones adicionales relacionadas con la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I en las resoluciones pertinentes para abordar el comercio internacional ilegal de esos especímenes; y
- c) formular recomendaciones para que se examinen en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, entre otras, revisiones pertinentes de resoluciones existentes, con miras a reforzar la regulación de la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I para contribuir a abordar el comercio ilegal de esos especímenes.

39. Cierre de los mercados nacionales de marfil: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 39

La Secretaría presenta la información facilitada por Israel, Japón, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Tailandia, la Unión Europea (respuesta coordinada de la UE) y Zimbabwe sobre las medidas que están adoptando para garantizar que sus mercados nacionales de marfil no contribuyan a la caza furtiva o el comercio ilegal. Los informes de las Partes figuran en los Anexos 1 a 10 del documento SC74 Doc. 39. La Secretaría toma nota del número limitado de comunicaciones que se presentaron en respuesta a las notificaciones publicadas en relación con el cierre de los mercados nacionales de marfil.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del documento SC74 Doc. 39 y de los informes presentados por Australia, Israel, Japón, Nueva Zelanda, la Región Administrativa Especial de Hong Kong (China), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Tailandia, la Unión Europea y Zimbabwe;
- b) considerar los informes mencionados en la Decisión 18.118 que figuran en los Anexos 1 a 10 del documento SC74 Doc. 39;
- c) considerar las observaciones de la Secretaría que figuran en los párrafos 21 a 28 del documento SC74 Doc. 39.

Se invita además al Comité Permanente a:

- a) alentar a las Partes a prestar especial atención a las disposiciones que figuran en los párrafos 12 y 13 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación* al abordar el comercio ilegal de marfil;
- b) solicitar a la Secretaría que incluya un recordatorio a las Partes sobre las disposiciones del párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante* en la notificación que publica anualmente para recordar a las Partes las disposiciones de la Resolución Conf

10.10 (Rev. CoP18) relativas al mercado, los inventarios y la protección de las existencias de marfil de elefante;

- c) solicitar a la Secretaría que ayude al Comité Permanente a presentar sus informes a la Conferencia de las Partes, como se prevé en el párrafo 19 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), y a incluir la información que figura en el documento SC74 Doc. 39 en el informe solicitado en la Decisión 18.119, párrafo b); e
- d) invitar a la Conferencia de las Partes a acordar que las Decisiones 18.117 a 18.119 han sido plenamente aplicadas y pueden ser suprimidas.

Reglamentación del comercio

40. Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal:

Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 40

La Secretaría presenta información sobre la experiencia de las Partes en relación con el uso de las orientaciones que figuran en el anexo 1 de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal* y la aplicabilidad de estas orientaciones a las circunstancias adicionales descritas en el anexo 2 de la Resolución Conf. 18.7. Se recibió información de Eslovaquia, Estados Unidos de América, Filipinas, Malta, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Tailandia y Zimbabwe y de una organización no gubernamental (Centro de Derecho Internacional Ambiental, CIEL). En respuesta a las observaciones de las Partes, la Secretaría revisó la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal*, que está diseñada de manera suficientemente normalizada para que pueda ser aplicada por todas las Partes para todas las transacciones. Se está estudiando la posibilidad de desarrollar una aplicación digital para ayudar aún más a las Partes interesadas en la automatización de los pasos pertinentes.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del documento SC74 Doc. 40 y examinar la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal* contenida en el anexo del documento SC74 Doc. 40; y
- b) con arreglo a la Decisión 18.124, considerar someter la 'Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal', en su forma revisada, y los siguientes proyectos de decisión a la CoP19:

19.AA Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a probar la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal* preparada por la Secretaría y ofrecer, previa solicitud, asistencia de pares a otras Partes para mejorar su capacidad para verificar la adquisición legal para taxa diferentes.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, desarrollar soluciones digitales para automatizar las partes pertinentes de la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal* y mantener una página web dedicada sobre la verificación de la adquisición legal para taxa y especímenes diferentes en el sitio web de la CITES y actualizarla periódicamente;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, organizar talleres y otras actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal* y difundir el material de capacitación para la verificación de la adquisición legal de especímenes CITES; e
- c) informar al Comité Permanente sobre los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre la base de la información, las experiencias y los ejemplos sometidos por las Partes.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente supervisará los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7, evaluará cualquier informe sometido por la Secretaría con arreglo a lo previsto en el párrafo c) de la Decisión 19.BB., y, según proceda, formulará recomendaciones para mejorar la verificación de la adquisición legal por las Partes para someterlas a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

41. Sistemas electrónicos y tecnologías de la información:
Informe del grupo de trabajo y de la Secretaría SC74 Doc. 41

Suiza, en su calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo sobre Sistemas Electrónicos y Tecnologías de la Información, presenta al Comité información actualizada sobre las actividades del grupo de trabajo y, específicamente, sobre las nuevas recomendaciones para enmendar el texto de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*, tal como se presenta en el anexo 1 del documento SC74 Doc. 41; las orientaciones sobre el uso de códigos de barras bidimensionales; el visado/la validación de permisos; los cambios de nomenclatura y el uso de la API de la Lista de especies CITES; las leyes nacionales de protección de datos; el uso de los códigos del Sistema Armonizado (SA); y el examen del *Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES*.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del documento SC74 Doc. 41;
- b) proponer los proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados* para que sean examinados por la CoP19:

- i) Después del sexto párrafo del preámbulo, insertar el siguiente párrafo nuevo:

RECONOCIENDO que los sistemas de emisión electrónica de permisos pueden prestar apoyo a las Partes en la regulación del comercio, los incentivos para el cumplimiento de los marcos de comercio legal, el seguimiento de la legalidad y sostenibilidad del comercio, incluso en lo que respecta a la producción de los informes anuales CITES sobre el comercio, y en la lucha contra el comercio ilegal;

- ii) Enmiéndense los párrafos décimo, undécimo y duodécimo del preámbulo como sigue (acordado en la reunión SC73):

TOMANDO NOTA de que en el [Marco de aplicación de eCITES](#), el [Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES](#), las [Directrices y especificaciones para el Intercambio Electrónico de Información de Permisos y Certificados CITES \(EPIX\)](#), y las [Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES](#) se proporciona orientación a las Partes sobre formatos, protocolos y normas comunes de intercambio de información reconocidos internacionalmente, y firmas electrónicas;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar los principios enunciados en ~~el Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES~~ los documentos de orientación antes mencionados con miras a facilitar el intercambio de información entre las Autoridades Administrativas nacionales;

RECONOCIENDO que ~~el Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES~~ estos documentos de orientación requerirán actualizaciones y revisiones para reflejar la evolución de las tecnologías y el desarrollo continuo en curso de las normas internacionales;

- iii) Enmiéndese el párrafo 2 e) como sigue (acordado en la SC73):

- e) si un formulario de permiso o de certificado, ya sea expedido en formato electrónico o en papel, contiene un lugar para la firma del solicitante, la ausencia de la firma de puño y letra, o en el caso de formularios electrónicos, cualquier equivalente electrónico, invalide el permiso o certificado teniendo en cuenta las Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES; y

- iv) En el párrafo 3, insértese un nuevo subpárrafo c), enmiéndose el actual subpárrafo c), insértese dos nuevos subpárrafos después del subpárrafo c) y renumérense los subpárrafos subsiguientes como sigue:
- c) todas las Partes consideren el desarrollo y uso de sistemas de gestión de permisos electrónicos tales como los que se describen en el *Marco de Implementación de eCITES* que, entre otras cosas, apoyen la producción de los informes anuales que se requieren con arreglo a las disposiciones del subpárrafo a) del párrafo 7 del Artículo VIII; en aquellos casos en que sea pertinente y adecuado, las Partes consideren la implementación de procesos electrónicos para la expedición de permisos y el desarrollo y uso de equivalentes electrónicos de los permisos y certificados en papel;
 - ed) las Partes que usen o desarrollen permisos y certificados electrónicos, adopten las normas recomendadas en el *Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES, las Directrices y especificaciones para el Intercambio Electrónico de Información de Permisos y Certificados CITES (EPIX), y las Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES*;
 - e) las Partes que expidan permisos y certificados electrónicos presenten a la Secretaría información en la que se documente que, cuando su sistema expide permisos y certificados electrónicos, estos son el equivalente electrónico de los permisos y certificados originales en papel, así como información acerca de cómo se verifica la validez de los permisos y certificados expedidos por medios electrónicos;
 - f) la Secretaría, mediante una notificación, proporcione la información remitida por las Partes con arreglo al [subpárrafo e] acerca de sus sistemas electrónicos;
- v) Enmiéndose el subpárrafo n) del párrafo 3, como sigue:
- n) a las Partes que no lo ~~hagan~~ hayan hecho aún, pongan una estampilla de seguridad en cada permiso y certificado, o añadan un código de barras bidimensional, o ambos, o recurran a cualquier otra manera de proteger cada permiso y certificado;
- vi) En el párrafo 3, después del actual subpárrafo o), insértese un nuevo subpárrafo, como sigue:
- AA) las Partes que expidan permisos y certificados electrónicos garanticen que sus sistemas expidan el equivalente electrónico de los permisos y certificados originales en papel, y que sus sistemas cuenten con medidas de seguridad adecuadas, entre las que se incluyen mecanismos que:
 - i) en el caso de un documento de un solo uso, impidan que se realice más de un movimiento con el mismo documento; y, en el caso de un documento de múltiples usos, impidan su uso no autorizado;
 - ii) reciban información de la Parte de importación cuando se ha utilizado un documento;
 - iii) permitan a las autoridades de cualquiera de las Partes verificar si el documento es válido o si se ha utilizado;
 - iv) contengan protocolos de seguridad que mantengan la integridad de todas las comunicaciones y transferencias de datos, incluido el uso de códigos de barras bidimensionales;
- vii) Enmiéndose el actual subpárrafo o) del párrafo 3 para que rece como sigue (acordado en la SC73).
- q) las Partes que no lo hayan hecho aún, notifiquen a la Secretaría los nombres de las personas facultadas para firmar los permisos y certificados, así como tres muestras de sus firmas, o en el caso de los permisos y certificados electrónicos, los nombres de las personas facultadas o las metodologías utilizadas para autenticarlos, y todas las Partes comuniquen, a más tardar un mes después de introducir cualquier cambio en ese sentido, los nombres de las personas que se hayan añadido a la lista de personas facultadas para firmar, así como los de las

personas cuya firma carezca de fuerza legal, y la fecha en que los cambios se hicieron efectivos;

viii) Enmiéndese el párrafo l) del Anexo 1 como sigue (acordado en la SC73):

l) El nombre del signatario y su firma de puño y letra para los permisos y certificados en papel, o su equivalente electrónico para los permisos y certificados electrónicos, teniendo en cuenta las Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES;

ix) Enmiéndese el párrafo 4 de la página 2 del Anexo 2 como sigue:

4. Nombre y dirección **completa** del exportador/reexportador. Debe indicarse el nombre del país. El permiso o certificado serán válidos únicamente si llevan la firma del solicitante, si se incluye un lugar para la firma del solicitante.

x) Enmiéndese el párrafo 3 de la página 2 del Anexo 3 como sigue:

3. El nombre completo, la dirección permanente y el país del propietario del espécimen o de los especímenes amparado/s por el certificado. La falta de la firma del propietario hace que este certificado sea inválido, si se incluye un lugar para la firma del propietario.

c) propuso los siguientes proyectos de decisión para su consideración por la CoP19:

19.AA Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a que:

- a) utilicen el Marco de Implementación de eCITES, la edición más reciente del Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES y las especificaciones para el sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) de los permisos y certificados CITES y las Orientaciones sobre las firmas electrónicas en los permisos y certificados CITES al planificar y aplicar sistemas electrónicos CITES;
- b) consideren la aplicación de los sistemas electrónicos CITES diseñados de manera de cumplir los requisitos de la CITES, incluidos aquellos previstos en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados* para aumentar la transparencia y eficiencia del proceso de expedición y control de permisos, impedir el uso de permisos fraudulentos y proporcionar datos de calidad para la presentación de informes y para mejorar la evaluación de la sostenibilidad;
- c) colaboren con las aduanas, las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y otros organismos pertinentes a fin de garantizar que el comercio de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES cumpla los requisitos de esta y, cuando sea apropiado, se realice en consonancia con otros sistemas y procedimientos nacionales de comercio transfronterizo o esté integrado en estos;
- d) intercambien con otras Partes información sobre experiencias y dificultades y conocimientos especializados relativos al desarrollo y aplicación de sistemas de gestión de permisos electrónicos CITES y el uso de equivalentes electrónicos de los permisos y certificados en papel y hagan aportaciones a la Secretaría a los efectos de la mejora continua de los materiales de referencia de eCITES;
- e) tomen nota de la [eCITES BaseSolution](#) como una opción de sistema para la gestión automatizada de permisos que está actualmente a disposición de las Partes para su aplicación;
- f) exhorten a los países y organismos donantes a que proporcionen apoyo financiero destinado a la aplicación de sistemas de gestión de permisos electrónicos CITES a los países en desarrollo; y
- g) presenten a la Secretaría información sobre el uso de códigos del SA para los procedimientos de control basados en el riesgo

19.BB Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, llevará a cabo las tareas siguientes:

- a) trabajar con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (CEFACT-ONU), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, el Centro de Comercio Internacional (CCI), el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), así como con otros asociados pertinentes, para continuar intercambiando información y desarrollando y ejecutando proyectos conjuntos que faciliten el acceso de las Partes a sistemas de emisión electrónica de permisos que cumplan los requisitos de la CITES y, cuando proceda, estén armonizados con las especificaciones y normas del comercio internacional;
- b) trabajar con los asociados pertinentes con miras a seguir elaborando normas y soluciones para el sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) para el intercambio de datos de permisos y certificados CITES y la mejora de la validación de los datos de los permisos CITES por las Autoridades Administrativas CITES y los funcionarios de aduanas;
- c) reconociendo la importancia del requisito de que los permisos y certificados sean aprobados en el punto de exportación, explorar posibles alternativas a la aprobación física;
- d) supervisar y asesorar el trabajo de las Partes relacionado con el desarrollo de sistemas de trazabilidad para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el objetivo de facilitar su armonización con los permisos y certificados CITES.
- e) hacer un seguimiento del uso de los códigos del SA en la aplicación de procedimientos de control basados en el riesgo en diferentes países;
- f) apoyar el desarrollo de la capacidad de las Autoridades Administrativas, en particular aquellas con necesidades más apremiantes, para acopiar, asegurar, mantener y transmitir datos electrónicamente utilizando sistemas compatibles con los de la Secretaría y otras Autoridades Administrativas; y
- g) presentar informes acerca de las actividades realizadas con arreglo a los párrafos a) a f) de la Decisión 19.BB y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

19.CC Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) llevar a cabo un estudio de la información utilizada por diferentes Partes en un enfoque basado en el riesgo para los controles comerciales de la CITES;
 - b) recopilar información de las Partes acerca de los posibles problemas enfrentados en relación con la aplicación de las leyes nacionales de protección de datos que afectan la aplicación del sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) para el intercambio de permisos y certificados CITES;
 - c) apoyar la labor del Comité Permanente en relación con la Decisión 19.BB mediante la organización de talleres, consultas, preparación de estudios y materiales de orientación sobre los temas pertinentes señalados por el Comité Permanente; y
 - d) proporcionar servicios de fomento de capacidad y asesoramiento para ayudar a las Partes interesadas en aplicar soluciones electrónicas para la gestión y control de los permisos y certificados CITES y prestar apoyo a las Partes para establecer sistemas de permisos e intercambios de información electrónicos;
- c) acordar que las Decisiones 18.125 a 128 han sido aplicadas y proponer a la CoP19 que estas pueden ser suprimidas

42. Autenticación y control de permisos: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 42

La Secretaría presenta los resultados de un estudio en profundidad sobre las prácticas actuales de autenticación y control de permisos CITES, utilizando una selección de Partes como estudios de caso para demostrar cómo las prácticas comerciales actuales y el uso de tecnologías afectan a su proceso de reglamentación del comercio CITES; e identifica las posibles lagunas en las Resoluciones pertinentes que podrían ser subsanadas a fin de proporcionar orientaciones a las Partes, en particular en lo que se refiere a la adaptación del proceso de concesión de permisos CITES para ajustarse a la gama actual de prácticas comerciales. En total, se incluyeron en el estudio diecisiete Partes de las seis regiones de la CITES: África (República Democrática del Congo, Sudáfrica), Asia (Indonesia, Sri Lanka, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos), América Central, del Sur y el Caribe (Perú), Europa (República Checa, Georgia, Alemania, Suiza), América del Norte (Canadá, Estados Unidos de América) y Oceanía (Australia, Islas Salomón, Tonga). El estudio se centró en la aplicación de sistemas automatizados de permisos en línea; el uso de la API de la Lista de especies CITES/Species+; el uso de estampillas de seguridad y/o códigos de barras 2D; el comercio electrónico; los controles fronterizos; la inspección y el visado de los documentos CITES en el punto de exportación; las orientaciones para la inspección física; y los datos registrados en los informes anuales.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de la información relativa al estudio sobre autenticación y control de permisos, que figura en el documento SC74 Doc. 42;
- b) alentar a las Partes a examinar los controles del comercio electrónico autorizado de especímenes de especies incluidas en la CITES en su aplicación de la Convención;
- c) considerar la posibilidad de proponer a la Cop19 las siguientes enmiendas de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*;

XX RECOMIENDA que las Partes:

- i) institucionalicen reuniones periódicas formales entre las autoridades aduaneras y las autoridades CITES;
 - ii) cuando sea posible y apropiado, intercambien información sobre los decomisos entre las aduanas y las autoridades CITES;
 - iii) permitan el acceso de los sistemas aduaneros a las bases de datos de permisos de las Autoridades Administrativas;
 - iv) establezcan sistemas automatizados de verificación entre los sistemas de solicitud de aduanas y las bases de datos de permisos CITES;
 - v) garanticen la colaboración entre las autoridades CITES y las aduanas a fin de utilizar la información recogida en los respectivos sistemas de datos electrónicos, la inteligencia disponible y el código del Sistema Armonizado para aplicar procedimientos de control basados en el riesgo;
 - vi) garanticen que los profesionales implicados en el comercio y la gestión de especies silvestres, como los veterinarios, reciban formación sobre la CITES y el papel que desempeñan en la aplicación de la Convención y el cumplimiento de las leyes nacionales pertinentes como parte de su práctica profesional y su acreditación continua;
- d) consideren la posibilidad de proponer a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

19.AA Dirigida a las Partes

En los casos en que aún no se haya hecho, se alienta a las Partes a realizar evaluaciones de riesgo para desarrollar perfiles de riesgo específicos para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son frecuentemente objeto de comercio, y a solicitar apoyo a la Organización Mundial de Aduanas en este sentido, cuando sea necesario.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, en función de los recursos disponibles, trabajará con la Organización Mundial de Aduanas y otros socios para desarrollar orientaciones y elementos para una política nacional de inspecciones físicas y presentará su informe y recomendaciones al Comité Permanente.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría y aprobará cualquier orientación, según proceda.

- e) acordar que las Decisiones 18.130 y 131 han sido aplicadas y pueden ser propuestas para su supresión por la Conferencia de las Partes.

43. Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 43

Australia, en su calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo entre Sesiones sobre los Propósitos de las Transacciones en los Permisos y Certificados CITES, ofrece al Comité información actualizada sobre las actividades del grupo de trabajo y, específicamente, sobre el proyecto de definiciones de los códigos de propósito de la transacción descritos en el párrafo 3 g) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*. El grupo de trabajo centró su labor en los códigos Z (Parque zoológico), P (Objeto personal), T (Comercial), M (Médico), E (Educativo), N (Reintroducción o introducción en el medio silvestre) y L (Aplicación de la ley/judicial/forense) con los proyectos de definiciones que figuran en el anexo 1 del documento SC74 Doc. 43.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar los progresos realizados por el grupo de trabajo y ofrecer sus comentarios y sugerencias, en particular con respecto a la serie de proyectos de definiciones propuestas que figuran en el anexo 1 del documento SC74 Doc. 43 y los proyectos de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) que figuran en el anexo 2;
- b) basándose en los resultados de los debates mencionados en el párrafo a) anterior, revisar y presentar la propuesta de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) que se indica en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 43 a la CoP19; y
- c) observar que, sujeto a las opiniones del Comité Permanente en relación con el párrafo b) anterior, la Presidencia del grupo de trabajo considerará junto con la Secretaría las resoluciones relacionadas con los códigos de propósito de la transacción o afectadas por estos a fin de garantizar una interpretación coherente de conformidad con el párrafo d) de su mandato, para su presentación a la CoP19.

44. Procedimiento simplificado para los permisos y certificados..... SC74 Doc. 44

Australia señala a la atención del Comité Permanente la solicitud de la Directora General de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en la que planteaba la cuestión de la expedición de permisos y certificados para el intercambio de muestras de diagnóstico sanitario de especies silvestres. La OIE propone que se sigan estudiando los requisitos simplificados de la CITES para el transporte de muestras de diagnóstico de vida silvestre (en su mayoría recogidas y conservadas por veterinarios o guardabosques sobre el terreno) con el fin de facilitar aún más la capacidad de realizar diagnósticos sanitarios rápidos de especies silvestres.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) considerar la aplicación de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18), sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense* y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre *Permisos y certificados*, siguiendo las enmiendas a la Resolución adoptadas en la CoP18 para facilitar el movimiento de especímenes de diagnóstico;
- b) considerar si las cuestiones planteadas en este documento deberían presentarse a la consideración de la CoP19;

- c) basándose en las opiniones expresadas en el párrafo b) anterior, formular comentarios sobre el proyecto de decisión que figura a continuación que podría proponerse a la consideración de la CoP19:

19.XX Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá considerar la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico, a fin de someterlos a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

45. Transporte de especímenes vivos SC74 Doc. 45

La Secretaría presenta una revisión de las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos* en el anexo del documento SC74 Doc. 45. La Secretaría llevó a cabo una revisión de estas directrices porque no habían sido modificadas desde que fueron adoptadas por la CoP16 en 2013, mientras que la *Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR)* se revisa cada año. El Comité de Fauna, Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Born Free, en nombre del Grupo de Trabajo sobre Animales en Cautividad de la Red por la Supervivencia de las Especies, presentaron comentarios sobre el proyecto de directrices revisadas.

Se invita al Comité Permanente a que examine y apruebe las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos* que figuran en el anexo del documento SC74 Doc. 45.

46. Materiales de identificación:
Informe de los Comités de Fauna y de Flora y de la Secretaría SC74 Doc. 46

La Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, informa sobre los progresos realizados hasta la fecha en la redacción de una nueva resolución sobre la identificación de especies. El proyecto de resolución se incluye en el anexo 1 del documento SC74 Doc. 46. La Secretaría también incluye en el anexo 2 del documento un conjunto de proyectos de decisión que podrían presentarse a la CoP en caso de que el Comité Permanente decida no presentar el proyecto de resolución a la CoP. La Secretaría informa además sobre sus continuos esfuerzos para recopilar materiales de identificación sobre las especies incluidas en la CITES y mejorar su precisión y disponibilidad a través del sitio web de la CITES y del Colegio Virtual CITES:

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del documento SC74 Doc. 46 y de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.135 a 18.137;
- b) examinar el proyecto de resolución que figura en el anexo 1 del documento SC74 Doc. 46 y presentarlo a la CoP19;
- c) considerar si los proyectos de decisión que figuran en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 46 deben presentarse a la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta las observaciones de la Secretaría que figuran en el documento SC74 Doc. 46 y, según proceda, revisarlos y presentarlos a la CoP19; e
- d) invitar a la Conferencia de las Partes a acordar que las Decisiones 18.135 a 18.139 han sido aplicadas y pueden ser suprimidas.

47. Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula
(*Acipenseriformes* spp.): Informe del Comité de Fauna SC74 Doc. 47

El Comité de Fauna presenta un proyecto de estudio sobre *Identificación de especies e híbridos, fuente y origen geográfico de los especímenes y productos de esturión y peces espátula (Acipenseriformes spp.) en el comercio* para su examen por el Comité Permanente. El estudio también fue puesto a disposición del Grupo de Trabajo entre Reuniones del Comité Permanente sobre un Sistema de Etiquetado para el Comercio de Caviar.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar el estudio sobre *Identificación de especies e híbridos, fuente y origen geográfico de los especímenes y productos de esturión y peces espátula (Acipenseriformes spp.) en el comercio* que figura en el anexo del documento SC74 Doc. 47;
- b) tomar nota de la aplicación por la Secretaría de las recomendaciones del Comité de Fauna, tal como se explica en el documento SC74 Doc. 47; y
- c) formular recomendaciones, según proceda, para su comunicación a las Partes correspondientes o para su examen en la CoP19.

48. Sistema de etiquetado para el comercio de caviar:

Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 48

Canadá, como presidencia del Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre un Sistema de Etiquetado para el Comercio de Caviar, informa sobre las actividades del grupo de trabajo al que se le encomendó la tarea de considerar los retos prácticos para la aplicación de las disposiciones de la Convención en lo concerniente a la aplicación de las *Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar* que figuran en el anexo 1 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*, habida cuenta del cambio reconocido en muchos casos de especímenes capturados en el medio silvestre a especímenes no silvestres producidos en instalaciones de acuicultura. Basándose en el debate y en el hecho de que los miembros del grupo de trabajo tenían opiniones divergentes acerca de reemplazar “país de origen” por “país de procesamiento o reempaqueado” en las disposiciones de etiquetado, la Presidencia del grupo de trabajo concluyó que el grupo de trabajo no podía recomendar un enfoque práctico para el etiquetado del país o países de origen del caviar procedente de la acuicultura.

Se invita al Comité Permanente a someter las siguientes decisiones a la consideración de la CoP19:

19.AA Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar, en consulta con expertos en tecnología de la información, de la industria y otros expertos competentes, un análisis de los beneficios e inconvenientes de incorporar códigos QR en la aplicación de las *Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar* contenidas en el anexo 1 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*, y presentar su análisis y recomendaciones al Comité Permanente

19.BB Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá considerar el informe sobre el uso de códigos QR en la aplicación de las *Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar* preparado por la Secretaría y, según proceda, formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes

Asimismo, se invita al Comité Permanente a proponer la supresión de la Decisión 18.146 sobre *Sistema de etiquetado para el comercio de caviar*. Alternativamente, el Comité puede proponer su renovación si se necesitan discusiones adicionales para buscar otros enfoques prácticos para abordar los retos de aplicar las disposiciones de la Convención en relación con la aplicación de las *Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar*.

49. Especímenes producidos mediante biotecnología:

Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 49

China, como Presidencia del Grupo de Trabajo sobre Especímenes Producidos Mediante Biotecnología, presenta información sobre la aplicación de la expresión “parte o derivado fácilmente identificable” a los especímenes producidos mediante biotecnología, a partir de las informaciones comunicadas por Alemania, Austria, China, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Pakistán y el Reino Unido. Basándose en estas respuestas y en los debates en el seno del grupo de trabajo, se desprenden dos conclusiones generales: los especímenes producidos mediante biotecnología deben estar reglamentados en el marco de la Convención y, específicamente, a través de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*; dada la complejidad de la biotecnología y las diversas vías de

producción, no parece oportuno introducir nuevas definiciones en la Convención ni elaborar una nueva resolución en este momento. El documento incluye diferentes propuestas de enmienda de los párrafos 1 y 2 de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), ya que no se alcanzó un consenso en el grupo de trabajo. Además, el grupo de trabajo también identificó una serie de cuestiones adicionales que merecen ser examinadas y debatidas, como se indica en los párrafos 14 y 15.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar los progresos realizados por el grupo de trabajo y ofrecer sus comentarios y recomendaciones a la CoP19, en particular con respecto a las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*;
- b) revisar y perfeccionar las cuestiones identificadas en los párrafos 14 y 15 para que sean consideradas por los Comités de Fauna y de Flora en el próximo período entre sesiones para obtener más asesoramiento y orientación; y
- c) considerar la revisión y actualización de las decisiones pertinentes para incorporar, entre otras cosas, las consideraciones expuestas en el párrafo 17 b) del presente documento y proponerlas para su adopción a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

50. Definición de la expresión «destinatarios apropiados y aceptables»:

Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 50

El Comité de Fauna presenta a la consideración del Comité Permanente las *Orientaciones no vinculantes sobre buenas prácticas relativas a cómo determinar si “el comercio promovería la conservación in situ”* que figuran en el anexo 1 del documento SC74 Doc. 50 y las *Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de elefante africano o rinoceronte blanco del sur están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos*, que figura en el anexo 2. Con el fin de seguir recopilando observaciones sobre las *Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos*, el Comité de Fauna propuso además una serie de proyectos de decisión.

En la reunión AC31, el Comité de Fauna acordó remitir las siguientes preocupaciones al Comité Permanente para que este le asesore y formule recomendaciones, según proceda:

- a) la interpretación de Namibia sobre sus exportaciones de elefantes africanos vivos a Estados no pertenecientes al área de distribución, recogida en el párrafo 7 del documento AC31 Doc. 18.1, adenda 1; y
- b) la reserva formulada por Zimbabwe tras los cambios adoptados en la CoP18 a la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”* y la exportación de elefantes vivos que se produjo en 2019 como se describe en el párrafo 9 del documento AC31 Doc. 18.1 adenda 1, señalando a la vez las discrepancias entre el documento AC31 Doc. 18.2 y la respuesta proporcionada por Zimbabwe en el anexo 3 del documento AC31 Doc. 18.1.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) considerar la posibilidad de proponer a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión para reemplazar las Decisiones 18.152 a 18.165:

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación en un plazo de 90 días una vez concluida la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se invitará a aportar comentarios sobre la experiencia en el uso de las orientaciones recogidas en la Notificación a las Partes No. 2019/070 sobre *Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos*, así como de la información proporcionada en la página web de la CITES "Destinatarios apropiados y aceptables"; e

- b) informar sobre estos comentarios al Comité de Fauna y al Comité Permanente para que los examinen y formulen las recomendaciones oportunas.

19.BB Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna examinará el informe de la Secretaría sobre las observaciones realizadas por las Partes que se piden en la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría y los posibles comentarios o recomendaciones realizados por el Comité de Fauna sobre las observaciones facilitadas por las Partes que se piden en la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones, según corresponda, para que las examine la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

- b) examinar las preocupaciones señaladas en el párrafo 9 del documento SC74 Doc. 50 y descritas más arriba y formular las recomendaciones pertinentes;
- c) examinar las orientaciones no vinculantes sobre buenas prácticas relativas a cómo determinar si “el comercio promovería la conservación in situ” que figuran en el anexo 1 del presente documento y considerar la posibilidad de someterlas a la consideración de la CoP19;
- d) examinar las orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de elefante africano o rinoceronte blanco del sur están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, que figuran en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 50, y considerar la posibilidad de someterlas a la consideración de la CoP19; y
- e) teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en los anexos 1 y 2 del documento SC74 Doc. 50 y las orientaciones que figuran en el documento CoP18 Doc. 44.1, formular recomendaciones, según proceda, incluyendo sobre posibles modificaciones de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"* y cualquier otra resolución pertinente, para su consideración en la CoP19.

51. Introducción procedente del mar:

Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 51

La Secretaría informa sobre los progresos realizados en las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Como parte de su seguimiento de la aplicación de la Resolución 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, la Secretaría identifica varios retos a los que se enfrentan las Partes en relación con la introducción procedente del mar y responde a las 10 preguntas que las Partes formulan más frecuentemente cuando consultan acerca de la aplicación de las nuevas inclusiones de especies marinas. La Secretaría presenta además un análisis de los datos sobre el comercio relativos a la introducción procedente del mar.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de los progresos realizados en las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción y proponer a la CoP19 que se renueve la Decisión 17.181 si continúan las negociaciones;
- b) examinar en el período entre reuniones las 10 preguntas más frecuentes sobre el “comercio CITES procedente del mar” y las respuestas de la Secretaría, y proponer otras preguntas, si fuera necesario;
- c) encargar a la Secretaría, tras el examen del Comité Permanente en el período entre reuniones, que publique las 10 preguntas más frecuentes sobre el “comercio CITES procedente del mar” junto con las respuestas de la Secretaría en la página web específica sobre introducción procedente del mar y

presentar una propuesta a la CoP para que incluya algunas de ellas en el anexo (nota explicativa) de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), sobre *Introducción procedente del mar*; y

- d) recomendar a la Conferencia de las Partes una decisión en la que se encargue a la Secretaría que continúe haciendo un seguimiento de la aplicación de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) e informe según proceda al Comité Permanente. Esto puede incluir explorar la viabilidad de establecer un registro con la lista de Estados y territorios de pabellón de conveniencia. La lista podría incluir las embarcaciones que están autorizadas a capturar especies incluidas en los Apéndices de la CITES y las respectivas zonas pesqueras. También se podría encargar a la Secretaría, en una decisión separada, que se comunique y trabaje con los Estados que participan más activamente en el comercio de especies CITES procedente del mar, incluidos los Estados y territorios de pabellón de conveniencia, con miras a alentarlos a que cumplan plenamente sus responsabilidades en virtud de la CITES.

En caso de que el Comité Permanente esté de acuerdo con las recomendaciones propuestas en los párrafos anteriores, la Secretaría proporciona el siguiente proyecto de texto de esas decisiones:

Dirigida a la Secretaría

- 19.AA La Secretaría deberá hacer un seguimiento de las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional e informar los resultados al Comité Permanente, según proceda.
- 19.BB La Secretaría seguirá supervisando la aplicación de la Resolución 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, e informará al Comité Permanente, según proceda. A tales efectos, la Secretaría explorará la viabilidad de establecer un registro con la lista de Estados y territorios de pabellón de conveniencia. La lista podría incluir las embarcaciones que están autorizadas a capturar especies incluidas en los Apéndices de la CITES y las respectivas zonas.
- 19.CC La Secretaría se comunicará y trabajará con los Estados que participan más activamente en el comercio de especies CITES procedente del mar, incluidos los Estados y territorios de pabellón de conveniencia, con miras a alentarlos a que cumplan plenamente sus responsabilidades en virtud de la CITES.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.DD El Comité Permanente, según proceda, examinará en el período entre reuniones las 10 preguntas más frecuentes sobre el “comercio CITES procedente de alta mar” y las respuestas de la Secretaría y formulará recomendaciones a la Secretaría respecto a la posible enmienda del anexo de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*.

52. Disposición de especímenes confiscados: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 52

La Secretaría presenta información actualizada sobre la aplicación de las Decisiones 18.159 a 164 y señala a la atención del Comité una página específica en el sitio web de la CITES en la que se recopilan los recursos existentes y la información sobre las redes para la gestión de animales vivos decomisados y confiscados. La página web contiene directrices generales internacionales o nacionales sobre la gestión de animales vivos decomisados y confiscados y referencias a redes pertinentes que pueden ayudar en la gestión de animales vivos confiscados.

La Secretaría invita al Comité Permanente a tomar nota de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.159 a 18.161 y 18.164 y a considerar los siguientes proyectos de decisión para presentarlos a la CoP19:

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría deberá:

- a) seguir recopilando información sobre las redes y los recursos existentes para la gestión de animales vivos incautados y confiscados y ponerla a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, elaborar y poner a disposición materiales que puedan ayudar a las Partes a aplicar el anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, según sea necesario; y
- c) presentar un informe al Comité Permanente sobre la aplicación de esta Decisión.

Dirigida a las Partes

19.BB Se alienta a las Partes a utilizar la información y los materiales puestos a disposición por la Secretaría en la página web de la CITES dedicada a la disposición de los especímenes comercializados ilegalmente y confiscados.

Dirigida a las Partes y otros interesados pertinentes

19.CC Se invita a las Partes y los interesados pertinentes que no lo hayan hecho aún a compartir con la Secretaría información sobre las redes y los recursos existentes en su país para la gestión de los animales vivos incautados y confiscados, incluidos los planes de acción, los protocolos, las medidas reglamentarias y los procedimientos operativos estándar elaborados para coordinar las medidas entre las autoridades públicas, y las directrices para la gestión de especies o géneros específicos.

19.DD Se invita a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a prestar asistencia financiera y/o técnica, según proceda, para aplicar el párrafo b) de la Decisión 19.AA.

Dirigida al Comité Permanente

19.EE El Comité Permanente deberá considerar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.AA y formular recomendaciones, según proceda.

53. Cupos para los trofeos de caza de leopardo (*Panthera pardus*):
Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 53

El Comité de Fauna informa sobre sus intercambios con Botswana, República Centroafricana y Etiopía para examinar estos cupos y considerar si se habían establecido a niveles que no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre. Basándose en estos intercambios, el Comité de Fauna considera que los cupos de leopardos para la República Centroafricana y Botswana, como se menciona en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), están establecidos a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre. En el caso de Etiopía, el Comité de Fauna estima que la reducción propuesta de los cupos para el leopardo en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) de 500 a 20 trofeos se establece a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

Se invita al Comité Permanente a examinar las recomendaciones del Comité de Fauna que figuran en los párrafos 5 y 6 del documento SC74 Doc. 53 y enunciadas más arriba, y formular una recomendación para su consideración en la 19ª reunión de la CoP19 para enmendar el párrafo 1, a) de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal*, cambiando el cupo indicado para Etiopía de “500” a “20”. 8.

El Comité de Fauna recuerda que, en su 70ª reunión, el “Comité Permanente acordó proponer a la Conferencia de las Partes proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) a fin de retirar los cupos de Kenya y Malawi de esta resolución”, atendiendo a la solicitud de ambos países de proceder en ese sentido (véase el documento SC70 SR). Sin embargo, en la CoP18, la cuestión no se señaló a la

atención del Comité I y no se acordó la supresión propuesta de los cupos de Kenya y Malawi. Así pues, se invita al Comité Permanente a proponer de nuevo a la Conferencia de las Partes los proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) a fin de retirar los cupos de Kenya y Malawi de esta resolución.

54. Implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro SC74 Doc. 54

La Secretaría informa que, desde que la Conferencia de las Partes resolvió que, en el caso de especies transferidas de un Apéndice a otro, los especímenes de que se trate estarán sujetos a las disposiciones aplicables a ellos en el momento de la exportación, reexportación, importación o introducción desde el mar, no ha recibido ninguna pregunta o solicitud de orientación adicional. Sin embargo, la Secretaría señala que puede ser necesario más tiempo para evaluar las implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro.

Se invita al Comité Permanente a proponer a la CoP19 que renueve la Decisión 18.151 como sigue:

18.151 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, examinará si deben elaborarse nuevas orientaciones relacionadas con el período de transición, incluido el período entre la adopción de una propuesta de transferencia de una especie de un Apéndice a otro y la entrada en vigor de la nueva inclusión y, de ser así, presentará enmiendas de una Resolución existente o un nuevo proyecto de resolución en la ~~19^a~~ 20^a reunión de la Conferencia de las Partes. En este contexto, el Comité Permanente examinará, en consulta con el Comité de Flora, según proceda, si deben aplicarse recomendaciones especiales en el caso de una transferencia de una especie arbórea con la anotación #5 u otras especies de plantas con anotaciones.

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

55. Especímenes criados en cautividad y en granjas: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 55

La Secretaría informa de la organización de un taller de fomento de capacidad en marzo de 2021 para impartir formación a las Partes africanas sobre cómo utilizar y aplicar la *Guía para la aplicación de códigos de origen de la CITES (2017)* y las *Directrices para la inspección de los establecimientos de cría en cautividad y en granjas (2017)*. Basándose en estos documentos de orientación, la Secretaría desarrolló además una aplicación para móviles y tabletas (app) para determinar los códigos de origen correctos de los especímenes, y realizar inspecciones de las instalaciones de cría en cautividad y en granjas para los taxones incluidos en la CITES y evaluar si dichas instalaciones cumplen con los requisitos de la Convención.

Se invita al Comité Permanente a alentar a las Partes a que utilicen la aplicación y a que proporcionen comentarios sobre su utilidad a la Secretaría o directamente a través del botón de comentarios de la aplicación.

56. Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre SC74 Doc. 56

España, en calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre Especímenes Criados en Cautividad y en Granjas, informa sobre los progresos realizados en el examen de las cuestiones y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre. El grupo de trabajo centró su labor en proponer enmiendas de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados* y no consideró las plantas. En el caso de ambas Resoluciones, el grupo de trabajo llegó a un acuerdo sobre algunas de las enmiendas propuestas, pero no tuvo tiempo suficiente para llegar a un acuerdo sobre otras.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) considerar los resultados y las recomendaciones del grupo de trabajo como se presentan en los párrafos 7-9 del documento SC74 Doc. 56, y sus anexos 1 y 2; y
- b) considerar los siguientes proyectos de decisión para someterlos a la CoP19:

19.AA Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) considerar las enmiendas a la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados* en relación con las disposiciones sobre el comercio de especímenes de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre, tomando en consideración los resultados y sugerencias en el documento SC74 Doc. 56 y las observaciones y recomendaciones conexas del Comité Permanente, las Partes, la Secretaría u otros interesados;
- b) examinar las cuestiones y desafíos en la aplicación de la Convención para el comercio de especímenes de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre y comunicar a los Comités de Fauna y de Flora cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y
- c) formular recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

19.BB Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

A fin de apoyar al Comité Permanente a aplicar la Decisión 19.AA, los Comités de Fauna y de Flora deberán proporcionar asesoramiento y orientación científicos sobre las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre al Comité Permanente previa solicitud y según proceda.

57. Examen del comercio de especímenes animales

notificados como producidos en cautividad..... SC74 Doc. 57

La Secretaría proporciona información actualizada acerca de la aplicación de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* y, específicamente, acerca de las 15 combinaciones especie/país que se mantuvieron en el proceso en la reunión SC71.

Suiza ha ofrecido fondos para organizar un taller a fin de que el Comité Permanente actualice la revisión de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) que se presenta en el documento SC70 Doc. 31.4 y elabore proyectos de recomendación para mejorar el proceso, que podría presentar a la CoP19. Este taller se podría organizar en el primer semestre de 2022, ya sea en forma presencial o en línea, invitando a los miembros del Comité de Fauna, el Comité Permanente y otras Partes interesadas, incluidas las Partes que han estado involucradas en el proceso. La Secretaría agradecería la orientación del Comité en cuanto a si se podría explorar esta opción o si se deberían prorrogar las Decisiones 18.176 y 18.177 durante otro período entre reuniones.

El Comité de Fauna presentó sus comentarios y recomendaciones en una adenda al documento SC74 Doc. 57.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) considerar la evaluación realizada por la Secretaría de la aplicación de las recomendaciones que figura en el anexo del documento SC74 Doc. 57, así como las opiniones expresadas por el Comité de Fauna en la adenda;
- b) de conformidad con el párrafo 2 p) de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), decidir acerca de las medidas apropiadas y formular recomendaciones a los países concernidos;
- c) en lo que respecta a la revisión de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), proporcionar a la Secretaría asesoramiento sobre las opciones que se exponen en el párrafo 18 del documento SC74 Doc. 57 y enunciadas más arriba.

En función de las decisiones del Comité Permanente y de las respuestas remitidas por las Partes afectadas, la Secretaría tiene intención de informar acerca de la aplicación de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) en la 75ª reunión del Comité Permanente.

58. Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente: Informe del Comité de Flora..... Sin documento

El Comité de Flora remite al documento SC74 Doc. 6 sobre *Informe de las presidencias de los Comités de Fauna y de Flora*, señalando que en ese documento se aborda la cuestión de los especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente.

59. Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales

- 59.1 Registro del establecimiento Earth Ocean Farms. S. de R.L. de C.V. (México) que cría *Totoaba macdonaldi*

- 59.1.1 Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 59.1.1

El 17 de abril de 2018, la Secretaría recibió una solicitud de México para incluir el establecimiento "Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V.", que cría *Totoaba macdonaldi*, en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales* de la CITES La Secretaría recibió objeciones de Israel y los Estados Unidos de América a esta propuesta de inscripción en el registro y consultó al Comité de Fauna. El Comité de Fauna estima que la propuesta cumple ampliamente los requisitos para el registro de un establecimiento de cría de la especie *Totoaba macdonaldi* incluida en el Apéndice I en virtud de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15). Sin embargo, para estar plenamente convencido, el Comité de Fauna pediría a México que respondiera a las cuestiones planteadas en el párrafo 7 del documento SC74 Doc. 59.1.1.

Se invita al Comité a considerar la objeción sobre la solicitud de México para registrar el establecimiento de cría en cautividad "Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V." para *Totoaba macdonaldi*, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del anexo 2 a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15):

- a) Si el Comité estima que la objeción es trivial o infundada, la rechazará y la solicitud debe aceptarse.
- b) Si el Comité considera que la objeción está justificada, examinará la respuesta de la Parte solicitante y decidirá si acepta o no la solicitud.

- 59.1.2 Informe de México..... SC74 Doc. 35.1.2

México proporciona información actualizada sobre la solicitud para incluir a "Earth Ocean Farms. S. de R.L. de C.V." (EOF) en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales* [basándose en el anexo 1 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)].

Se invita al Comité Permanente a:

- a) Considerar la información adicional y actualizada sobre la solicitud del registro de "Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V." como establecimiento que cría en cautividad totoaba con fines comerciales, de acuerdo con la Resolución Conf. 12.10 [Rev. CoP15];
- b) tomar en cuenta que las cuestiones técnico-biológicas y de implementación de ley que Estados Unidos de América e Israel indicaron, han sido ampliamente respondidas por México;

- c) tomar en cuenta que, por el momento, no se solicita el registro para comerciar buche o vejiga natatoria de totoaba.
- d) apoyar el registro de “Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V.” como “Establecimiento que cría en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales”, para especímenes de totoaba (*Totoaba macdonaldi*), con excepción del buche o vejiga natatoria.
- e) colaborar con México en el desarrollo de un procedimiento futuro para la producción, almacenamiento, marcaje, transporte y seguimiento de vejigas natatorias de totoaba, para una posible comercialización de este subproducto cuando sea conveniente.

59.2 Registro del establecimiento Tugan Falconry Club Ltd (Uzbekistán) que cría *Falco pelegrinoides* y *Falco peregrinus*..... SC74 Doc. 59.2

El 12 de diciembre de 2019, la Secretaría recibió una solicitud de Uzbekistán para incluir el establecimiento “Tugan Falconry Club” en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales* de la CITES. La Secretaría recibió objeciones de la Unión Europea a esta propuesta de registro y consultó al Comité de Fauna. El Comité de Fauna considera que es prematuro inscribir este establecimiento en el registro pero alienta a Uzbekistán a volver a presentar la solicitud una vez que se hayan abordado adecuadamente las preocupaciones expresadas.

Se invita al Comité a examinar la objeción sobre la solicitud de Uzbekistán para registrar el establecimiento de cría en cautividad “Tugan Falconry Club”, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

- a) Si el Comité estima que la objeción es trivial o infundada, la rechazará y la solicitud debe aceptarse.
- b) Si el Comité considera que la objeción está justificada, examinará la respuesta de la Parte solicitante y decidirá si acepta o no la solicitud.

60. Existencias y reservas: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 60

Canadá, en calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre Existencias y Reservas, presenta las perspectivas del grupo de trabajo sobre los retos actuales para la aplicación de las disposiciones de la CITES en materia de existencias y reservas, los objetivos fundamentales de la conservación y la observancia que deberían servir para orientar la gestión de existencias y reservas, y la necesidad y posible definición de los términos “existencias” y “reservas”.

Se invita al Comité Permanente a examinar el documento SC74 Doc. 60 y las observaciones aportadas por el grupo de trabajo como contexto para los debates posteriores del Comité Permanente sobre los controles de las existencias y reservas de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Habida cuenta de que el grupo de trabajo no pudo terminar por completo las tareas encomendadas en su mandato, el grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente solicite a la Secretaría que revise la Decisión 17.170 (Rev. CoP18) y proponga que sea aprobada por la CoP19.

61. Existencias y reservas (marfil de elefante)

61.1 Orientación sobre las existencias de marfil: Informe del grupo de trabajo..... SC74 Doc. 61.1

La Unión Europea, en calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo entre Reuniones del Comité Permanente sobre Orientación sobre las Existencias de Marfil, presenta dos documentos: unas *Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil* en el anexo 1 del documento SC74 Doc. 61.1 y una *Evaluación de los métodos de destrucción del marfil de elefante* en el anexo 2.

Se invita al Comité Permanente a examinar y considerar para su aprobación las *Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil* en el anexo 1 del documento SC74 Doc. 61.1 y la *Evaluación de los métodos de destrucción del marfil de elefante* en su anexo 2.

Se invita al Comité Permanente a considerar la realización de un examen periódico de las herramientas de gestión disponibles, incluidos los nuevos métodos de destrucción pero sin limitarse a ellos, lo cual haría posible que las orientaciones prácticas sean un documento vivo que tenga en cuenta las nuevas técnicas y tecnologías y siga ayudando a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) en el futuro. Esto se podría hacer inicialmente mediante una decisión de la CoP19 en la que se pida a la Secretaría que emita una Notificación antes de la CoP20 en la que se soliciten comentarios de las Partes sobre la existencia o no de nueva información que deba tener en cuenta el Comité Permanente para incorporarla en el documento orientativo o en cualesquiera de los documentos a los que se hace referencia en el documento orientativo. Esta decisión se podría prolongar en reuniones ulteriores de la CoP o, si se considera que su contenido es de carácter duradero, se podría integrar más adelante en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18).

61.2 Inventarios anuales de existencias: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 61.2

La Secretaría presenta un resumen de la información presentada por las Partes sobre los niveles de las existencias de marfil. La Conferencia de las Partes ha instado a las Partes concernidas a hacer declaraciones anuales de las existencias gubernamentales de marfil y, cuando sea posible, de las importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio desde 2014. Desde esa fecha, 39 (21%) Partes han declarado sus existencias de marfil para un año u otro, pero solo dos Partes han declarado sus existencias cada año. La Secretaría no dispone de información detallada sobre que Partes parece que tienen existencias (colecciones discretas) gubernamentales de marfil, pero que nunca comunicaron esas existencias. Aún se dispone de menos información para emitir un juicio en relación con las importantes existencias privadas de marfil.

La Secretaría señala a la atención del Comité Permanente un decomiso realizado en Uganda en marzo de 2015 que contenía marfil, respecto del que la Secretaría tiene razones para pensar que procede de las existencias mantenidas en Burundi. La Secretaría informará oralmente en la presente reunión sobre cualquier información que reciba de Burundi y, en caso de que Burundi no presente informe alguno, formulará recomendaciones consecuentes para el Comité Permanente.

Pese a los esfuerzos de algunas Partes, un gran número de Partes bien no declaran sus existencias gubernamentales de marfil o bien no las declaran cada año como se insta en el párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18). Muy pocas Partes han declarado importantes existencias privadas de marfil a la Secretaría, pese a que hay evidencias anecdóticas de que esas existencias existen.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) exhortar a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir con las disposiciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, en lo que concierne a las existencias, con miras a someter la información requerida a la Secretaría cada año;
- b) recomendar que los miembros regionales y los miembros regionales suplentes, como parte de sus contactos periódicos con las Partes en su región, recuerden a las Partes las obligaciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18); y
- c) en ausencia de un informe de Burundi en la presente reunión, pedir a la Secretaría que disponga lo necesario para realizar una misión técnica a Burundi, de conformidad con el párrafo 29 e) del anexo a la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, para verificar el estado actual de las existencias de Burundi, e informar al Comité Permanente sobre sus conclusiones.

Además, se invita al Comité Permanente a determinar si se necesitan medidas en el caso de Partes que no han presentado los inventarios anuales de las existencias gubernamentales de marfil dentro de su territorio o en los que las existencias no están bien protegidas.

Por último, la Secretaría solicita al Comité Permanente que tome nota de su intención de recomendar la supresión de las Decisiones 18.184 y 18.185 en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

62. Comercio ilegal de guepardos (*Acinonyx jubatus*)..... SC74 Doc. 62

Etiopía, Kenya, Somalia y Yemen resumen la lucha contra el comercio ilegal de guepardos desde la CoP16, incluyendo los resultados del estudio sobre el comercio ilegal de guepardos, pero señalan que sigue produciéndose comercio ilegal de guepardos vivos a tasas alarmantes, con importantes efectos perjudiciales para las poblaciones de guepardos, en particular en África Oriental. Etiopía, Kenya, Somalia y Yemen reconocen que, en el futuro, podrán abordarse varias cuestiones relacionadas con los guepardos a través del Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos y la Iniciativa para los Carnívoros Africanos. Sin embargo, sigue existiendo incertidumbre acerca de la manera en que estos órganos funcionarán en el futuro.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) invitar a los Estados del área de distribución, de tránsito y de destino de guepardos (*Acinonyx jubatus*) comercializados ilegalmente a que informen a la primera reunión ordinaria del Comité Permanente posterior a la CoP19 (SC77 en 2023, si todo marcha conforme a lo previsto) acerca de sus esfuerzos para combatir el comercio ilegal de guepardos vivos, incluida la aplicación continua de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en su 66ª reunión (resumidas en el párrafo 4 del documento SC74 Doc. 62) y en su 70ª reunión (Acta resumida de la reunión SC70, sintetizada en el párrafo del documento SC74 Doc. 62) con miras a formular las recomendaciones, con inclusión de recomendaciones para países específicos, que considere apropiadas. En particular, se debería solicitar a los Estados de tránsito y de destino que informen sobre sus esfuerzos para combatir el tráfico de guepardos vivos;
- b) mientras tanto, a la espera de la presentación de informes de los Estados del área de distribución, de tránsito y de destino, y considerando la urgencia de la situación, que ahora sabemos que es mucho más grave que lo que se indicó en reuniones anteriores del Comité, el Comité debería establecer un grupo de trabajo durante la reunión en el que las Partes afectadas pueden proponer y tratar una estrategia para combatir el comercio ilegal de guepardos y preparar recomendaciones para presentarlas a la CoP19 lo que incluye una recomendación acerca del establecimiento de un grupo de trabajo del Comité durante la CoP con la finalidad de analizar las recomendaciones sobre los guepardos formuladas por el Grupo Especial sobre Grandes Felinos, e informar al respecto en la CoP20;
- c) solicitar a la Secretaría que tenga en cuenta el contenido del documento SC74 Doc. 62 al aplicar la Decisión 18.246, y que informe a la CoP19 sobre el debate al respecto que se presenta en el párrafo 17 c) del documento SC74 Doc. 62; y
- d) garantizar que el mandato y los términos de referencia del Grupo Especial sobre Grandes Felinos incluya el requisito claro y específico de que considere medidas que aborden en particular el comercio ilegal de cachorros de guepardos vivos, trabajando con los Estados del área de distribución, de tránsito y de destino, según corresponda.

63. Buitre de África occidental (*Accipitridae spp.*): Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 63

El Comité de Fauna informa sobre la aplicación de las Decisiones sobre los buitres de África occidental, y señala que solicitó a la Secretaría que informara a los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental que, en el contexto de la aplicación de las Decisiones 18.132 a 18.134 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)*, se espera que se elaboren orientaciones mejoradas sobre DENP; y que comparta los nuevos materiales pertinentes sobre DENP con los Estados del área de distribución cuando estén disponibles.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.192, considerar la información y las recomendaciones del Comité de Fauna, y los proyectos de decisión que figuran a continuación para presentarlos, según proceda, a la CoP19; y

19.AA *Dirigida a los Estados del área de distribución de África occidental (Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo)*

Se insta a los Estados del área de distribución en África occidental de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps fulvus* (buitre leonado), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel), *Necrosyrtes monachus* (alimoche sombrío), *Neophron percnopterus* (alimoche o buitre egipcio), *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo) y *Trigonoceps occipitalis* (buitre cabeciblanco) a:

- a) integrar las consideraciones sobre el comercio ilegal de buitres en su aplicación de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC) y de cualquier decisión relativa al Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central adoptado por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión;
- b) velar por que las leyes nacionales para proteger a los buitres y controlar el comercio de partes y derivados de buitres se apliquen efectivamente, y garantizar que las sanciones por incumplimiento sean suficientes para que tengan un efecto disuasorio contra el comercio ilegal;
- c) garantizar que no se permita el comercio internacional de buitres de África occidental, salvo si cumple los requisitos de la CITES, y si se comprueba que el comercio internacional no se ajusta a los requisitos de la CITES, considerar la aplicación de un cupo de exportación nulo;
- d) guiarse por la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y, en los casos en que haya interés en exportar especies de buitres amenazadas a nivel mundial, considerar la posibilidad de presentar dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especímenes de buitres a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES y su examen por el Comité de Fauna;
- e) identificar cualquier cuestión relacionada con el comercio asociada a la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres (CMS);
- f) colaborar con los expertos y las organizaciones pertinentes para aplicar estrategias de reducción de la demanda de buitres y sus partes y derivados, incluidos el uso y el consumo basados en creencias, y, cuando proceda, ampliar la aplicación de las estrategias que hayan tenido éxito;
- g) colaborar con las organizaciones pertinentes para iniciar campañas de concienciación pública a gran escala a nivel regional, nacional y local sobre los efectos del comercio de estas especies, incluyendo la importancia de las especies de buitres para la ecología y la salud humana, los efectos negativos del uso de partes del cuerpo de los buitres basado en creencias, y la legislación nacional e internacional existente que protege a los buitres; y
- h) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para ayudarla a informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.BB *Dirigida a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes*

Se alienta a las Partes, a los Estados del área de distribución de África occidental y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, con sujeción a los recursos disponibles, a:

- a) colaborar en la conservación y restauración de los buitres de África occidental y apoyar la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres (CMS) para conservar los buitres de África y Eurasia; y
- b) compilar e intercambiar conocimientos técnicos y científicos sobre los buitres de África occidental, centrándose específicamente en:

- i) documentar la magnitud del comercio de buitres mediante el estudio de los mercados dentro y fuera de África occidental, e identificar las rutas comerciales interregionales e internacionales;
- ii) caracterizar los vínculos entre el envenenamiento y el comercio de buitres, y contribuir a la Base de Datos sobre el Envenenamiento de la Fauna Africana; y
- iii) actualizar la información sobre la conservación y el estado de la población de los buitres de África Occidental, y en particular de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel) y *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo).

19.CC Dirigida a la Secretaría

La Secretaría:

- a) cooperará con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), las redes regionales y subregionales de aplicación de la ley de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes, cuando sea pertinente y factible, para considerar a los buitres en el contexto de los esfuerzos de aplicación de la ley y de fomento de capacidad del ICCWC en África occidental;
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyará la producción de materiales de identificación centrados en las partes y derivados de las especies de buitres para su uso por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley;
- c) colaborará con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) para ayudar a la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del Plan de Acción de Múltiples Especies (PAME) para la Conservación de los Buitres, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y compartirá información basada en el trabajo del Comité de Fauna;
- d) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyará la realización de actividades de fomento de capacidad destinadas a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de África occidental en la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del PAME para la conservación de los buitres;
- e) en colaboración con la Secretaría de la CMS, considerará los datos sobre el comercio disponibles y la información sobre el estado de conservación procedente de toda el área de distribución geográfica de las especies de buitres afectadas para incluirlos en sus informes al Comité de Fauna y al Comité Permanente; y
- f) recopilará información de los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental sobre su aplicación de la Decisión 19.AA, y comunicará, según proceda, esta y otras informaciones sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.CC a), b), c), d) y e) al Comité de Fauna y al Comité Permanente, en sus primeras reuniones ordinarias tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, con conclusiones y recomendaciones para someterlas a su consideración.

19.DD Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna:

- a) alentará a los Estados del área de distribución de África occidental a que realicen un examen periódico de las especies de buitres mencionadas en la Decisión 19.AA, de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, tomando nota del ofrecimiento del Grupo de Especialistas en Buitres de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de asistir a los Estados del área de distribución en dicho esfuerzo;
- b) examinará cualquier informe o solicitud de asesoramiento presentado por las Partes con respecto a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especies de buitres de África occidental incluidas en la CITES;

- c) considerará los informes y recomendaciones de la Secretaría presentados de conformidad con la Decisión 19.CC, párrafo e); y
- d) formulará las recomendaciones oportunas para que las examinen los Estados del área de distribución, las Partes, el Comité Permanente y la Secretaría.

19.EE Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.DD y formulará las recomendaciones oportunas a los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental, a las Partes y a la Secretaría, y las someterá a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

19.FF Dirigida a las Partes, las organizaciones donantes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes

Se alienta a las Partes donantes y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que presten apoyo para aplicar las Decisiones 19.AA a 19.CC y garantizar la supervivencia de los buitres de África occidental.

- b) acordar un proceso para informar sobre la aplicación de las Decisiones 18.186 a 18.191 a la CoP19 en consulta con la Secretaría, como se indica en la Decisión 18.192, párrafo b).

64. Anguilas (*Anguilla* spp.)

64.1 Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 64.1

La Secretaría presenta un resumen de las respuestas de las Partes a la solicitud de información sobre la situación, la gestión y el comercio de las anguilas (*Anguilla* spp.) en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 64.1 y un estudio sobre *Situación de la utilización y el comercio de las anguilas* (en el anexo 4 del documento). La Secretaría presenta además un análisis de los datos sobre decomisos de *A. anguilla* en la base de datos sobre comercio ilegal, según lo comunicado por las Partes en la CITES, y proporciona información adicional sobre el comercio ilegal de *A. anguilla*, incluyendo un resumen del estudio de caso sobre las anguilas en el 2º *Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre*.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de la información proporcionada en SC74 Doc. 64.1 y sus anexos; e
- b) invitar a la Secretaría a que revise las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 en el anexo 2, el estudio de caso sobre las anguilas en el 2º *Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre*, el análisis de los datos compilados de los informes anuales sobre el comercio ilegal presentados por las Partes en el anexo 3 y las conclusiones del estudio presentado en el anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1 y preparar un conjunto consolidado de proyectos de recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente en su 75ª reunión.

64.2 Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 64.2

El Comité de Fauna presenta información actualizada de su labor en relación con *Anguilla anguilla*. El Comité acordó volver a considerar las cuestiones relacionadas con el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de anguila europea (*A. anguilla*) procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura cuando se formulen recomendaciones acerca del estudio sobre los niveles de comercio y pautas de comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, que se están preparando actualmente en el marco de la aplicación de la Decisión 18.199, párrafo d), y serán examinadas por el Comité de Fauna después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna también señaló que la anguila europea podría ser un buen tema para un estudio de casos que se podría examinar en el taller sobre los dictámenes de extracción no perjudicial previsto en la Decisión 18.132.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de la información incluida en este documento; y
- b) modificar los proyectos de decisión que figuran a continuación para incorporar cualquier proyecto de decisión adicional propuesto por el Comité Permanente para su consideración en la CoP19.

19.AA *Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (Anguilla anguilla)*

Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:

- a) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- c) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas (tanto vivas como muertas) en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos;
- f) compartir con la Secretaría, en su caso, protocolos y directrices para la reintroducción de anguilas europeas decomisadas vivas en el medio silvestre; y
- g) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la [Notificación a las Partes No. 2021/018](#) sobre las anguilas, para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda

19.BB *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) publicar una notificación, en un plazo de 90 días después de la clausura de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se invite a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a presentar a la Secretaría información sobre la aplicación de la Decisión 19.AA o sobre

posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas;

- b) preparar y presentar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, un resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, con inclusión de las posibles actualizaciones proporcionadas con arreglo a la Decisión 19.AA, con proyectos de recomendaciones, para su consideración; y
- c) presentar el estudio preparado en aplicación de la Decisión 18.199, párrafo b), sobre los niveles de comercio y las pautas comerciales, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, e identificar cualquier diferencia entre estos, y proyectos de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio para que sean considerados por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.

19.CC Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinar los informes presentados por las Partes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionar asesoramiento y orientaciones, según sea necesario; y
- b) considerar el estudio que se menciona en el párrafo c) de la Decisión 19.BB y el informe producido por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 19.BB y formular recomendaciones, según proceda, para que sean consideradas por el Comité Permanente y en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

19.DD Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el asesoramiento y las recomendaciones que formule el Comité de Fauna en relación con la Decisión 19.CC y formulará recomendaciones, según proceda.

65. Corales preciosos (orden *Antipatharia* y familia *Coralliidae*):
Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 65

El Comité de Fauna presenta información actualizada de su trabajo sobre los corales preciosos, tras haber examinado el estudio *Global Report on the Biology, Fishery and Trade of Precious Corals* (Informe mundial sobre las características biológicas, la pesca y el comercio de corales preciosos), elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y haber acordado una serie de recomendaciones sobre la conservación y el uso sostenible, el comercio internacional y el camino a seguir en el anexo 2 de la adenda al documento AC31 Doc. 23.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar la información y las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas con arreglo a la Decisión 17.192 (Rev. CoP18); y
- b) formular recomendaciones, según proceda, para su comunicación a las Partes o para su examen en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, tal como se indica en la Decisión 17.193 (Rev. CoP18).

66. Tortugas marinas (*Cheloniidae* spp. y *Dermochelyidae* spp.)

- 66.1 Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 66.1

La Secretaría informa sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.215 que se centran en el seguimiento del estudio *Estado, alcance y tendencias del comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas, sus efectos sobre la conservación, las opciones de gestión y prioridades en*

materia de mitigación (véase el documento informativo CoP18 Inf. 18), la elaboración de un estudio que examina la captura incidental de tortugas marinas y su relación con el comercio en el ámbito mundial, y la recopilación de información sobre el estado de aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.214 (véase el anexo 2 del documento SC74 Doc. 66.1).

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del documento SC74 Doc. 66.1 y de la aplicación de las Decisiones 18.210, 18.214 y 18.215;
- b) examinar el estudio *Estado, alcance y tendencias del comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas, sus efectos sobre la conservación, las opciones de gestión y prioridades en materia de mitigación* incluido en el documento informativo CoP18 Inf. 18, las respuestas a las Notificaciones publicadas en el marco de la Decisión 18.210, párrafo f), que figuran en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 66.1, y las recomendaciones del Comité de Fauna incluidas en el documento SC74 Doc. 66.2; y
- c) presentar recomendaciones para la CoP19, según proceda.

66.2 Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 66.2

El Comité de Fauna presenta información actualizada sobre su labor en relación con las tortugas marinas. El Comité de Fauna tomó nota de que el estudio titulado *Estado, alcance y tendencias del comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas, sus efectos sobre la conservación, las opciones de gestión y prioridades en materia de mitigación* identificó cuestiones clave en las que la CITES y otros actores pueden ayudar a la conservación de las tortugas marinas. El Comité de Fauna recordó a las Partes que deben incluir los datos sobre las confiscaciones y los decomisos de tortugas marinas en su informe anual sobre comercio ilegal.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar las recomendaciones del Comité de Fauna que figuran en el párrafo 5 del documento SC74 Doc. 66.2 y enunciadas más arriba; y
- b) examinar los proyectos de decisión formulados por el Comité de Fauna, así como cualquier otro proyecto de decisión, según proceda, para que sea examinado en la CoP19:

19.AA Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a que:

- a) desarrollen marcos sólidos y normalizados a fin de determinar el uso sostenible de las tortugas marinas. Estos deben tener una base científica e integrar la determinación de los niveles adecuados de extracción. También deben tener en cuenta las necesidades de los usuarios tradicionales para su subsistencia, el uso existente en otros Estados que compartan las poblaciones de tortugas marinas, y la capacidad nacional de aplicación de la ley, así como el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;
- b) trabajen con sus comunidades pesqueras para garantizar que exista una documentación efectiva a nivel nacional de las capturas incidentales y la mortalidad de las tortugas marinas que pueda servir de base para las medidas de conservación y gestión, teniendo en cuenta el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;

- c) cuando existan establecimientos de cría de tortugas marinas, desarrollen protocolos operativos con base científica para los mismos, a fin de garantizar que aporten un valor en materia de conservación a las poblaciones de tortugas marinas;
- d) compartan modelos regionales holísticos de probabilidad de supervivencia de las tortugas marinas y sus resultados, así como otras informaciones para evaluar la sostenibilidad de los niveles actuales de extracciones y de capturas incidentales, teniendo en cuenta otras amenazas para la población en toda su área de distribución (número de tortugas de diferentes clases de edad extraídas de las poblaciones), las limitaciones de las colonias de origen (número de tortugas reclutadas por año), las probabilidades de supervivencia natural y las características biológicas de las tortugas marinas. Se deberán tener en cuenta también el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;
- e) realicen, según proceda, investigaciones que puedan apoyar el desarrollo de medidas de protección y conservación de las zonas de alimentación, anidación y migración de las tortugas marinas; e
- f) informen sobre la aplicación de los párrafos a) a e) a la Secretaría, para que esta informe posteriormente al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.BB *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría:

- a) basándose en el análisis de los informes anuales sobre el comercio ilegal, señalará a la atención del Comité de Fauna y del Comité Permanente, según proceda, cualquier cambio significativo en el comercio ilegal de tortugas marinas;
- b) trabajará en coordinación con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y su Memorando de Entendimiento sobre las Tortugas Marinas del Océano Índico y el Sudeste Asiático (IOSEA) para la conservación y gestión de las tortugas marinas, como se indica en el Programa de Trabajo Conjunto CITES-CMS 2021-2025; y
- c) presentará un informe sobre la aplicación de los párrafos a) a f) de la Decisión 19.AA al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.CC *Dirigida al Comité de Fauna*

El Comité de Fauna examinará cualquier informe en relación con las Decisiones 19.AA y 19.BB párrafo a) que la Secretaría señale a su atención, y formulará recomendaciones, según proceda, incluso sobre la posible necesidad de incorporar el contenido sustantivo de las Decisiones 19.AA y 19.BB y cualquier otra medida pertinente en una nueva resolución sobre las tortugas marinas, que también debería incorporar cualquier disposición pertinentes de la Resolución Conf. 9.20 (Rev.) sobre *Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)*.

19.DD *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente examinará cualquier informe en relación con las Decisión 19.AA y 19.BB párrafo a) señalados a su atención por la Secretaría y cualquier recomendación del Comité de Fauna, y formulará recomendaciones, según proceda.

67. Tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.)

67.1 Dictámenes de adquisición legal y control y seguimiento de las existencias de partes y derivados de tiburón: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 67.1

Estados Unidos de América, en calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre Tiburones y Rayas (*Elasmobranchii* spp.), presenta su labor en relación con los dictámenes de adquisición legal y el control y seguimiento de las existencias de partes y derivados de tiburón.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) Alentar a la Secretaría a que se ponga en contacto con las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) pertinentes para identificar las oportunidades de creación de capacidad con las mismas organizaciones. En este sentido, se recomienda que el Comité Permanente presente el proyecto de decisión 19.XX1, que figura a continuación, a la CoP19 para su consideración.
- b) Invitar a la auto-nominación de más Partes, en particular aquellas Partes que se auto-identifican como beneficiarios clave del documento o documentos de orientaciones proporcionados por los párrafos a) y b) de la Decisión 19.XX2 para fomentar una mayor y más amplia participación en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente establecido para abordar la Decisión 19.XX2. En este sentido, se recomienda que el Comité Permanente presente el proyecto de decisión 19.XX3, que figura a continuación, a la CoP19 para su consideración.
- c) recomendar a la CoP19 la renovación de la Decisión 18.224 con algunas modificaciones, tal como se indica en la Decisión 19.XX2 que figura a continuación (el texto que se propone suprimir de la Decisión de la CoP18 está tachado y el nuevo texto propuesto está subrayado). Aunque este grupo de trabajo entre sesiones ha avanzado en sus deliberaciones, se necesita más tiempo y debate para cumplir su mandato.
- d) preparar información para apoyar la colaboración con las OROP y la creación de capacidad de las mismas e incluir esta información dentro de las orientaciones solicitadas por la Decisión 19.XX2. En este sentido, se recomienda que el Comité Permanente presente el párrafo d), que figura a continuación, como parte de la Decisión 19.XX2, para su consideración en la CoP19.
- e) revisar el contenido de las siguientes fuentes y a que incluya la información pertinente dentro de las orientaciones solicitadas en los párrafos a-c) de la Decisión 19.XX2: 1) La orientación de la FAO sobre los sistemas de documentos de captura, pendiente de publicación (FAO. 2022. Comprensión y aplicación de los sistemas de documentación de capturas - Guía para las autoridades nacionales. Orientaciones técnicas de la FAO para la pesca responsable n.º 14. Roma. Roma.), 2) las orientaciones que las Partes de la CITES han acordado sobre la trazabilidad, y 3) los documentos pertinentes en el sitio web de la Secretaría sobre la trazabilidad (https://cites.org/eng/prog/Cross-cutting_issues/traceability). En este sentido, se invita al Comité Permanente a presentar el párrafo e), que figura más abajo, como parte de la Decisión 19.XX2, para su consideración en la CoP19

Se invita al Comité Permanente a presentar el siguiente conjunto de proyectos de decisión para su consideración en la CoP19

19.XX1 Dirigida a la Secretaría

Sujeto a disponibilidad de fondos externos, la Secretaría se pondrá en contacto con las OROP pertinentes para identificar oportunidades de desarrollo de capacidades con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando la OROP permita dicha asistencia) o mediante el enlace directo con la Secretaría de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación. El objetivo de este ejercicio sería compartir información para mejorar el conocimiento de la CITES en el funcionamiento de cada OROP pertinente.

19.XX2 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre Dictámenes de adquisición legal y sus anexos 1 y 2. Estas orientaciones deberán incluir descripciones detalladas y gráficos relacionados con escenarios específicos sobre el comercio de especies de tiburones incluidas en la CITES;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a los párrafos a), y b), d) y e) de la Decisión 18.224 (Rev. CoP19), 19.XX2 a la 49ª 20ª reunión de Conferencia de las Partes
- d) preparar información para apoyar la colaboración con las OROP y el desarrollo de capacidades de las mismas e incluir esta información dentro de las orientaciones solicitadas por la Decisión 19.XX2 párrafo a).
- e) revisar las orientaciones de la FAO sobre los sistemas de documentos de captura, pendientes de publicación (FAO. 2022. Comprender y aplicar los sistemas de documentación de capturas - Guía para las autoridades nacionales. Orientaciones técnicas de la FAO para la pesca responsable n.º 14. Roma. Roma.), las orientaciones que las Partes de la CITES han acordado sobre trazabilidad, los documentos pertinentes en el sitio web de la Secretaría sobre trazabilidad (https://cites.org/eng/prog/Cross-cutting_issues/traceability) e incluir la información pertinente dentro de las orientaciones solicitadas por la Decisión 19.XX2 párrafo a).

19.XX3 Dirigida a las Partes

Las Partes considerarán si es probable que sean beneficiarias clave de los documentos de orientación previstos en la Decisión 19.XX2 párrafos a) y b); y, de ser así, se alienta encarecidamente a estas mismas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión 19.XX2.

67.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 67.2

El Comité de Fauna presenta información actualizada sobre su labor en relación con los tiburones y rayas, incluida la publicación de los dictámenes de extracción no perjudicial para los tiburones y rayas en el sitio web de la CITES y de un análisis de la información registrada en la Base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidos en la CITES desde el año 2000, clasificado por especies y por productos, que figura en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 67.2. La Secretaría también presenta las principales conclusiones de un estudio de TRAFFIC sobre *Tiburones desaparecidos: un examen, por países, de las capturas, el comercio y las recomendaciones para la gestión de las especies de tiburón incluidas en los Apéndices de la CITES* en el anexo 3 del documento SC74 Doc. 67.2.

Con respecto al informe conjunto que deben preparar el Comité de Fauna y el Comité Permanente para la CoP19, con lo previsto en la Decisión 18.225, la Secretaría sugiere que las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Fauna trabajen con el responsable del Comité de Fauna del punto pertinente del orden del día a fin de unificar los proyectos de decisión sobre tiburones y elaborar un único informe conjunto para que sea presentado en la CoP19.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de la información aportada por la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 18.220, 18.221 y 18.222 en el documento SC74 Doc. 67.2;
- b) hacer observaciones sobre el resumen del comercio registrado de especímenes de especies de tiburón y raya incluidas en los Apéndices de la CITES que figura en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 67.2 y sobre las principales conclusiones del estudio realizado por TRAFFIC sobre el comercio de tiburones, que se encuentran en el anexo 3 del documento SC74 Doc. 67.2;
- c) considerar la contribución del Comité de Fauna al informe conjunto para la CoP19 solicitado en la Decisión 18.225; y
- d) considerar la solución propuesta por la Secretaría en el párrafo 16 del documento SC74 Doc. 67.2 y enunciada más arriba.

67.3 Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 67.3

El Comité de Fauna presenta los resultados de sus debates sobre los tiburones y las rayas en la reunión AC31 en los párrafos 6 a 16 del documento SC74 Doc. 67.3, incluyendo recomendaciones para que el Comité Permanente examine los resultados del estudio realizado por la Secretaría sobre el aparente desajuste respecto del comercio de productos de tiburones, especialmente en lo que se refiere a la introducción procedente del mar, si están disponibles, en cumplimiento de la Decisión 18.221, párrafo a); y para que examine la inclusión de un nuevo formato de código consistente en tres letras (FFN) para registrar el comercio de aletas de tiburón húmedas (frescas, refrigeradas, congeladas) en las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de las recomendaciones del Comité de Fauna que figuran en los párrafos 6 a 16 del documento SC74 Doc. 67.3;
- b) examinar las recomendaciones del Comité de Fauna dirigidas al Comité Permanente que figuran en los párrafos 6 y 8 del documento SC74 Doc. 67.3 y enunciadas más arriba; y
- c) examinar los proyectos de decisión preparados por el Comité de Fauna que figuran en el anexo 2 del presente documento y examinar aquellos proyectos de decisión que son pertinentes para el Comité Permanente.

Dirigida a las Partes

19.AA Se alienta a las Partes a:

- a) proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura con fines de lucro o comercio, y en respuesta responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC
- b) con arreglo a su legislación nacional, y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede
- c) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC e indicar los factores de conversión nacionales disponibles que se aplican para estimar el peso vivo de las capturas por especie, pesquería y forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos y de qué manera en la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial;

- d) inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia;
- e) continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de las decisiones 19.BB, 19.DD y 19.EE, y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos; y
- f) colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino.

Dirigida a la Secretaría

19.BB Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia a las Partes que lo soliciten para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II.

19.CC La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular:
 - A. la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la realización de dictámenes de adquisición legal;
 - C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes; y
 - D. registrar las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranchios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y
 - ii) compartir con la Secretaría los DENP y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarcos y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas;
 - iii) poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de Datos sobre el Comercio CITES;
- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2010, clasificada por especies y, si es posible, por productos.
- c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;

- d) divulgar las orientaciones nuevas o existentes indicadas por el Comité Permanente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.GG; y
 - e) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.
- 19.DD** La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá:
- a) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices; y
 - b) comunicar los resultados del estudio al que se hace referencia en el párrafo a), así como toda solución propuesta para resolver esta cuestión en el futuro, al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.
- 19.EE** Se pide a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colabore estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para hacer lo siguiente:
- a) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
 - b) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no elaboradas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexa a nivel de especies para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
 - c) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y
 - d) comunicar los resultados de las actividades en los párrafos a) a c) al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.FF** El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:
- a) continuar preparando orientaciones para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular, en situaciones de insuficiencia de datos, multiespecíficas, pesca de pequeña escala/artesanal y pesca no selectiva (captura incidental), stocks compartidos y migratorios, e introducción procedente del mar; y
 - b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

19.GG El Comité Permanente deberá examinar la posibilidad de:

- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal*;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente y al Comité de Fauna

19.HH El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y examinarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las decisiones que les haya comunicado la Secretaría y, con el apoyo de la Secretaría, prepararán un informe conjunto para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas decisiones.

68. Elefantes (*Elephantidae* spp.):

Aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18):

Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 68

La Secretaría informa sobre cualquier problema aparente en la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante* o en el control del comercio de especímenes de elefante; sobre el programa de Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE) y el Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS); sobre el Subgrupo MIKE-ETIS del Comité Permanente; sobre el comercio de elefantes asiáticos (*Elephas maximus*); y sobre el comercio de marfil de mamut.

En el anexo 1 del documento se presenta, entre otras cosas, el análisis de las tendencias en 2021 de la Proporción de Elefantes Matados Ilegalmente (PIKE) y un análisis de las tendencias del comercio ilegal de marfil. La media anual de PIKE continental en África aumentó en general de 2003 a 2010, un nivel máximo en 2011 y disminuyó entre 2011 y 2020. La estimación de PIKE para 2020 en África es la más baja desde 2003. En Asia, la tendencia continental de PIKE en los últimos cinco años (2015-2019) se ha mantenido relativamente plana. El análisis de tendencias del marfil ilegal basado en el índice de transacciones muestra que se produjo un nivel máximo de decomisos de marfil en el período 2014-2015, después del cual se ha observado una tendencia en general decreciente en el comercio ilegal de marfil hasta 2020. En lo que respecta al comercio legal, el PNUMA-WCMC informa en el anexo 1 que el comercio de colmillos declarados por número disminuyó un 67% entre 2016 y 2019 según los datos notificados por los Estados del área de distribución del elefante africano y ningún Estado del área de distribución parece haber superado los cupos de exportación anual establecidos en 2018 o 2019.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de la información que figura en el documento SC74 Doc. 68, así como en sus anexos;
- b) alentar a los Estados del área de distribución del elefante a usar la Base de datos en línea de MIKE para la presentación de datos y a las Partes a utilizar el ETIS en línea para presentar información sobre decomisos;
- c) alentar a los donantes y asociados a prestar apoyo a los Estados del área de distribución del elefante africano a fin de llevar a cabo y financiar estudios de las poblaciones de elefantes;
- d) tomar nota de que el Subgrupo MIKE-ETIS tiene previsto reunirse en forma paralela a la presente reunión a fin de tratar los asuntos que se indican en el párrafo 64 del documento SC74 Doc. 68 (es decir, las candidaturas de miembros mundiales y por invitación para integrar el Grupo Asesor Técnico

de MIKE y ETIS), así como los puntos que le sean remitidos por el Comité Permanente, e informará al respecto al Comité.

- e) solicitar a las Partes que intensifiquen los esfuerzos en relación con el uso de la orientación para normalizar la presentación de informes de los trofeos de caza que figuran en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* al presentar informes sobre el comercio de trofeos de caza de *Loxodonta africana*;
- f) tomar nota de la baja tasa de respuesta de los Estados del área de distribución del elefante asiático en relación con la aplicación por su parte de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226, y de los informes presentados por Camboya, Indonesia, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia, agradeciendo a esas Partes los informes presentados;
- g) considerar la posibilidad de recomendar a la CoP19 que se renueve y revise la Decisión 18.226, que ha de ser dirigida a los Estados del área de distribución del elefante asiático;
- h) considerar la posibilidad de recomendar a la CoP19 que la Decisión 18.227 sea suprimida y sustituida por el siguiente proyecto de decisión:

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) solicitar a los Estados del área de distribución del elefante asiático que presenten un informe acerca de la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226;
 - b) con sujeción a la disponibilidad de recursos, desarrollar requisitos mínimos para un sistema de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos, que se presentará a los Estados del área de distribución del elefante asiático a fin de establecer un sistema regional o, como alternativa, sistemas nacionales normalizados, para el registro, el marcado y el rastreo de elefantes asiáticos vivos; y
 - c) presentar al Comité Permanente cualquier información proporcionada en respuesta al párrafo a) de la Decisión 19.AA y sobre la aplicación del párrafo b) de la Decisión 19.AA, así como las conclusiones y recomendaciones en relación con el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda.
- i) considerar la posibilidad de recomendar a la CoP19 que se supriman las Decisiones 18.120 y 18.121 y se consideren para su adopción los siguientes proyectos de decisión:

19.XX Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, teniendo en consideración la información y los estudios de investigación disponibles, deberá recopilar información relativa a la posible contribución del comercio de marfil de mamut al comercio ilegal de marfil de elefante y la caza furtiva de elefantes, e informar sus conclusiones al Comité Permanente.

19.XX Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el informe y las conclusiones presentados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.xx, y formulará recomendaciones a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.

69. Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos (*Felidae* spp.):
Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 69

La Secretaría presenta en el anexo del documento SC74 Doc. 69 el proyecto de Mandato y *modus operandi* para el Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos que fueron finalizados tras una consulta a través de una Notificación a las Partes.

Se invita al Comité Permanente a que:

- a) de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.248, revise y adopte el mandato y *modus operandi* para el Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos presentado en el anexo al documento SC74 Doc. 69; y
- b) solicite a la Secretaría que informe a la 75ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 18.245.

70. Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.)

70.1 Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 70.1

La Secretaría presenta información actualizada sobre su labor en relación con los caballitos de mar, incluida la información que ha recopilado sobre las medidas nacionales de gestión de los caballitos de mar (*Hippocampus* spp.) y, específicamente, los dictámenes de extracción no perjudicial, y la forma en que las Partes están aplicando y haciendo cumplir dichas medidas. La Secretaría también resume los resultados de un estudio del Proyecto Seahorse titulado *Cambios en el comercio internacional de caballitos de mar vivos (Hippocampus spp.) después de su inclusión en el Apéndice II de la CITES* y presenta los resultados de otro estudio del Proyecto Seahorse titulado *Aplicación de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES en el contexto de las prohibiciones y suspensiones de las exportaciones*. La Secretaría señala que el Comité de Fauna ha propuesto varios proyectos de decisión en el documento SC74 Doc. 70.2 para permitir la plena aplicación después de la CoP19.

Se invita al Comité Permanente a tomar nota del documento SC74 Doc. 70.1.

70.2 Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 70.2

El Comité de Fauna presenta información actualizada sobre su labor en relación con los caballitos de mar y propone al Comité Permanente varios proyectos de decisión para continuar esta labor.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del documento SC74 Doc. 70.2; y
- b) examinar los siguientes proyectos de decisión para someterlos a la consideración de la CoP19:

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, organizar un taller de expertos para abordar la aplicación y observancia de la CITES al comercio de *Hippocampus* spp., incluyendo las recomendaciones y los resultados del proceso de Examen del comercio significativo, y proponer medidas prácticas para abordar los desafíos de aplicación y observancia de la ley; e
- b) informar sobre la aplicación del párrafo a) al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.BB Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) analizar y revisar los resultados de las actividades llevadas a cabo con arreglo a la Decisión 19.AA, el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229), y cualquier otra información pertinente disponible;
- b) formular recomendaciones a las Partes, la Secretaría y los interesados pertinentes, según proceda, para garantizar el comercio legal y sostenible de los caballitos de mar; e

- c) informar sobre la aplicación de la Decisión 19.BB al Comité Permanente, según proceda.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) analizar y revisar los resultados de las actividades realizadas con arreglo a la Decisión 19.AA, el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229 y, según proceda, el informe del Comité de Fauna;
- b) formular recomendaciones a la Partes y la Secretaría, según proceda, para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES para el comercio de caballitos de mar; e
- c) informar sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.CC a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

71. Grandes simios (*Hominidae* spp.): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 71

La Secretaría informa sobre su trabajo con la Alianza para la Supervivencia de los Grandes Simios (GRASP), una alianza de más de 100 gobiernos nacionales, organizaciones de conservación, instituciones de investigación, organismos de las Naciones Unidas y empresas privadas comprometidos con la supervivencia a largo plazo de los grandes simios y sus hábitats en África y Asia; sobre el comercio ilegal de grandes simios notificado por las Partes en la CITES; y sobre las cuestiones emergentes relacionadas con los grandes simios y la COVID-19.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del informe de la Secretaría que figura en el documento SC74 Doc. 71; e
- b) incluir información sobre su examen de la aplicación de la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18) en su informe en el párrafo 2 i) del anexo 1 de la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités*.

72. Especies arbóreas de palo de rosa [*Leguminosae* (Fabaceae)]: Informe del Comité de Flora..... SC74 Doc. 72

El Comité de Flora describe los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.234 a 18.237 y propone al Comité Permanente varios proyectos de decisión para continuar esta labor una vez que se hayan obtenido recursos externos tras la CoP19.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar los siguientes proyectos de decisión tal como han sido acordados por el Comité de Flora:

19.AA Dirigida a la Secretaría

Con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría deberá:

- a) en consulta con el Comité de Flora, elaborar los objetivos del estudio propuesto sobre las especies de palo de rosa, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3;
- b) encargar un estudio sobre la conservación y el comercio de las especies arbóreas de palo de rosa identificadas, teniendo en cuenta las prioridades, las conclusiones y las recomendaciones contenidas en los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3;
- c) presentar un informe al Comité de Flora sobre los progresos realizados en el estudio;
- d) teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Flora y con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, organizar un taller internacional, invitando a los

Estados del área de distribución pertinentes, los países comercializadores, las organizaciones relevantes, los representantes del sector y otros expertos, con miras a presentar y analizar los resultados y formular recomendaciones; y

- e) someter a la consideración del Comité de Flora el estudio definitivo, así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo; y

19.BB Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora deberá considerar los progresos comunicados por la Secretaría en relación con la aplicación de la Decisión 19.AA, trabajar con la Secretaría para elaborar los objetivos del estudio y formular recomendaciones al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes, según proceda.

19.CC Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a colaborar con la Secretaría y el Comité de Flora en la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB, y apoyar el trabajo del estudio y el taller internacional, inclusive obtener recursos externos de las organizaciones e interesados pertinentes.

19.DD Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) considerar cualquier informe relacionado con la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.CC;
- b) identificar cualquier cuestión de aplicación y observancia asociada con el comercio internacional de especies arbóreas de palo de rosa, en particular aquellas identificadas como prioritarias por el Comité de Flora; y
- c) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

- b) formular recomendaciones a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

73. Pangolines (*Manis* spp.): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 73

La Secretaría presenta un informe sobre el estado de conservación nacional de las especies de pangolines; el comercio legal e ilegal de pangolines; la disposición de especímenes de pangolines; las existencias de especímenes de pangolines y la gestión de las existencias; cuestiones de observancia; y los materiales o herramientas que podrían ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 sobre *Conservación y comercio de pangolines*. Los pangolines siguen estando muy afectados por el comercio ilegal. Sin embargo, la falta de conocimientos y datos actualizados sobre la abundancia y las tendencias de las poblaciones de pangolines supone un desafío para determinar el verdadero impacto de la caza furtiva y el comercio ilegal.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del informe presentado en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 73;
- b) Aprobar el siguiente proyecto de decisión 19. AA acordado por el Comité de Fauna y propuesto para su presentación a la CoP19:

Dirigida al Comité de Fauna

19.AA El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.239, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, y que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales; y

- b) formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente y a la Secretaría.
- c) alentar a todos los Estados del área de distribución del pangolín a que redoblen sus esfuerzos y trabajen activamente para aplicar la Decisión 18.238, adoptando medidas urgentes, en los casos en que aún no lo hayan hecho, con el objetivo de desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión *in situ* para el pangolín, que incluyan evaluaciones de la población;
- d) recordar a las Partes la [Guía y materiales de referencia para la identificación de especies de pangolín](#) elaborados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y alentar a las Partes a dar a conocer la guía y los materiales a todas las autoridades pertinentes; y
- e) alentar a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines a que establezcan y apliquen, cuando aún no lo hayan hecho, medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, tal como se pide en el párrafo 3 de la [Resolución Conf. 17.10](#) sobre *Conservación y comercio de pangolines*.

Se invita además al Comité Permanente a considerar los siguientes proyectos de decisión, para presentarlos a la CoP19:

19.BB Dirigida a las Partes

Se alienta a todas las Partes a identificar los especímenes de pangolín decomisados a nivel de especie y a notificar los decomisos a nivel de especie en sus informes anuales sobre comercio ilegal.

19.CC Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación en la que se invite a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos de ayuda internacional y las organizaciones no gubernamentales que hayan elaborado materiales de identificación relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, a informar sobre ellos a la Secretaría;
- b) señalar a la atención del Comité de Fauna todo el material comunicado de conformidad con la Decisión 19.CC, párrafo a), junto con cualquier recomendación que la Secretaría desee formular;
- c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, impartir formación a las Partes sobre la identificación de especímenes de pangolín;
- d) trabajar con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) a fin de iniciar actividades y apoyar los esfuerzos de las Partes para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolín; y
- e) presentar un informe a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Decisión 19.CC.

19.DD Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna examinará los materiales de identificación existentes relativos a las especies de pangolines, sus partes y derivados, y considerará la necesidad de desarrollar materiales nuevos o adicionales destinados, entre otras cosas, a apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados, y formulará recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente.

19.EE Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe y cualquier recomendación del Comité de Fauna de conformidad con las Decisiones 19.AA y 19.DD, y hacer recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según proceda; y
- b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo, junto con las recomendaciones que desee formular, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

74. León africano (*Panthera leo*): Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 74

La Secretaría informa sobre la ejecución de actividades en los planes y estrategias conjuntas de conservación del león africano, y el examen de dichos planes y actividades; el estudio de las tendencias de la población de leones africanos y las prácticas de conservación y gestión; el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluidos los dictámenes de extracción no perjudicial; el portal web conjunto de la CITES y la Convención sobre las Especies Migratorias dedicado a los leones africanos; las *Directrices para la conservación de los leones en África*; la investigación y el análisis del comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos; el código de propósito "H"; los materiales de orientación para la identificación de especímenes de leones y otros grandes felinos; las técnicas forenses apropiadas para la identificación de leones y otras especies de grandes felinos que son objeto de comercio; y el Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos.

Debido a los retrasos en la aplicación provocados por la pandemia de COVID-19, el Comité Permanente tal vez desee proponer en su informe a la CoP19 una ampliación o actualización de algunos o todos los mandatos establecidos en la Decisión 18.248. El Comité Permanente podría además invitar a la Secretaría a ayudar a la Presidencia del Comité Permanente en la preparación de este informe para la CoP19 a fin de promover la buena coordinación con sus propios informes sobre este asunto como se requiere en las Decisiones 18.244 y 18.246.

Se invita al Comité Permanente a tomar nota del documento SC74 Doc. 74 y a considerar la sugerencia de la Secretaría enunciada en el párrafo 17 del documento SC74 Doc. 74 y que se expone más arriba.

75. Jaguar (*Panthera onca*): Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 75

La Secretaría presenta en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 75 un estudio sobre el comercio ilegal de jaguares (*Panthera onca*) que se centra en la cartografía del comercio ilegal de especímenes de jaguares; los usos de los especímenes de jaguar; el *modus operandi* y los posibles impulsores; y el impacto del comercio ilegal en las poblaciones de jaguares. La Secretaría informa además sobre su cooperación con los socios pertinentes en relación con esta cuestión.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de los principales resultados y conclusiones del estudio sobre el jaguar que figura en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 75;
- b) examinar los siguientes proyectos de decisión sobre el comercio ilegal del jaguar, y proporcionar comentarios a la Secretaría para su presentación a la CoP19:

19.AA Dirigida a las Partes, especialmente aquellas que son Estados del área de distribución del jaguar, y los interesados pertinentes

Se alienta a las Partes, especialmente a aquellas que son Estados del área de distribución del jaguar y los interesados pertinentes a:

- a) adoptar, con carácter urgente, legislaciones y controles integrales con el objetivo de eliminar la caza furtiva del jaguar y el comercio ilícito de sus partes y derivados, incluyendo la venta en línea de especímenes;

- b) incluir al jaguar como especie prioritaria en las operaciones de aplicación de la ley, las medidas y los controles desplegados para responder y hacer frente a los delitos contra la vida silvestre;
- c) garantizar que todo el comercio nacional e internacional ilegal de especímenes de jaguar que se detecte sea incluido en los informes anuales sobre comercio ilegal de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales*;
- d) promover el diseño e implementación de corredores de conservación entre los países de distribución del jaguar, fortaleciendo los mecanismos de cooperación a escala local, nacional y regional para mejorar las buenas prácticas de conservación, canalizar inversiones para la conservación de la especie y reducir las amenazas a la conectividad de sus hábitats, así como fortalecer las capacidades de los principales actores vinculados, incluyendo mediante la movilización de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para este fin;
- e) apoyar el desarrollo de la propuesta para establecer un sistema a largo plazo de supervisión de la matanza ilegal de jaguares, el comercio ilegal conexas de sus partes y derivados y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar;
- f) crear conciencia sobre la importancia del jaguar y su estado de protección, su función ecológica y las amenazas a las que se enfrenta, incluido el comercio ilegal;
- g) participar en la reunión de los Estados del área de distribución del jaguar a la que hace referencia en el párrafo c) de la Decisión 19.BB, y en otros eventos, según proceda, con el fin de compartir experiencias y conocimientos sobre las cuestiones prioritarias identificadas para combatir el comercio ilegal del jaguar;
- h) reconocer al jaguar como especie bandera de los países de su área de distribución para que la protección y conservación de la especie y su hábitat se convierta en una prioridad conjunta.
- i) proporcionar información a la Secretaría sobre las medidas y actividades que hayan emprendido para llevar a cabo las acciones que se les han encomendado mediante la presente Decisión.

Dirigida a la Secretaría

19.BB La Secretaría, a reserva de que se disponga de los fondos exteriores necesarios, cooperará con la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias y el Comité de Coordinación de la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar en las Américas, dirigido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con miras a:

- a) integrar y alinear los esfuerzos de conservación, las estrategias de reducción de la demanda, el cambio de comportamiento y las alternativas de subsistencia para prevenir la matanza ilegal de jaguares y el comercio ilegal conexas de sus partes y derivados;
- b) desarrollar una propuesta para establecer un sistema a largo plazo de supervisión de la matanza ilegal de jaguares, el comercio ilegal conexas de sus partes y derivados y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar;
- c) organizar una reunión de los Estados del área de distribución del jaguar a fin de:
 - i) identificar oportunidades de colaboración transfronteriza y cooperación regional, de acciones conjuntas y de movilización de recursos para reducir la pérdida de hábitat, la fragmentación del hábitat y los conflictos entre humanos y animales, y para prevenir la matanza y el comercio ilegal del jaguar;
 - ii) examinar las opciones para una plataforma intergubernamental destinada a apoyar la conservación del jaguar y combatir la caza furtiva y el comercio ilegal de jaguares a través de un plan de acción continental;

- iii) examinar la propuesta de la Secretaría para establecer un sistema a largo plazo de supervisión de la caza furtiva y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar, mencionada en el párrafo b) de la presente Decisión; y
- iv) promover que todo el comercio nacional e internacional ilegal de especímenes de jaguar que se detecte sea incluido en los informes anuales sobre comercio ilegal de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales*; y

19.CC La Secretaría deberá:

- a) apoyar a las Partes en la aplicación de la Decisión 19.AA; e
- b) informar al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB con las recomendaciones pertinentes.

19.DD *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente examinará la aplicación de la Decisión 19.BB, así como el informe y las recomendaciones de la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.CC, y formulará recomendaciones a los Estados del área de distribución y a los países de tránsito y destino, según proceda.

- c) solicitar a la Secretaría que siga celebrando consultas con los Estados del área de distribución del jaguar, los países de destino, el país anfitrión de la próxima Conferencia de las Partes, la Presidencia del Comité de Fauna, la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias y el Comité de Coordinación de la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar en las Américas, dirigida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y otras partes interesadas pertinentes con el objetivo de mantener el impulso alcanzado. Las consultas deberían centrarse en particular en el desarrollo de una propuesta destinada a establecer un sistema a largo plazo para la supervisión de la matanza ilegal del jaguar, el comercio ilegal conexo de sus partes y derivados, y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar, así como en los fines y las características de la demanda de partes de jaguar ilegales en los países de destino que constituyen un área clave para una investigación más profunda.

76. Antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 76

La Secretaría informa acerca de la aplicación de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y control del comercio del antílope tibetano*, señalando que los esfuerzos realizados por Suiza para combatir el comercio ilegal de especímenes de antílope tibetano dieron lugar a un aumento de los decomisos de chales de shahtoosh.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) alentar a las Partes afectadas por el comercio ilegal de especímenes de antílope tibetano a seguir manteniendo contacto con la Autoridad Administrativa CITES de Suiza para recabar ayuda en relación con los métodos de identificación y el intercambio de información y conocimientos sobre este tema;
- b) alentar a la India e Italia a redoblar esfuerzos para reforzar la capacidad de sus oficiales fronterizos en lo que concierne a la identificación de especímenes de antílope tibetano, en particular prendas y tela, inclusive recurriendo al apoyo disponible de Suiza, según proceda; e
- c) informe sobre esta cuestión en la CoP19 como parte del informe de la Presidencia con arreglo al párrafo 2 i) del anexo 1 de la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités*.

77. Cálaro de casco (*Rhinoplax vigil*): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 77

La Secretaría informa sobre su aplicación de las Decisiones 18.266 a 18.269, incluyendo sus esfuerzos para señalar la Resolución Conf. 17.11 sobre *Conservación y comercio del cálaro de casco* a la atención de sus socios en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC).

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del documento SC74 Doc. 77 sobre la aplicación de las Decisiones 18.266 a 18.268;
- b) recordar el párrafo 2 de la Resolución Conf. 17.11 sobre *Conservación y comercio del cálao de casco* y alentar a los Estados del área de distribución a que respondan a la invitación de la Secretaría de prestar asistencia en la aplicación de dicha Resolución;
- c) instar a los Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores pertinentes a que participen activamente en la Reunión Regional sobre Investigación y Análisis de Casos dirigida por INTERPOL sobre el comercio ilegal del cálao de casco, que se espera que se celebre en 2022; y
- d) solicitar a la Presidencia del Comité Permanente que incluya información sobre la aplicación de las Decisiones 18.266 a 18.269 en su informe a la CoP19.

78. Antílope saiga (*Saiga spp.*):

Informe de la Secretaría y del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 78

La Secretaría ofrece un panorama general de la información recibida por la Secretaría de los Estados del área de distribución del antílope saiga y de los principales países de consumo y comercio, de conformidad con la Decisión 18.270; informa sobre su aplicación de la Decisión 18.271; y presenta un informe del Comité de Fauna sobre su aplicación de la Decisión 18.272. La Secretaría proporciona información actualizada sobre la Cuarta Reunión de los Signatarios del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación, Recuperación y Utilización Sostenible del Antílope Saiga (*Saiga spp.*) [MOS4]; el *Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga 2021-2025 [MTIWP (2021-2025)]*; la conservación y el comercio del antílope saiga (*Saiga spp.*), incluidos los retos y las amenazas para la conservación, el comercio legal e ilegal de especímenes de saiga; la gestión de las existencias de especímenes de saiga; y la presentación de informes. El Comité de Fauna, tras tomar nota del documento AC31 Doc. 32 presentado por la Secretaría, acordó continuar trabajando sobre esta cuestión y proponer la renovación de las Decisiones 18.270 a 18.274.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del documento SC74 Doc. 78;
- b) felicitar a los Estados del área de distribución del antílope saiga por sus esfuerzos por restaurar las poblaciones de saiga en el medio silvestre, y por sus contribuciones, junto con las de los principales Estados comerciantes y consumidores, a la aplicación del *Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga*; y
- c) examinar los siguientes proyectos de decisión propuestos por el Comité de Fauna y las enmiendas de la Secretaría con el nuevo texto subrayado con el fin de someterlos a la consideración de la CoP19:

19.AA Dirigida a todos los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga spp.*) (Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga

- a) Los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga spp.*) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga, identificados por la Secretaría basándose en los datos sobre el comercio CITES, deberían aplicar plenamente las medidas dirigidas a ellos en el *Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga 2021-2025 [MTIWP (2021-2025)]*, elaborado en apoyo del *Memorando de Entendimiento sobre la Conservación, Recuperación y Utilización Sostenible del Antílope Saiga (*Saiga spp.*)* y su *Plan de Acción para el Antílope Saiga*; y
- b) Acorde con las medidas dirigidas a los Estados del área de distribución del antílope saiga que figuran en el Programa de trabajo internacional (2021-2025), se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga a establecer controles del mercado interno para partes de saiga, en particular, el registro de las existencias, el etiquetado de partes y

productos y el registro de fabricantes y comerciantes, y comunicar esa información a la Secretaría de la CITES.

19.BB Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) examinar, en consulta con la Secretaría de la CMS, la conservación y el comercio de antílope saiga, *Saiga spp.*, basándose en los datos disponibles sobre comercio legal e ilegal, la documentación y los resultados de la Cuarta Reunión de los Signatarios del MdE sobre el Antílope Saiga, y las consultas con las partes interesadas, e informar sobre las conclusiones y recomendaciones consiguientes al Comité de Fauna y al Comité Permanente en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 13.3, sobre *Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS)* y el Programa de trabajo conjunto CITES-CMS;
- b) consultar con los Estados del área de distribución del antílope saiga y los principales Estados consumidores y comerciantes sobre su gestión de las existencias de especímenes de antílope saiga; examinar los procesos y las prácticas; y proporcionar asistencia para garantizar la gestión y supervisión eficaz de las existencias, incluyendo la preparación de inventarios y el fortalecimiento de la seguridad de las existencias;
- c) impartir capacitación con miras a fortalecer: la cooperación transfronteriza para la aplicación de la CITES; la identificación de productos de antílope saiga; y las técnicas para combatir el comercio ilícito; e
- ed) informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente sobre la aplicación de esta decisión, según proceda.

19.CC Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.271 (Rev. CoP19), y formular recomendaciones al Comité Permanente.

19.DD Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Comité de Fauna y la Secretaría de conformidad con las Decisiones 18.271 (Rev. CoP19) y 18.272 (Rev. CoP19), y formular recomendaciones, según sea necesario.

19.EE Dirigida a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados

Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados a que colaboren en la conservación y la recuperación del antílope saiga (*Saiga spp.*), y a que apoyen la aplicación del Programa de trabajo internacional (2021-2025), así como la coordinación técnica del Memorando de entendimiento sobre el antílope saiga.

79. Caracol pala (*Strombus gigas*): Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 79

La Secretaría informa sobre su aplicación de las Decisiones 18.275, 18.277 y 18.278 relativas al caracol pala y, específicamente, sobre las reuniones cuarta y quinta del grupo de trabajo conjunto CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM/CITES sobre el caracol pala celebradas en 2019 y 2021, respectivamente; y sobre el nivel de comercio ilegal de caracol pala, recogido en los informes CITES sobre comercio ilegal entre 2016 y 2020. La Secretaría señala además a la atención del Comité Permanente un

proyecto titulado "Aprovechar el potencial comercial y empresarial de los productos de Blue BioTrade para promover medios de vida sostenibles y la conservación de la diversidad biológica marina en una selección de países de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS)" (Proyecto Blue BioTrade).

Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de la información contenida en el documento SC74 Doc. 79; y
- b) recordar a las Partes que, en las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal* que figuran en el anexo 2 de la Notificación a las Partes No. 2021/044, se indica que la unidad preferida de notificación para las conchas será el número y para la carne el kilogramo.

80. Tortugas terrestres y galápagos (*Testudines* spp.)

80.1 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 80.1

La Secretaría resume los elementos principales del informe presentado por Madagascar (párrafos 6 a 22 del documento SC74 Doc. 80.1) y las observaciones y recomendaciones de la Secretaría (párrafos 23 a 33). El informe de Madagascar se centra en sus esfuerzos de conservación; el fomento de la capacidad para combatir los delitos contra la vida silvestre; los esfuerzos de prevención, detección y respuesta; los decomisos, las detenciones y los enjuiciamientos; la cooperación internacional; la sensibilización del público; y el apoyo de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

La Secretaría acoge con satisfacción las actividades de fomento de capacidad, la labor en curso para establecer una unidad anticorrupción y la información sobre decomisos, detenciones y enjuiciamientos proporcionada por Madagascar, así como la información proporcionada por Madagascar sobre los proyectos dirigidos por varios otros interesados, con el objetivo de apoyar a la Parte en sus esfuerzos para combatir los delitos contra la vida silvestre. La Secretaría observa que, en la mayoría de los casos, no se proporciona información sobre los enjuiciamientos y las penas, y que se puede mejorar el enjuiciamiento de los casos. La Secretaría felicita a Madagascar por su labor de reintroducción en el medio silvestre de las tortugas estrelladas (*Astrochelys radiata*) decomisadas debido a su comercio ilegal. El número de animales reintroducidos reafirma, sin embargo, que el número de tortugas terrestres y galápagos en Madagascar afectados por el comercio ilegal sigue siendo elevado.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) acoger con beneplácito la labor emprendida y las iniciativas en curso en Madagascar para responder y combatir la delincuencia contra la vida silvestre, inclusive el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos;
- b) tomar nota del carácter continuo de la caza furtiva y el tráfico de tortugas terrestres y galápagos que afecta a Madagascar, y aliente a sus autoridades nacionales a:
 - i) seguir intensificando los esfuerzos para abordar el comercio ilegal tortugas terrestres y galápagos, en particular desplegando esfuerzos para compilar información e inteligencia sobre las redes delictivas que operan en y desde el país, y haciendo participar a representantes de los Centro contra la corrupción del Ministerio de Justicia en esos esfuerzos, para llevar a cabo investigaciones centrándose en esos individuos que gestionan y organizan las actividades ilegales;
 - ii) llevar a cabo actividades para facilitar el intercambio información e inteligencia con las Partes que incautan y confiscan tortugas terrestres y galápagos procedentes de Madagascar, con la finalidad de iniciar investigaciones para llevar ante la justicia a los delincuentes involucrados a lo largo de la cadena del comercio ilegal;
 - iii) contemplar la posibilidad de revisar y enmendar la legislación de Madagascar tomando en consideración los párrafos 15 e), f) y g) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), sobre *Observancia y aplicación*, y las recomendaciones conexas resultantes de la aplicación de las *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los*

bosques del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) en el país; y

iv) seguir esforzándose para informar y sensibilizar al público sobre las especies endémicas de tortugas terrestres y galápagos de Madagascar y sobre la importancia de su conservación y protección, y emprender nuevas actividades de sensibilización destinadas a las agencias nacionales de aplicación de la ley pertinentes, a fin de sensibilizarlas acerca del comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos y de la importancia de intensificar las iniciativas de aplicación de la ley para abordar este comercio ilegal;

c) solicite a la Secretaría que siga supervisando el comercio ilegal de especies de tortugas terrestres y galápagos en la medida que afecta Madagascar, y las medidas que se están aplicando para abordarlo, y señalar a la atención del Comité Permanente cualquier asunto de interés que pueda surgir; y

d) acordar que se han aplicado las Decisiones 18.286 y 18.287.

80.2 Informe de Madagascar SC74 Doc. 80.2

Madagascar informa sobre las medidas que ha adoptado para combatir el comercio ilegal de tortugas, centrándose en el fomento de capacidad; los esfuerzos de prevención, detección e intervención; y los esfuerzos de conservación y gestión de las especies, incluidos la reintroducción en el medio natural y los materiales de identificación y sensibilización. Madagascar incluye en su informe una recopilación de datos sobre decomisos, detenciones y enjuiciamientos (2019-2021) y ofrece perspectivas para el futuro. Madagascar señala a la atención del Comité Permanente las dificultades encontradas en la lucha contra el fraude y las capturas ilegales, destacando el papel de la demanda como motor del comercio ilegal.

Se invita al Comité Permanente a examinar y tomar nota del documento SC74 Doc. 80.2.

Mantenimiento de los Apéndices

81. Anotaciones: Informe del grupo de trabajo..... SC74 Doc. 81

Canadá, como Presidencia del Grupo de Trabajo entre Sesiones del Comité Permanente sobre Anotaciones, presenta al Comité información actualizada sobre las actividades del grupo de trabajo, específicamente sobre las anotaciones #4, #11 para *Bulnesia sarmientoi*, #12 para *Aniba rosaeodora*, #14 para *Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp. El grupo de trabajo propone además enmiendas en los párrafos 7 y 8 de la sección de Interpretación de los Apéndices, específicamente las definiciones de diez (10) kg por envío y de madera transformada

Se invita al Comité Permanente a aprobar las siguientes recomendaciones:

a) enmiendas del párrafo 5 de la Sección de Interpretación de los Apéndices, de la anotación parentética para las *Orchidaceae* del Apéndice I, y de la Anotación #1 y la Anotación #14,

5. Habida cuenta de que ninguna de las especies o taxa superiores de FLORA incluidas en el Apéndice I están anotadas, en el sentido de que sus híbridos sean tratados de conformidad con las disposiciones del Artículo III de la Convención, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxa pueden comercializarse con un certificado de reproducción artificial, y las semillas, el polen (inclusive las polinias), las flores cortadas, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones de la Convención.

ORCHIDACEAE

Orquídeas Para todas las especies incluidas en el Apéndice I que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles no están sujetos a las disposiciones de la Convención sólo si los especímenes se ajustan a la definición de "reproducidos artificialmente" acordada por la Conferencia de las Partes.

- #1 Todas las partes y derivados, excepto:
- las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias);
 - los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles;
 - las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y
 - los frutos, y sus partes y derivados, de plantas reproducidas artificialmente del género *Vanilla*.
- #4 Todas las partes y derivados, excepto:
- las semillas (inclusive las vainas de *Orchidaceae*), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de *Cactaceae* spp. exportadas de México y las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* y *Dyopsis decaryi* exportadas de Madagascar;
 - los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles;
 - las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
 - los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla* (*Orchidaceae*) y de la familia *Cactaceae*;
 - los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (*Cactaceae*); y
 - los productos acabados de *Aloe ferox* y de *Euphorbia antisyphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor.
- #14 Todas las partes y derivados, excepto:
- las semillas y el polen;
 - los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles
 - frutos;
 - hojas;
 - polvo de madera de agar consumido, inclusive el polvo comprimido en todas las formas; y
 - productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor; esta excepción no se aplica a las astillas de madera, las cuentas de collar, cuentas de oración o tallas.
- b) enmiendas de la anotación #14:
- productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor; esta excepción no se aplica a las astillas de madera, cuentas de collar, cuentas de oración o tallas.*
 - les produits finis conditionnés et prêts pour la vente au détail; cette dérogation ne s'applique pas aux copeaux en de bois, aux perles, aux grains de chapelets et aux gravures.*
- c) enmienda del párrafo 7 de la Sección de Interpretación de los Apéndices:
7. Cuando una especie se incluya en ~~uno de los Apéndices~~ el Apéndice I, II o III, siempre se incluye el animal o planta entero, vivo o muerto. Además, también se incluyen todas sus partes y derivados, a menos que, en el caso de ~~para~~ las especies de fauna incluidas en el Apéndice III y las especies de flora incluidas en los Apéndices II o III, ~~todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo Apéndice, salvo que la especie~~ vaya acompañada de una anotación con el símbolo # seguido de un número en la que se indique que sólo se incluyen determinadas partes y derivados. El signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III se refiere a una nota de pie de página en la que se indican las partes o derivados de animales o plantas que se designan como "especímenes" sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo ii) o iii) del párrafo b) del Artículo I.
- d) Modificación de la definición de diez (10) kg por envío en el párrafo 8 de la Sección de Interpretación de los Apéndices

Diez (10) kg por envío

En lo que respecta al término "10 kg por envío", debe interpretarse que el límite de 10 kg hace referencia al peso de la madera de ~~las distintas partes de cada artículo del envío elaborado con la madera de la~~

especie en cuestión cada una de las especies anotadas de Dalbergia o Guibourtia presentes en los artículos del envío. En otras palabras, el límite de 10 kg debe evaluarse únicamente teniendo en cuenta el peso individual de las partes individuales de madera especies de Dalbergia o Guibourtia de cada una de las especies anotadas que contiene cada artículo del envío y no teniendo en cuenta el peso total del envío. Los pesos totales presentes de cada especie individual anotada se consideran individualmente para determinar si se requiere un permiso o certificado CITES para cada especie individual anotada, y los pesos de las diferentes especies individuales anotadas no se suman para este propósito.

Madera transformada (se aplica únicamente a la versión en inglés)

Defined by Harmonized System code 44.09: Wood (including strips, friezes for parquet flooring, not assembled), continuously shaped (tongued, grooved, rebated, champhered, ∇ V-jointed, beaded, moulded, rounded or the like) along any of its edges, ends or faces, whether or not planed, sanded or end-jointed.

Se invita al Comité Permanente a la Secretaría que presente un documento a la CoP19 proponiendo que las Partes adopten las enmiendas mencionadas.

Se invita además al Comité Permanente a tomar nota de las observaciones del grupo de trabajo en los párrafos 7 a 9 sobre las excepciones para los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro* que se transportan en envases estériles y sobre la propuesta de la Autoridad Administrativa de Suiza y Liechtenstein de añadir un nuevo párrafo g) a la Anotación #4 sobre el comercio al por menor de cosméticos, así como de las observaciones en el párrafo 19 sobre la inclusión en el párrafo 8 de la Sección de Interpretación de los Apéndices de las definiciones de trozas, madera aserrada, chapas de madera y madera contrachapada que actualmente se encuentran en el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*.

Se invita al Comité Permanente a pedir a la Secretaría que revise la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) suprimiendo las directrices que se han cumplido, y que presente una decisión revisada a la CoP19, proponiendo su adopción por la Conferencia de las Partes.

82. Mecanismos y sistema de información para el examen de las anotaciones existentes y propuestas: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 82

La Secretaría propone a la consideración del Comité Permanente el establecimiento de un examen periódico de las anotaciones (EPA). El EPA funcionaría como un mecanismo único para realizar un examen periódico de las anotaciones vigentes y un examen *a priori* de las anotaciones propuestas a la consideración en las reuniones de la CoP. El objetivo del EPA sería apoyar la aplicación coherente de la orientación sobre las anotaciones prevista en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*.

La Secretaría informa además sobre los requisitos iniciales y la viabilidad de desarrollar un sistema de información para procesar datos sobre el comercio internacional regulado de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES. Gracias a este sistema de información se podría obtener un análisis detallado del comercio internacional de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES para su examen por las Partes en cada reunión de la CoP; una presentación gráfica, interactiva y basada en datos de los resultados de este análisis, incluyendo imágenes, gráficos e infografías; y la presentación y publicación de un informe sobre comercio de especies arbóreas a la Conferencia de las Partes en formato digital e impreso.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) formular observaciones sobre el proyecto de propuesta para el establecimiento de un examen periódico de las anotaciones (EPA) que figura en el anexo 1 del documento SC74 Doc. 82;
- b) considerar la posibilidad de someter una recomendación a la Conferencia de las Partes, en su 19ª reunión, para establecer un Examen periódico de las anotaciones y enmendar la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II* a fin de reflejar este cambio;
- c) formular observaciones sobre las consideraciones iniciales acerca de la viabilidad y los requisitos para diseñar un sistema de información para el comercio de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES; y

- d) proponer a la Conferencia de las Partes, en su 19ª reunión, la renovación parcial de la Decisión 18.317 y la adopción de la Decisión 19.AA como sigue:

Dirigida al Comité Permanente

18.317 (Rev. CoP19) *El Comité Permanente deberá explorar la viabilidad de desarrollar un sistema de información, y los requisitos para ello, con la finalidad de procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención y someter las recomendaciones pertinentes a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigida a la Secretaría

19.AA *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá encargar un estudio para explorar la viabilidad y los requisitos para desarrollar un Sistema de información como se propone y facilitar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente.*

83. Anotación #15: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 83

La Secretaría informa al Comité Permanente que recientemente obtuvo la financiación necesaria para el estudio para evaluar el efecto sobre las especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación, encargado en la Decisión 18.321 y, por consiguiente, propone la renovación de las Decisiones 18.321 y 322.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar la renovación de las Decisiones 18.321 y 18.322 sobre *Anotación #15* de la siguiente manera:

18.321 (Rev. CoP19) Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;
- b) llevar cualquier cuestión científica o técnica a la atención del Comité de Flora y solicitar su asesoramiento; y
- c) presentar los resultados de su evaluación, junto con sus recomendaciones, al Comité Permanente.

18.322 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá en el contexto de su labor en relación con las anotaciones en las decisiones pertinentes, considerar cualquier informe que presente la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.321 (Rev. CoP19), realizar una evaluación adicional si es necesario e informar a la 49ª 20ª reunión de Conferencia de las Partes. Si se justifica, el Comité Permanente podrá trabajar con las Partes pertinentes para presentar una propuesta de enmienda a la 49ª 20ª reunión de Conferencia de las Partes.

- b) realizar otro estudio, si fuera necesario, e informar a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

84. Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II:
Informe del Comité de Flora..... SC74 Doc. 84

El Comité de Flora informa sobre su aplicación de las Decisiones 18.327 a 330, señalando que es necesario realizar otras investigaciones sobre el posible impacto para la conservación de exonerar los productos y derivados de orquídeas (silvestres y reproducidos artificialmente) de los controles de la CITES, y que las futuras esferas de investigación podrían centrarse en las plantas comestibles y medicinales, pero que el alcance de las investigaciones debería limitarse de la manera adecuada. El Comité de Flora recomendó que la labor futura relativa a las anotaciones para las orquídeas se lleve a cabo en estrecha colaboración con las posibles deliberaciones que puedan mantenerse en el Comité Permanente en relación con las anotaciones. El Comité de Flora pidió además al Grupo de Trabajo entre Reuniones del Comité Permanente sobre las Anotaciones que considere la propuesta formulada por Suiza en el contexto de las deliberaciones en curso, y proporcione sus observaciones/recomendaciones a la 74ª reunión del Comité Permanente.

Se invita al Comité Permanente a:

- a) acordar que los trabajos futuros sobre las anotaciones de orquídeas se realicen en estrecha colaboración con las posibles deliberaciones que puedan mantenerse en el Comité Permanente en relación con las anotaciones, de conformidad con la recomendación del Comité de Flora que figura en el párrafo 5, subpárrafos f) y g), del documento SC74 Doc. 84 y enunciada más arriba;
- b) examinar los siguientes proyectos de decisión y determinar si las Decisiones 18.327 a 18.330 sobre *Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II* se pueden considerar completadas; y

19.AA Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) consultar a las Partes y realizar un estudio para recopilar un resumen de los taxones de orquídeas del Apéndice II que son particularmente afectados por la extracción del medio silvestre para el comercio internacional a fin de aportar información para las evaluaciones siguientes:
 - i) una evaluación de las repercusiones para la conservación de eximir de las disposiciones de la CITES a los taxones reproducidos artificialmente de orquídeas del Apéndice II, incluso como se establece en la anotación de la nota de pie de página 10 en los Apéndices de la CITES, teniendo en cuenta los problemas de identificación y de semejanza; y
 - ii) una evaluación de las repercusiones para la conservación de eximir de las disposiciones de la CITES a los derivados y/o productos acabados de determinados taxones de orquídeas incluidos en el Apéndice II mediante enmiendas de la anotación #4; e
- b) informar al Comité de Flora.

19.BB Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora considerará el estudio realizado con arreglo a la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones acerca de cómo mejorar la aplicación de la CITES para las orquídeas incluidas en el Apéndice II al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes, según proceda.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará las recomendaciones del Comité de Flora y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

- c) presentará recomendaciones a la CoP19.

85. Orientaciones para la publicación de los Apéndices:
Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 85

La Secretaría presenta un proyecto de *Orientaciones para la publicación de los Apéndices*. Las Partes y los interesados han podido presentar comentarios sobre varios borradores de estas orientaciones, a través de la Notificación a las Partes No. 2020/067 del 5 de noviembre de 2020 y del documento SC73 Doc. 26 (Rev. 1). La finalidad de las orientaciones es ayudar a la Secretaría a publicar los Apéndices y a las Partes que incorporan las enmiendas a los Apéndices directamente en su legislación nacional. La Secretaría también menciona las cuestiones que han surgido de esta labor, concretamente la posibilidad de armonizar las referencias a los cupos nulos en los Apéndices y la posibilidad de incorporar inclusiones de taxones superiores con arreglo al anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*.

Se invita al Comité Permanente a que:

- a) proporcione observaciones adicionales sobre el proyecto de *Orientaciones para la publicación de los Apéndices* que figura en el anexo del documento SC74 Doc. 85 antes de su publicación en el sitio web de la CITES; y
- b) a fin de prever el uso y la posible actualización de las Orientaciones, proponga a la Conferencia de las Partes que se inserte el siguiente subpárrafo 4 f) en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*:
 - f) tenga en cuenta las Orientaciones para la publicación de los Apéndices, con las posibles enmiendas que se hayan introducido en consulta con el Comité Permanente, al revisar los Apéndices después de una reunión de la Conferencia de las Partes
- c) acuerde remitir las cuestiones descritas en el documento SC74 Doc. 85, entre otras, la posibilidad de armonizar las referencias a los "cupos nulos" en los Apéndices y de prever inclusiones de taxones superiores de conformidad con el anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, a un mecanismo que permita realizar un examen periódico de las anotaciones existentes, en caso de que se establezca.

86. Reservas formuladas después de la 18ª reunión
de la Conferencia de las Partes: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 86

La Secretaría aborda la cuestión de las reservas formuladas después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18, Ginebra, 2019) y las cuestiones jurídicas prácticas que han surgido en relación con la actualización de las referencias a las resoluciones en los nuevos Apéndices que la Secretaría publicó después de la CoP18. También se explica el fundamento de la actualización realizada por la Secretaría y se abordan las comunicaciones al respecto remitidas por varias de las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2019/052. Estas fueron publicadas por la Secretaría en la Notificación a las Partes No. 2019/077 de 20 de diciembre de 2019.

A fin de que las Partes y la Secretaría estén mejor preparadas para manejar cuestiones similares que puedan surgir en el futuro, la Secretaría tiene la intención de llevar a la atención de la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión los asuntos explicados anteriormente, que pueden resumirse de la manera siguiente:

- a) evitar la inclusión de referencias a resoluciones y decisiones en los Apéndices mediante sus anotaciones: la CoP19 ha de considerar si se enmienda la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II* a fin de indicarlo;
- b) garantizar que las definiciones de las expresiones que se utilizan en los Apéndices no se incluyan en las anotaciones sino por el contrario en la sección de Interpretación de los Apéndices o cualquier otra ubicación adecuada: la CoP19 ha de considerar si se enmienda la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) a estos efectos;
- c) en relación con la actualización de las referencias a las resoluciones:

- i) aclarar qué debería hacerse con las referencias a las resoluciones que figuran en las anotaciones cuando esas resoluciones se enmiendan en la CoP;
 - ii) aclarar los procedimientos que deberían seguirse para su actualización en el caso de que se considere que esa actualización es necesaria; y
 - iii) enmendar, si resulta pertinente, la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) a fin confirmar o facilitar nuevas orientaciones sobre la práctica de actualización de resoluciones que figuran en anotaciones sustantivas.
- d) en relación con las comunicaciones remitidas por varias Partes en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2019/052 de 3 de octubre de 2019: la CoP19 ha de considerar los cambios apropiados a la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP18) sobre *Reservas* con la finalidad siguiente:
- i) aclarar su índole y alcance jurídicos, en particular si constituyen reservas; y
 - ii) aclarar su validez formal y sustantiva y sus efectos, si los hubiera.

La Secretaría apreciará recibir posibles observaciones del Comité Permanente en relación con el contenido del documento SC74 Doc. 86, en particular sobre las cuestiones identificadas, los principios jurídicos mencionados y las posibles enmiendas que han de considerarse. La Secretaría invita al Comité Permanente a tomar nota de la intención de la Secretaría de presentar un documento con recomendaciones para que sean examinadas por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión (CoP19)

Puntos finales

87. Otras cuestiones..... *Sin documento*

Se invitará al Comité a tratar cualquier otro asunto que pueda llevarse a su atención. Se invita a las delegaciones que deseen proponer temas para el debate en relación con este punto a que informen a la Secretaría lo antes posible.

88. Determinación del lugar y la fecha de las reuniones 75ª y 76ª del Comité Permanente *Sin documento*

Se invita al Comité Permanente a tomar nota de que su 75ª reunión tendrá lugar en Ciudad de Panamá, Panamá, el 13 de noviembre de 2022, y que su 76ª reunión se celebrará inmediatamente después de la clausura de la CoP19, el 25 de noviembre de 2022.

89. Discursos de clausura *Sin documento*

Tras las observaciones de los miembros del Comité, de los observadores que representan a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y de la Secretaria General, la Presidencia agradecerá a Francia su cálida acogida, a todos los participantes su cooperación y dará las gracias a la Secretaría, a los intérpretes y a los voluntarios franceses por su trabajo, y declarará clausurada la reunión.